



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**Análisis del Acuerdo Global entre México y la Unión Europea en
materia de cooperación agroindustrial (2000-2014)**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A:

KARLA PAULINA GUZMÁN DÍAZ



ASESORA: Dra. Valeria Marina Valle Lomuto

CIUDAD DE MÉXICO

2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E

Facultad de Derecho
Seminario de
Estudios Jurídico-Económicos
Oficio: FDER/SEJE/62/06/19
Asunto: Aprobación de tesis.

Distinguida Directora:

Hago de su conocimiento que la alumna **KARLA PAULINA GUZMÁN DÍAZ**, con número de cuenta **307128559**, elaboró su tesis profesional, en este Seminario bajo la dirección de la **DRA. VALERIA MARINA VALLE**, intitulada **“ANÁLISIS DEL ACUERDO GLOBAL ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE COOPERACIÓN AGROINDUSTRIAL (2000-2014)”**.

La alumna ha concluido satisfactoriamente la tesis de referencia, la cual estimo cumple con los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la **APROBACIÓN**, para los efectos académicos correspondientes.

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho.” (Acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios de 3 de febrero de 1998).

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, a 7 de junio de 2019.
EL DIRECTOR

LIC. HÉCTOR BENITO MORALES MENDOZA.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS
JURÍDICO - ECONÓMICOS

Dedicatorias

*A María Gabriela Díaz Duperou y Carlos Guzmán Reyes
Padres y amigos incondicionales que siempre confían en mí y
me exhortan a nunca darme por vencida.*

*A Carlos Alberto Guzmán Díaz
Amigo, hermano y motor de vida.
Por ser un pilar constante en todas las metas de mi vida
personales y profesionales.
Por pasar noches en vela a mi lado brindándome su apoyo
incondicional y alentarme constantemente por todos los medios
a seguir el camino que me he propuesto.*

*A mi Asesora de Tesis la Dra. Valeria Valle
Por todo el apoyo, compromiso y acompañamiento que me
brindo a lo largo del mi proceso de titulación.
Quien considero mi mentora.*

*A mis seres queridos, familiares y amigos,
Quienes forman parte de mi vida, me conocen, me aceptan
y, sobre todo, quienes me quieren
con mis manías y particularidades.*

Agradecimientos

La culminación de esta Tesis representa el fin de una etapa muy importante en mi vida y no sólo la conclusión de mi proceso de titulación para obtener el grado de Licenciado en Derecho. Por lo tanto, agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México y particularmente a la H. Facultad de Derecho por todo el conocimiento, experiencia brindado a lo largo de mis estudios y por la oportunidad de conocer a personas valiosas que me han acompañado a lo largo de mis años como estudiante.

También, quiero agradecer a la Dra. Valeria Valle, mi asesora de tesis, por el tiempo invertido para que esta tesis tuviera coherencia y contenido; así como, por el conocimiento, correcciones y acompañamiento que me dio a lo largo de mi proceso de investigación que me genera un valor y crecimiento en mi vida profesional. Asimismo, quiero agradecer al Seminario de Estudios Jurídico-Económicos donde inscribí mi tesis por todas las correcciones valiosas y por el constante acompañamiento para que la modalidad de titulación que elegí pudiera concretarse.

Agradezco a mi familia, a quienes no sólo dedico la presente tesis, por el amor incondicional, fe, apoyo y por estar a mi lado en todo momento y bajo cualquier tipo de circunstancias; puesto que es gracias a ellos que mi fortaleza interna nunca decayó.

Agradezco a mis todos mis Profesores que durante mi estancia en la H. Facultad de Derecho quienes me compartieron sus conocimientos en el transcurso de las clases impartidas, conferencias, cursos y diplomados que tuve el honor de tomar.

Índice General

Índice de Siglas	6
Índice de Tablas	9
Introducción y Marco Teórico	10
1. Antecedentes de la cooperación México-Unión Europea (1990-2000)	16
1.1. Marco jurídico-económico entre México y la Comunidad Europea	17
1.2. El Acuerdo Marco de Cooperación de 1991	24
2. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte y los Estados Unidos Mexicanos, por otra. Acuerdo Global	45
2.1. Regulación del derecho de integración en el ordenamiento jurídico mexicano	51
2.2. Vinculación del Acuerdo Global con el Derecho Interno Mexicano y jerarquía	60
2.3. Estructura jurídica	67
2.4. Institucionalización del Acuerdo Global	73
2.4.1. Consejo Conjunto	73
2.4.2. Comité Conjunto	76
2.4.3. Banco Europeo de Inversiones	79
2.4.4. Comités especiales	81
2.5. Mecanismo de solución de controversias en el Acuerdo Global	82
3. La cooperación México-Unión Europea bajo el marco jurídico del Acuerdo Global	88
3.1. Cooperación bilateral Unión Europea-México de 2002 a 2006 y de 2007 a 2013	104
3.2. Cooperación bilateral Unión Europea- México 2014-2020	114
3.3. Cooperación temática Unión Europea-México en el sector agroindustrial	118
3.4. Alcances del Programa en Materia de Competitividad e Innovación (PROCEI) UE-México en materia agroindustrial	127

3.4.1. Finalidad y áreas de oportunidad	131
4. Importancia del Proyecto de desarrollo de una industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos, México	134
4.1. Importancia de la continuidad	151
5. Conclusiones	160
6. Bibliografía	166

Índice de siglas

A

AGCED	Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo
AGCS	Acuerdo General sobre Comercio de Servicios

B

BEI	Banco Europeo de Inversión
-----	----------------------------

C

CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEE	Comunidad Económica Europea
CFE	Convenio de Financiación Específico
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

D

DIP	Derecho Internacional Público
DOF	Diario Oficial de la Federación

E

ECIP	European Customs Information Portal (Portal Europeo de Información de Aduanas)
EE.UU.	Estados Unidos de América del Norte
EUROCAM	Asociación de Cámaras Binacionales de Comercio de origen Europeo en México

F

FONCICYT Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología

G

GATT Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

GlobalGAP Norma Mundial para las Buenas Prácticas Agrícolas

GlobalGAP-IFA Norma GAP para el Aseguramiento Integrado de Fincas para cultivos–Frutas y Hortalizas

GlobalGAP-CfP Norma GAP para Cultivos para Procesamiento

I

ICD Instrumento de Cooperación al Desarrollo

IED Inversión Extranjera Directa

M

MERCOSUR Mercado Común del Sur

O

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OLAF Oficina Europea de lucha contra el Fraude

OMC Organización Mundial de Comercio

P

PIAPYME Programa Integral de apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas

PIB Producto Interno Bruto

PND Plan Nacional de Desarrollo

PROCEI Programa de Competitividad e Innovación Unión Europea. México

PROTLCUEM Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea

POP Programa de Optimización y Productividad
PYMES Pequeñas y Medianas Empresas

S

SAGARPA Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y Alimentación
SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación
SECOFI Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
SEDAGRO Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de
Morelos, México
SGP Sistema Generalizado de Preferencias
SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SRE Secretaría de Relaciones Exteriores

T

TFUE Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TLC Tratado de Libre Comercio
TLCAN – NAFTA Tratado de Libre Comercio de América del Norte
TLCUEM Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México

U

UE Unión Europea
URSS Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Índice de Tablas

No.	Título	Pág.
Tabla 1	Importaciones Totales de México (acumulado de enero a agosto 1995-2000)	30
Tabla 2	Exportaciones Totales de México (acumulado de enero a agosto 1995-2000)	33
Tabla 3	Cooperación económica por sectores	69
Tabla 4	Importaciones de México (1994- acumulado de enero a mayo de 2017)	100
Tabla 5	Exportaciones de México (1994 - acumulado de enero a mayo de 2017)	100
Tabla 6	Calendario de capacitaciones del proyecto “Desarrollo de una Industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos, México” (2012-2013)	144
Tabla 7	Exportación agroalimentaria y exportación de aguacate de México a la UE	154

Introducción y Marco Teórico

Introducción y Marco Teórico

La relación de cooperación, económica y para el desarrollo, entre México y la Unión Europea se encuentra formalizada con la firma, en el año 2000, del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y sus Estados, miembros por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, mejor conocido como Acuerdo Global.

El Acuerdo Global es primer tratado internacional que agrupa los elementos correspondientes a la liberalización comercial, diálogo político y cooperación; y es considerado como el primer acuerdo marco firmado por la Unión Europea con un país de América Latina, por lo tanto, forma el precedente a seguir para la negociación y suscripción de acuerdos similares con países del continente de América Latina, así como con terceros países en general.

Planteamiento del Problema

De manera particular, el presente trabajo de investigación presenta y analiza la relación de cooperación para el desarrollo México-Unión Europea en el sector agroindustrial de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Global, Título VI, artículo 21, así como los avances y cambios que dicha relación de cooperación ha tenido tomando en cuenta los beneficios obtenidos para el sector agroindustrial mexicano, en un periodo que abarca desde el año 2000 (firma del Acuerdo Global) hasta el 2014 (año en el cual se considera a México como un país de renta media alta y pasa a ser socio estratégico de la Unión Europea).

Adicionalmente y como parte del cuarto capítulo, se observa la aplicación del Acuerdo Global a través del proyecto cofinanciado entre la México y la Unión Europea denominado “Desarrollo de una industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos, México” con el cual se contribuye al crecimiento del sector agroindustrial del aguacate en dicha región.

Preguntas de investigación

El presente trabajo de investigación presenta un análisis a la relación de cooperación para el desarrollo entre los países miembros de la Unión Europea y México en los siguientes periodos: i) 1990 al 2000, ii) 2000 al 2014 y iii) posterior al 2014, para dar respuesta a:

- ¿Cuáles son los planteamientos normativos que el Acuerdo Global establece en su articulado que fundamente la relación de cooperación México-UE en el sector agroindustrial?
- ¿Cómo ha ido evolucionando la relación de cooperación entre México y la Unión Europea desde la firma del Acuerdo Global, en el año 2000, hasta el 2014 y posteriormente?
- ¿Cuáles han sido los cambios que han surgido en el sector agroindustrial aguacatero mexicano, como consecuencia de la cooperación México-UE y del Proyecto “Desarrollo de una industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos, México?”

Hipótesis

La relación de cooperación entre México y los países miembros de la Comunidad Económica Europea, actualmente Unión Europea, se ha desarrollado con anterioridad al Acuerdo Global a través, jurídicamente, de los Acuerdos en materia de Cooperación firmados entre ambas partes en 1975 y 1991, mismos que son el precedente y base para los parámetros a regularse en el ámbito de cooperación contenido en el Acuerdo Global.

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo Global en el año 2000 que la relación de cooperación se ve incorporada con los ámbitos de comercio y diálogo político en un mismo instrumento normativo de carácter internacional. Del 2000 al 2014 la relación de cooperación entre México y la Unión Europea se clasificó como cooperación para el desarrollo al considerar a México un país en vías de desarrollo, y las acciones de

cooperación se enfocaron en los treinta sectores enlistados en el Título VI del Acuerdo Global. Sin embargo, a partir del 2014 la Unión Europea manifestó el cambio de su postura en materia de cooperación con México al considerarlo como un país de renta media alta y clasificando a México como un socio estratégico sin toman en cuenta lo estipulado en el Acuerdo Global que continuó vigente hasta el año 2018.

El sector agroindustrial mexicano obtuvo beneficios a través de los mecanismos de cooperación México-UE a pesar de no ser considerado como un sector estratégico para la relación entre ambas Partes. No obstante, los niveles de exportación de productos provenientes de México a los países miembro de la Unión Europea se incrementaron; tales son los casos del aguacate y la naranja. Para efectos comprensión y aplicabilidad del Acuerdo Global se expone el caso del aguacate morelense en la relación comercial entre México y los países miembros de la Unión Europea.

Los artículos 21, 43 y 44 del Acuerdo Global son el fundamento normativo para en materia de cooperación México-UE para el sector agroindustrial en torno a las especificaciones, perfeccionamiento y cofinanciamiento para la mejora en la calidad de los procesos de producción y en el producto final a comercializar por parte de México a la UE.

Argumentos principales

El presente trabajo de investigación que lleva por nombre “ANÁLISIS DEL ACUERDO GLOBAL ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE COOPERACIÓN AGROINDUSTRIAL (2000-2014)” atiende al estudio realizado a la relación de cooperación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea otorgada al sector agroindustrial mexicano de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, mejor conocido como Acuerdo Global. De igual manera se manifiesta,

en el transcurso de los siguientes capítulos, cómo la relación entre la Unión Europea y México ha ido evolucionando desde el 2000 y hasta el 2014 cuando cambia la relación de cooperación al considerar a México como un país de renta media alta; y del 2014 al 2017, con énfasis en continuar con las acciones en materia de cooperación económica entre ambas Partes en beneficio, particularmente, del crecimiento y mejora del sector agroindustrial mexicano.

En el primer capítulo se observa, de manera cronológica, la evolución en la relación de cooperación entre México y la Unión Europea de conformidad con los instrumentos jurídicos suscritos que, a su vez, son el precedente normativo para la firma, ratificación y entrada en vigor del Acuerdo Global. En concreto, se hace referencia al Acuerdo Marco de Cooperación de 1975 y al Acuerdo Marco de Cooperación de 1991.

El segundo capítulo contempla la estructura normativa y jurídica del Acuerdo Global y su vinculación con el Derecho Interno Mexicano; así como la estructura orgánica institucionalizada para la aplicación de dicho acuerdo.

Posteriormente, en el capítulo tercero se analiza específicamente las disposiciones del Acuerdo Global que fundamentan el objetivo central del presente trabajo de investigación, siendo estos la base de la relación de cooperación entre la Unión Europea y México (bilateral, temática y por proyectos de cofinanciamiento) focalizada al sector agroindustrial; valorando, en todo momento, establecer premisas que sustenten la continuación y promoción de acciones de cooperación económica para el desarrollo del sector agroindustrial mexicano, tal es el caso del Programa en materia de Competitividad e Innovación o PROCEI.

Finalmente, el cuarto capítulo sintetiza la aplicación y trascendencia del Acuerdo Global en el ámbito de cooperación al sector agroindustrial a través de proyectos de cofinanciamiento UE-México, tomando como base el proyecto “Desarrollo de una Industria Aguacatera Sustentable en el Estado de Morelos, México” y sus

resultados. Con dichos resultados se demuestra los beneficios tangibles generados en la mejora de los procesos de producción y en la calidad del producto final a comercializarse por los productores aguacateros del estado de Morelos, México a los países miembros de la Unión Europea.

Capítulo 1

Antecedentes de la cooperación México-Unión Europea (1990-2000)

1. Antecedentes de la cooperación México-Unión Europea (1990-2000)

El presente capítulo desglosa un panorama general de la relación económica entre México y la Unión Europea en el periodo entre 1990 y el año 2000. De tal forma, se examina el marco jurídico-económico que rige la relación interregional entre ambas partes con la firma del Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 y con los precedentes jurídicos de dicho acuerdo. Igualmente, se toma en cuenta el marco jurídico vinculatorio que lleva tanto a México como a la Unión Europea a tomar la decisión de firmar, en 1997, el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación; acuerdo que amplía la cooperación económica para el desarrollo, desde su entrada en vigor en el año 2000, y que incluye los ámbitos de diálogo político y liberalización comercial.

1.1. Marco jurídico-económico entre México y la Comunidad Europea

En 1957 los Países que conformaban a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos suscribieron el Tratado de Roma por el cual se constituyó la Comunidad Económica Europea (CEE). Los motivos principales que impulsaron la creación de la CEE consistieron en promover la cooperación económica, puesto que a mayor interdependencia económica, entre los países contratantes y que comerciaban entre sí, se tendría menores posibilidades de generar un conflicto¹. El esquema de integración que conformaba a la CEE se basó en la libre circulación de mercancías, capitales y personas con miras a fortalecer la presencia económica y comercial del continente europeo después de la Segunda Guerra Mundial.²

¹ Unión Europea. “*Acerca de la Unión Europea, ¿Qué es la UE?*”. [en línea]. Web oficial de la Unión Europea. [Consulta, 20 de agosto de 2015]. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es

² Unión Europea. “*Europa por la paz: los albores de la cooperación*”. [en línea]. Web oficial de la Unión Europea. [Consulta, 10 de febrero de 2018]. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/history/1945-1959_es

En tanto la información publicada por la Unión Europea en su sitio web oficial se hace notar que la CEE nace de la voluntad de los países signatarios para poner fin a los conflictos armados entre Naciones del continente europeo y como consecuencia de los daños ocasionados por la Segunda Guerra Mundial.

De tal forma que la cooperación para el desarrollo en la entonces CEE inició con el régimen de asociación, como un elemento base del proceso de integración, instaurado entre los seis países del continente europeo que comerciaban entre sí y con los territorios económicamente cercanos, según se establece en el Tratado Constitutivo de la CEE, cuarta parte “Asociación de los países y territorios de ultramar”³, por ejemplo: la relación entre la CEE con sus antiguas colonias.

Para 1975 la relación entre México y la CEE generó un avance significativo al firmar, el 15 de julio de ese mismo año, el primer acuerdo de cooperación económica denominado “Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea” mejor conocido como Acuerdo Marco de Cooperación de 1975. Dicho acuerdo de cooperación tiene como principal objetivo ampliar la cooperación comercial y económica entre ambas partes; así como, “...desarrollar y equilibrar su comercio y de ampliar la cooperación comercial y económica en la relación de ambas partes contratantes...”⁴. Dicho acuerdo, que sería la base jurídica de la cooperación interregional entre México y la CEE, se da a conocer de manera oficial para México mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de febrero de 1976.⁵

El Acuerdo Marco de Cooperación de 1975 constituyó el primer instrumento jurídico de carácter internacional que firmó México con la CEE para impulsar el desarrollo de sus relaciones económicas y generar una contribución mutua que apoyó el progreso económico de ambas partes sin dejar de lado el tratamiento especial que recibiría México por ser reconocido como país en vías de desarrollo.

³ 11957E/TXT. Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. EUR-Lex, Acceso al Derecho de la Unión Europea. 1 de enero de 1958. [en línea]. [Consulta, 20 de agosto de 2015]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:11957E/TXT>

⁴ Secretaría de Economía. “*Representative Office in Europe. TLCUEM, Marco Jurídico*”. [en línea]. Web oficial de la Secretaría de Economía. [Consultado el 21 de agosto de 2015]. Disponible en: http://www.bruseles.economia.gob.mx/swb/swb/bruseles/Marco_juridico

⁵ DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea, firmado en Bruselas el 15 de julio de 1975. Diario Oficial de la Federación 11 de febrero de 1976. [en línea]. [Consultado el 21 de agosto de 2015]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4840422&fecha=11/02/1976

Asimismo, el artículo 4 del acuerdo refiere sobre la vinculación de la cooperación económica en favor del comercio entre ambas regiones contratantes.

Cabe resaltar que el Acuerdo Marco de Cooperación de 1975 es el antecedente inmediato del acuerdo en materia de cooperación económica firmado en 1991. Por lo tanto, es necesario puntualizar el marco jurídico del acuerdo de 1975 el cual impulsó y fue el mecanismo contractual que fortaleció las necesidades y objetivos que en 1991 serían negociados para la creación de un nuevo acuerdo marco de cooperación entre ambas regiones.

Dentro del marco normativo del Acuerdo de Cooperación de 1975 se creó la Comisión Mixta, conformada por representantes de ambas regiones (sin especificar las funciones o cargos que dichos representantes fungirían en el momento de ser partes de la Comisión), la cual llevaría a cabo reuniones de forma anual. La Comisión Mixta poseía facultades generales que iban desde examinar las dificultades o impedimentos que obstaculizaran el intercambio comercial hasta ser el organismo encargado de vigilar el buen funcionamiento del acuerdo.⁶

Por lo tanto, contó con la facultad de recomendar medidas o métodos que presentaran mejoras u optimizaciones a los intercambios comerciales entre las partes; aunado a la facultad de estudiar los factores que incrementen su cooperación económica según se establece en los artículos 6 y 7 de dicho acuerdo y en la Declaración Común relativa al artículo 6 del Acuerdo Marco de Cooperación de 1975.⁷

Este acuerdo interregional contenía, además, una cláusula evolutiva condicionada a la existencia de nuevas situaciones que pudieran presentarse en el ámbito económico y comercial (cláusula que antecede al precepto enunciado en el artículo 43 del Acuerdo Global, misma que será mencionada posteriormente), e

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

incluso establecía un periodo de vigencia por cinco años con posibilidad de prórroga, y que fuera prorrogado hasta 1991. Así pues, el Acuerdo Marco de Cooperación de 1975 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la CEE se puede considerar como un tratado interregional que instaura bases jurídicas sólidas para consolidar una relación interregional de cooperación que persiste hasta la actualidad.

Durante la vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación de 1975 se presentó la adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) mediante la firma del Protocolo de Adhesión el 24 de agosto de 1986 y ratificado por el Senado de la República el 11 de septiembre del mismo año. La adhesión de México al GATT representó la apertura del comercio nacional al ámbito internacional al imponer concesiones específicas para la importación procedente de los demás países signatarios del GATT adicional a la obtención de prerrogativas especiales, como son:

“...la incorporación con carácter de ‘nación en desarrollo’, por la que se recibe un trato preferencial y se limitan los compromisos adquiridos..., la exclusión de los energéticos de la lista de productos sujetos a negociación, reservando así el manejo soberano de la nación sobre estos recursos y... la consideración del sector agrícola como elemento clave para el desarrollo económico del país, por lo que se le otorgaron privilegios especiales”⁸.

Por lo que respecta al sector agrícola, el cual incluía al sector agroindustrial, México obtuvo concesiones respecto a la protección de la producción nacional como excepción al principio de nación más favorecida establecido en el artículo 1º del GATT; pues se consideró que el sector agrícola mexicano al ser un sector sensible para la producción nacional no se encontraba en condiciones para su apertura al mercado global a la firma del GATT y se estableció un periodo de desgravación paulatina para dar paso a la liberalización progresiva de dicho sector.

⁸ Portal oficial de Miguel de la Madrid Hurtado. “Adhesión de México al GATT, Crónica del sexenio”. [en línea]. [Consultado el 26 de agosto de 2015]. Disponible en: <http://www.mmh.org.mx/nav/node/577>

De tal forma, se estableció un mecanismo de desgravación arancelaria gradual y periódica con la finalidad de abrir el mercado mexicano sin causar menoscabo a la producción nacional y poder fortalecer a los comerciantes nacionales ante la competencia. A pesar de ello y como lo asienta Cruz Miramontes, a finales de los años ochenta y principio de los noventa, se dio un desmantelamiento arancelario nacional al reducir, de manera unilateral y sin justificación, los aranceles hasta un 20% de lo acordado al momento de adhesión de México al GATT.⁹

El GATT es un acuerdo multilateral que establece derechos y obligaciones a sus partes contratantes en materia de política comercial; y como consecuencia de ello, la adhesión de México al GATT implicó que la relación con la CEE tuviera diversas transformaciones tendientes a liberalizar el comercio entre ambas partes con base en la implementación de “...un conjunto de normas mínimas... o bien profundizan en las disciplinas pactadas o abren nuevos caminos en las líneas de la cooperación internacional.”¹⁰

Es por ello, que la relación entre la CEE y México, posterior a la adhesión de México al GATT, supone que ambas partes cuenten con una participación más activa en ámbitos comerciales y de cooperación económica bajo la inclusión de la globalización (la internacionalización de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, avances tecnológicos y a la creación de asociaciones estratégicas) donde la Política Exterior de México, bajo el mandato del Presidente Salinas de Gortari, suponía al mercado nacional mexicano como uno de los mercados emergentes del continente Americano dentro de la dinámica internacional y expresaba la incursión de México en el proceso de globalización, como se verá más adelante.

⁹ Cruz Miramontes, Rodolfo. “Las relaciones comerciales multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea”. [en línea]. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Serie Doctrina Jurídica Núm. 124. 2003. 158 p. [Consultado el 26 de agosto de 2015]. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/513-las-relaciones-comerciales-multilaterales-de-mexico-y-el-tratado-de-libre-comercio-con-la-union-europea>

¹⁰ Díaz Mier, Ángel y González Del Río Penélope. “Los acuerdos de fin de siglo entre la Unión Europea y México”. Comercio Exterior. México. Vol. 50 (No. 8):674-685. Agosto 2000. 678 p.

De igual manera y con posterioridad de la adhesión de México al GATT, el Presidente Salinas de Gortari, bajo su mandato presidencial, dio inicio a una nueva etapa en materia de política exterior mejor conocida como política de diversificación comercial. La política de diversificación comercial se basó principalmente en la apertura de México ante el proceso de industrialización y en la gestión de las relaciones con el exterior en beneficio del crecimiento económico del país; así como, para frenar la crisis económica que se vivía para esos años. Adicionalmente, la política de diversificación comercial se sustentó en el discurso político de incluir a México en *“...la economía mundial en condiciones de competitividad y complementación con los principales centros de poder económico internacional como medio para fortalecer la soberanía nacional...”*¹¹.

De tal forma, que la política de diversificación aplicada por México se enfocó en impulsar la industrialización de la producción nacional y, por lo tanto, se buscó posicionar al país como un actor emergente en la era de la globalización comercial.

Dicha política de diversificación se puede observar en la firma de tratados de libre comercio (TLC) con países de América, Asia y Europa, entre los cuales se destaca el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) firmado con Estados Unidos de América del Norte (EE.UU.) y Canadá y que entró en vigor en 1994. También, se firman tratados de libre comercio con la República de Colombia, la República de Venezuela y la República de Costa Rica en 1995 respectivamente (en 2006 se publica en el DOF mediante Decreto que determina que el TLC entre México y Venezuela queda sin efectos), con la República de Nicaragua en 1998, la República de Chile en 1999, Israel en 2000, con El Salvador, Guatemala y Honduras de forma conjunta en 2001 y con Uruguay en 2004. Asimismo, en 1991 se firma un

¹¹ Abella, Gloria. *"La Política Exterior de México en el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari: ¿una nueva concepción?"*. En: *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. [en línea]. Vol. 37 (No. 148):63-76 pp. Abril-Junio 1992. [Consultado el 9 de noviembre 2015]. 72 p. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/51100/45814> (ISSN:2448-492x)

nuevo Acuerdo Marco de Cooperación que sustituye al acuerdo celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la CEE de 1975.¹²

Por una parte, México crea en 1990 un Grupo de Trabajo Intersecretarial coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) con motivo de regular un acercamiento mayor con la CEE en las rondas de negociaciones para la firma de un nuevo acuerdo interregional en materia de cooperación económica y que concluiría con la firma del Acuerdo Marco de Cooperación y su entrada en vigor en 1991.¹³ Por otra parte, México contaba con una política exterior de apertura comercial a la internacionalización del comercio con la premisa de hacer más competitivo el mercado nacional y, por ello, buscaba reforzar la relación con la CEE mediante la firma de un nuevo acuerdo. Por último, la visión de la CEE en los años noventa se encontraba enfocada principalmente en los países de Europa del Este como consecuencia de la desintegración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y de los eventuales conflictos o avances que de dicho suceso pudieran ocasionar.¹⁴

Por lo tanto, a pesar de que México contaba con una política exterior enfocada en formalizar relaciones con terceros países, la relación entre la entonces CEE y México no fue considerada como prioritaria por ambas partes (tomando como comparativo la relación de México con los EE.UU.). Sin embargo, en 1991 se firmó un nuevo Acuerdo Marco de Cooperación entre ambas partes.

¹² Secretaría de Economía. “*Comercio Exterior/ Países con Tratados y Acuerdos firmados con México*”. [en línea]. Web oficial de la Secretaría de Economía. [Consultado el 28 de agosto de 2015]. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

¹³ Valle Lomuto, Valeria. “*Alternativas que presenta la Unión Europea a América Latina a partir de los años noventa, Los casos de México y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)*”. México. Tesis, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, IIS, CISAN, CRIM, UNAM. 2002. 73 p.

¹⁴ *Ibidem*.

1.2. El Acuerdo Marco de Cooperación de 1991

La relación entre México y la CEE se ve renovada el 26 de abril de 1991 con la firma de un nuevo acuerdo en materia de cooperación económica denominado Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente el Congreso de la Unión aprobó el 8 de julio de 1991 el acuerdo y fue publicado en el DOF el 5 de marzo de 1992 mediante Decreto promulgatorio.¹⁵

El Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 sustituye al Acuerdo Marco de Cooperación de 1975 y da como resultado que la relación comercial entre ambas regiones se viera favorecida a consecuencia del fomento de la cooperación para el desarrollo no sólo en materia de comercio sino que se amplió a temas como son la tecnología, medio ambiente, telecomunicaciones, desarrollo de la agricultura y la agroindustria, entre otros.

Es importante destacar que, anterior a la firma del Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 con México, la CEE ya había firmado en 1990 dos acuerdos de cooperación con Argentina y Chile. No obstante, el instrumento jurídico firmado con México representaba el “...*modelo más avanzado de los acuerdos celebrados entre Europa y un país latinoamericano...*”¹⁶, puesto que los temas y ámbitos acordados formaron parte importante para considerar al acuerdo de 1991 como un acuerdo de tercera generación.¹⁷ De tal forma, que el Acuerdo Marco de Cooperación suscrito en 1991 establece dentro de su marco normativo como

¹⁵ DECRETO Promulgatorio del acuerdo marco de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea. Diario Oficial de la Federación. 5 de marzo de 1992. [en línea]. [Consultado el 17 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4654090&fecha=05/03/1992

¹⁶ Degrelle, Orlane. “*La evolución de la relación política entre México y la Unión Europea a través de sus acuerdos de libre comercio*”. En: Olloqui, José J. (Coord.) *Jornadas sobre México y los tratados de libre comercio*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Serie Doctrina Jurídica Núm. 132. 2003. 98 p.

¹⁷ Nota propia: Con base al contenido de un acuerdo y a los temas que regule es cómo se clasifican los acuerdos de cooperación en primera, segunda, tercera y cuarta generación. Un acuerdo de tercera generación se caracteriza por la inclusión de la cláusula democrática o fundamento democrático para la cooperación, inclusión de la cláusula evolutiva, ampliación de los ámbitos e instrumentos de la cooperación. Se incluye, además de los aspectos comerciales, temas de cooperación económica en inversión, transferencia de tecnología y financiamiento, así como el desarrollo para la agroindustria, telecomunicaciones, medio ambiente, entre otros.

objetivo principal “...la consolidación, pronunciación y diversificación de las relaciones entre las partes en beneficio mutuo...”¹⁸ con miras a la contribución del desarrollo en las relaciones económicas internacionales; al mismo tiempo, que reconoce a México como país en vías de desarrollo y compromete a la CEE a impulsar el desarrollo comercial y de cooperación económica para generar un fortalecimiento de la economía mexicana.

Entre los objetivos que se enmarcan en el Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 Capítulo I artículo 2º, se encuentran: abrir nuevas fuentes de suministro para el comercio y alentar la cooperación entre los operadores económicos (transcritos de los incisos c) y e) respectivamente). Igualmente y dentro el mismo artículo numeral 2 se establecen los preceptos generales para la cooperación económica en sectores determinados, de común acuerdo, entre los cuales se destacaba el sector agroindustrial contenido en el inciso d). Ambas características aportan al acuerdo para su clasificación como de “tercera generación”, pues puntualizaba una nueva manera de aplicar la cooperación económica a través de especificar la gama de sectores donde intervendría dicha cooperación interregional pactada.

Otro aspecto a resaltar del marco normativo del acuerdo de 1991 con relación al ámbito comercial se encontraba normado en el capítulo Expansión del Comercio, donde las partes signatarias convinieron promover y fortalecer, de forma conjunta, la relación comercial existente mediante el intercambio de información para beneficiar el comercio interregional. Dicho intercambio de información encuentra su fundamento en la reciprocidad de la información en materia de medidas sanitarias, técnicas, de legislación nacional e información relacionada a medidas *antidumping*. Asimismo, como parte del fortalecimiento de las relaciones comerciales se hace mención, dentro del texto del acuerdo, de la sujeción a las normas (derechos y obligaciones adquiridos) en torno al GATT; pues de esta forma se instituía como medio de solución de diferencias el método de consultas entre las partes el cual se

¹⁸ DECRETO Promulgatorio del acuerdo marco de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea. Óp. cit. [Consultado el 28 de mayo de 2017]

encuentra regulado en el artículo XXII del GATT¹⁹; al mismo tiempo, que el mecanismo de solución de controversias cuando estas versen sobre medidas de dumping o compensatorias, el cual se realizaría a través de las investigaciones pertinentes de conformidad con el artículo VI del GATT²⁰ y el artículo 15 del acuerdo marco de 1991.

En otro orden de características, el Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 refiere a la cooperación económica como el medio por el cual se pretendía contribuir al desarrollo de las relaciones comerciales entre ambas partes; de tal forma que Francisca Méndez indica:

*“...México ha sido beneficiario de otros programas que involucran fondos comunitarios. Por ejemplo, el programa de cooperación aprobado por la Comisión para el Consejo Empresarial México-UE, que tiene como objetivo la promoción de inversiones, con normas técnicas y de calidad, capacitación y producción y medio ambiente...”*²¹

El fundamento legal para la actividad del Consejo Empresarial México-CEE se encuentra en el artículo 16 del acuerdo, donde se facultó a dicho Consejo para poder presentar propuestas de proyectos que favorecieran a la inversión y, por tanto, al comercio. Asimismo, Francisca Méndez señala que México fue beneficiado mayoritariamente por el programa europeo para la financiación de inversiones conjuntas o mejor conocido como *European Customs Information Portal (ECIP)*,

¹⁹ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Organización Mundial del Comercio. [en línea]. [Consultado el 29 de agosto de 2015]. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf

ARTÍCULO XXII. Consultas

1. Cada parte contratante examinará con comprensión las representaciones que pueda formularle cualquier otra parte contratante, y deberá brindar oportunidades adecuadas para la celebración de consultas sobre dichas representaciones, cuando éstas se refieran a una cuestión relativa a la aplicación del presente Acuerdo.

2. Las partes contratantes podrán, a petición de una parte contratante, celebrar consultas con una o más partes contratantes sobre toda cuestión para la que no haya sido posible hallar una solución satisfactoria por medio de las consultas previstas en el párrafo 1.

²⁰ Op. Cit.

ARTÍCULO VI. Derechos antidumping y derechos compensatorios

2. Con el fin de contrarrestar o impedir el dumping, toda parte contratante podrá percibir, sobre cualquier producto objeto de dumping, un derecho antidumping que no exceda del margen de dumping relativo a dicho producto. A los efectos de aplicación de éste artículo, se entiende por margen de dumping la diferencia de precio determinada de conformidad con las disposiciones del párrafo 1.

²¹ Delegación de la Comisión Europea en México. *Informe de Evaluación Relaciones UE-México*. Junio 1995. 15 p.

pues en un periodo que abarca desde 1991 a 1995 se aprobaron 97 proyectos que concentraban los beneficios adquiridos por México en los sectores: agroindustrial (con un 25% del total de la inversión), textil y confecciones (con un 15%), turismo (con un 9%) y comunicaciones (con un 6%) según cifras del ECIP en México en dichos años.²²

Por lo que respecta a las cifras emitidas por el ECIP el sector agroindustrial mexicano fue el sector que obtuvo mayor número de proyectos y, por consiguiente, mayor inversión, superando el apoyo otorgado a sectores que suelen ser relevantes en la esfera global tales como el turismo o las comunicaciones. Por lo tanto y para efectos del presente trabajo de investigación, es observable que el sector agroindustrial se consideró como un sector clave para el desarrollo de México y para la optimización de la relación entre México y la CEE.

Queda claro que desde la firma y puesta en vigor del Acuerdo Marco de Cooperación en 1991 y hasta 1995, las contribuciones para el desarrollo y la cooperación económica se centraron en torno a la relación comercial interregional entre México y la entonces CEE. A pesar de ello, las cifras de exportaciones de México hacia la CEE para 1995 representaron únicamente el 4.2% (1,887.4 millones de dólares) de las exportaciones totales realizadas por el país, mientras que las importaciones procedentes del bloque europeo representaban el 9.9% (4,026.6 millones de dólares) conforme a las importaciones totales registradas por el gobierno mexicano²³. En consecuencia, dichas contribuciones realizadas para impulsar la relación comercial interregional entre las partes no obtuvo los resultados esperados; pues el porcentaje de exportaciones e importaciones, antes mencionado, y emitido por la Secretaría de Economía de México no demuestra que la relación comercial interregional fuera significativa o prioritaria para ninguna de las partes.

²² Ídem.

²³ Secretaría de Economía. “Cuadros resumen de información estadística, importaciones y exportaciones por país de 1993 a 2018”. [en línea]. Web oficial de Gobernación. [consultado el 29 de agosto de 2015]. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-informacion-estadistica-y-arancelaria>

En concordancia con la escasa relación comercial entre México y la CEE, y con los múltiples esfuerzos por impulsarla, es importante resaltar que la Política Exterior Mexicana entre 1991 y 1995 (que se encontraba comprendida bajo el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari) se hallaba bajo diversas reformas legislativas en materia de comercio exterior con la premisa inicial de impulsar la relación de México con otros Estados, y la inclusión del país en la era de la globalización bajo el enfoque de la, ya mencionada, política de diversificación comercial. Sin embargo y con sustento en los porcentajes anteriores referentes a las importaciones y exportaciones entre México a la CEE, se demuestra que el mercado mexicano no era prioritario para el frente económico europeo y, por ende, se prioriza la relación comercial con los EE.UU. y no la diversificación recalcada en el discurso presidencial de Salinas.

Durante la presidencia de Salinas el discurso político cauteloso relativo a la relación entre México y los EE.UU. fue sustituido por otro, donde se enfocó en impulsar la relación entre ambos países y crear una fuerza económica que compitiera con los nuevos centros de poder económicos como lo eran la CEE y la Cuenca del Pacífico.²⁴ A pesar de ello, la relación con los EE.UU. fue el sustento principal de la relación económica que México proponía para impulsar y fortalecer su comercio nacional, a pesar de los aparentes esfuerzos por diversificar las relaciones comerciales, económicas, culturales y de cooperación bajo un enfoque global.

Para Antonio De Icaza la diversificación de México hacia la CEE se enfocaba en la identificación de los cambios que se estaban llevando a cabo en Europa para aprovechar la relación entre ambas regiones mediante la:

“...intensificación de los vínculos, dentro de marcos institucionales y al amparo de normas y consensos cada vez más claros.

²⁴ Abella, Gloria. Óp. cit. 69 p.

*La identificación de oportunidades de cooperación política, económica, cultural y científico-técnica con Europa...*²⁵

De igual forma, De Icaza puntualiza que la diversificación de las relaciones exteriores de México a través de reformas permitió que la inversión extranjera directa (IED) tuviera avances dentro del comercio mexicano de conformidad con el nuevo modelo de desarrollo donde se entrelazaron temas de comercio, finanzas y avances tecnológicos, además se buscó transformar la economía del país mediante la apertura del comercio nacional aunque los intercambios comerciales que realizaba México en los años noventa no fuera proporcional con todas las regiones pues se tenía una participación mayoritaria y en aumento con EE.UU y una relación estable y sin crecimiento aparente con la CEE.²⁶

También, el periodo que va de 1991 a 1995 es considerado por Cruz Miramontes como una temporada de promoción comercial para México y que fuera el eje de cooperación económica entre ambas regiones y dividido en las siguientes secciones:

1. Encuentros empresariales.
2. El Consejo Empresarial México-Comunidad Europea.
3. La Asociación de Cámaras Binacionales de Comercio de origen Europeo en México (EUROCAM).
4. Programa de Cooperación de Normas y Certificación.
5. El Proyecto de Apoyo a las Exportaciones Mexicanas a la Unión Europea.²⁷

Entre 1995 y el año 2000 las relaciones comerciales entre México y la ya nombrada Unión Europea (UE) se incrementaron; a pesar de ello, las cifras correspondientes a las exportaciones e importaciones entre ambas partes se mantuvieron estables sin detonar un incremento significativo en comparación con

²⁵ De Icaza, Antonio. "La Política de diversificación. Una apreciación global". En: *Revista Mexicana de Política Exterior*. [en línea]. No. 44 Otoño 1994. 79-93 pp. [Consultado el 19 de abril de 2016]. 86 p. Disponible en: <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n44/icaza.pdf> (ISSN: en trámite)

²⁶ Idem.

²⁷ Cruz Miramontes, Rodolfo. Óp. Cit. 162p.

las cifras de importaciones y exportaciones de 1991 a 1995 que oscilaban entre 9.9% y 4.2% respectivamente. Por el contrario, el desarrollo de la relación comercial entre México y los EE.UU. generaba una dinámica comercial con acciones activas tendientes al desarrollo comercial de México, derivado de la histórica relación económica con dicho país y a los beneficios comerciales que se acordaron en el TLCAN, que entró en vigor en 1994.²⁸

Las diferencias en los niveles de importaciones y exportaciones de México a la UE y a los EE.UU se pueden observar en las Tablas 1 y 2 respectivamente; así como el porcentaje comparativo de la relación con cada una de las partes y el total general de actividad comercial registrada por México y reportado por la Secretaría de Economía.

Tabla 1

Importaciones Totales de México (acumulado de enero a agosto 1995-2000)

Valor en millones de dólares y porcentual

Países	Acumulado de enero a agosto (1995-2000)					
	1995	1996	1997	1998	1999	2000
TOTAL	40,611.5	48,963.2	59,751.3	70,946.0	77,045.5	95,690.0
Unión Europea	4,026.6 9.9%	4,206.6 8.5%	5,642.5 9.4%	6,958.4 9.8%	7,393.2 9.5%	8,195 8.5%
Estados Unidos	29,669.6 73%	37,185.8 75%	44,516.3 74%	52,597.4 74%	57,468.2 74%	70,655.2 73%
Canadá	782.3 1.9%	895.7 1.8%	1,103.8 1.8%	1,278.1 1.8%	1,462.4 1.9%	2,252.2 2.3%

Valor Fuente: SAT, SE, BANXICO, INEGI. Balanza Comercial de Mercancías de México 1995-2000. SNIEG.

• Las importaciones son a valor aduanal

Fuente: Cuadro de "Importaciones Totales de México". Secretaría de Economía, Subsecretaría de Comercio Exterior. Información Estadística y Arancelaria Disponible en: http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/comercio_exterior/informacion_estadistica/acum_importa.pdf [Consultado el 3 de septiembre de 2015]

Como se muestra en la Tabla 1, las importaciones realizadas por México entre 1995 y el 2000 fueron acaparadas por el mercado de los EE.UU. convirtiéndolo en el principal socio comercial de México con un promedio de 73% de importaciones procedentes de dicho país. En comparación, la relación entre México y la UE enfocada a las importaciones procedentes de la UE entre 1995 y el 2000 conformaban únicamente un promedio del 9.2% de las importaciones totales

²⁸ Ídem.

recibidas por México, siendo los años con mayor importación 1995 y 1999 con un porcentaje de 9.9% y 9.5% respectivamente.

De igual forma, es importante resaltar que en 1994 entró en vigor el TLCAN, y como se muestra en la Tabla 1, la relación comercial entre México y los EE.UU predomina tanto en los niveles de exportaciones como de importaciones entre ambas partes y, por lo tanto, se infiere que el TLCAN impulsó y fortaleció la relación comercial entre sus partes contratantes.

Al mismo tiempo y dentro del periodo de crisis económica que pasó México, se destacó la devaluación del peso mexicano frente al dólar donde el tipo de cambio pasó de 3.3 pesos por dólar a 7.8 pesos por dólar en el mismo año. Para 1995 la economía mexicana seguía en crisis y el mercado nacional se veía afectado pues las cifras referentes a importaciones totales (Tabla 1) muestran un crecimiento que van de 40,611.5 millones de dólares en 1995 a 95,690 millones de dólares para cierre del año 2000. Del total de las importaciones, antes mencionadas, la relación de México con los EE.UU. resulta ser superior en comparación con la comercial entre México y la CEE.

La disminución en la relación comercial entre México y la CEE puede ser ocasionada como consecuencia de una mayor unificación en el bloque europeo para conformar a la Unión Europea (UE)²⁹ y resultó en generar una escasa relación comercial entre las partes a pesar de contar con el marco normativo del Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 en donde se reconoce, como parte de su Preámbulo, que dicho acuerdo se contrata en función a las reformas de

²⁹ Unión Europea. “*La historia de la Unión Europea. Los padres fundadores de la UE*”. [en línea]. Web oficial de la Unión Europea. [Consultado el 25 de mayo de 2017]. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/history_es

“...1960-1969. Una etapa de crecimiento económico.

La década de los 60 es un buen momento para la economía, favorecido, entre otras cosas, porque los países de la UE dejan de percibir derechos de aduana por las transacciones comerciales entre sí...”

modernización económica de México que beneficiarían las relaciones económicas y comerciales de ambas partes.³⁰

Por otra parte, las exportaciones totales procedentes de México se encontraban acaparadas en más del 80% por el mercado estadounidense, como se puede observar en las cifras de la Tabla 2. Asimismo y de manera comparativa, las cifras de exportaciones de México hacia la UE entre 1995 a 2000 equivalían a un promedio del 3.9%, donde la manufactura y maquila fueron las principales exportaciones que realizó el mercado nacional mexicano, como consecuencia de la crisis económica que sufrió México ocasionando que muchas industrias nacionales al no contar con la capacidad instalada para competir con el comercio internacional cerraran.

Al mismo tiempo, el Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 establecía como parte de su Preámbulo la importancia de desarrollar el comercio y la cooperación económica entre las partes contratantes y puntualizó que México, al ser considerado como un país en vías de desarrollo, sería la parte suscrita con mayores beneficios adquiridos para impulsar y optimizar su industria nacional y su fuerza comercial. Sin embargo, según cifras tanto de la Tabla 1 como de la Tabla 2 muestran que el presente instrumento jurídico interregional de 1991 no se aprovechaba y que la relación entre México y la UE no era prioridad para ninguna de las partes.

³⁰ DECRETO Promulgatorio del acuerdo marco de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea. Óp. Cit. [Consultado el 28 de Mayo de 2017]x

Tabla 2

Exportaciones Totales de México (acumulado de enero a agosto 1995-2000)
 Valor en millones de dólares y porcentual

Acumulado de enero a agosto (1995-2000)						
Países	1995	1996	1997	1998	1999	2000
TOTAL	44,466.8	53,480.5	61,899.9	67,103.9	74,631.8	92,456.2
Unión Europea	1,887.4 4.2%	2,103.7 3.9%	2,365.1 3.8%	2,192.9 3.2%	3,347.1 4.9%	3,229.1 3.5%
Estados Unidos	36,839.3 83%	44,699.7 83%	52,572.6 85%	58,385.5 87%	65,437.7 87%	81,938.1 88%
Canadá	1,222.7 2.7%	1,182.2 2.2%	1,304.3 2.1%	900.4 1.3%	1,220.9 1.6%	1,932.7 2.0%

Valor Fuente: SAT, SE, BANXICO, INEGI. Balanza Comercial de Mercancías de México 1995-2000. SNIEG

• En las exportaciones graficadas la atribución de país sigue el criterio de país comprador

• Las exportaciones incluyen fletes más seguros

Fuente: Cuadro de "Exportaciones Totales de México". Secretaría de Economía, Subsecretaría de Comercio Exterior. Información Estadística y Arancelaria Disponible en: http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/comercio_exterior/informacion_estadistica/acum_expo_rta.pdf [Consultado el 3 de septiembre de 2015]

Al comparar la relación comercial que tenía México, por un lado, con la UE y, por otro lado, con los EE.UU, en el periodo que va de 1995 al 2000, se observa una enorme brecha en los porcentajes de importaciones y exportaciones (mismos que se muestran en las Tablas 1 y 2 respectivamente), dejando al descubierto la falta de acciones, por parte de México principalmente, enfocadas en ampliar las entonces relaciones comerciales que se tenía con los países miembros de la UE; así como, dejando al descubierto la notoria escasez de comercialización entre las partes contratantes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación de 1991.

No obstante, dicho acuerdo establecía en el Capítulo IV una amplia gama de sectores para la implementación de la cooperación económica en beneficio, principalmente, del comercio de bienes; entiéndase por cooperación económica aquella participación entre Estados para beneficio mutuo en respuesta a los nuevos desafíos impuestos por la globalización e integración comercial. Es decir, el acuerdo establecía en su artículo segundo un marco de referencia para el tema de cooperación económica donde se determinarían "...los ámbitos de su cooperación

*económica, sin excluir a priori ningún sector...*³¹; por lo tanto, la cooperación regulada en el Capítulo IV hace referencia específica de los sectores: agropecuario, pesquero, minero, de las tecnologías de la información y telecomunicaciones, transporte, salud pública, lucha contra drogas, materia energética, medio ambiente, turismo, planeación para el desarrollo, administración pública e información, comunicación y cultura, entre otros.³²

En consecuencia, el Capítulo IV concretaba jurídicamente la base para la aplicación de la cooperación económica en sectores específicos, pongamos por caso: la cooperación en el sector agropecuario, que se encuentra regulada en el artículo 23 del acuerdo. En el primer párrafo se secciona el sector agropecuario en los sectores agrícola, forestal y agroindustrial, de ello se desprende el presente tema de análisis pues el sector agroindustrial es una rama del sector productivo encargada de la transformación de materias primas en productos que el consumidor final pueda adquirir y sí en México se cuenta con una producción agrícola sin impulso para su desarrollo se tiene por consecuencia una escasez de productos agroindustriales para el comercio y es por ello que se debe enfocar la cooperación para el desarrollo al sector agroindustrial mexicano para obtener un aumento en el intercambio de mercancías establecido en el artículo 23, que al tenor dice:

“ARTÍCULO 23. Las Partes Contratantes establecen una cooperación en el dominio agrícola, forestal y agroindustria....

2. Las Partes Contratantes se esforzarán también en realizar acciones que impulsen la cooperación en lo que respecta a:

a) el desarrollo del sector agrícola mexicano en general

b) la protección y el desarrollo de los recursos forestales y en particular de las selvas tropicales

c) el medio ambiente agrícola y rural

d) la formación científica y la tecnología

e) la investigación agrícola

³¹ DECRETO Promulgatorio del acuerdo marco de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea. Óp. Cit. [Consultado 29 de agosto de 2015]

³² Ídem.

- f) los contactos entre productores agrícolas de las Partes con miras a facilitar las operaciones comerciales y las inversiones
- g) las estadísticas agrícolas.³³

El artículo 23 en su numeral 2 asienta el fundamento jurídico para la aplicación de proyectos de cooperación en favor de los sectores mencionados en su párrafo anterior con el objetivo de obtener un desarrollo en su producción que a su vez beneficiaría la comercialización de los bienes producidos en cada una de las regiones. En este sentido, se puede destacar la relevancia para que México utilice la aplicación de dicho acuerdo con la finalidad de mejorar la infraestructura y los niveles de producción de bienes provenientes del sector agropecuario, particularmente del sector agroindustrial, así como su relevancia para la especialización del país en conocimientos científicos y tecnológicos que impulsarían mayoritariamente al sector agroindustrial mexicano.

Por su parte, la Dirección de Logística y Alimentación de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad, que pertenece a la Secretaría Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), publicó el comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB) agroindustrial mexicano dentro del Monitor Agroeconómico e Indicadores de la Agroindustria donde se muestra que entre 1995 al 2000 se tuvo una variación anual de cifras de importaciones y exportaciones con niveles estables pero bajos.³⁴

Por una parte, en 1995 la variación anual en el PIB fue de 0.5% lo que representa 300,079 millones de pesos. Por otra parte, para el año de 1997 la variación anual en el PIB fue de 3.4% dando como resultado un comportamiento equivalente a 319,565 millones de pesos (un aumento del 6.4% respecto a 1995) siendo mayormente beneficiado el subsector de bebidas y tabaco. Finalmente, para el año 2000 la

³³ Ídem.

³⁴ Dirección General de Logística y Alimentación. "Monitor Agroeconómico e Indicadores de la Agroindustria, revisión al 1er. Trimestre de 2013". [en línea]. México, Subsecretaría de Alimentación y Competitividad, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. [Consultado el 3 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://www.sagarpa.mx/agronegocios/Documents/MonitorNacionalMacro_nv.pdf

variación anual reportada por la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad fue de 3.9% del PIB agroindustrial mexicano.³⁵

Como se puede observar, que el PIB referente al sector agroindustrial mexicano tuvo un incremento porcentual de gran auge entre 1995 y 1997, periodo donde el acuerdo marco de cooperación de 1991 se encontraba vigente, con beneficio mayoritario para la producción y comercialización de bebidas y tabaco dejando con un incremento estable sin ser significativo al subsector de alimentos. También, es importante entender que el aporte agroindustrial al crecimiento económico del país se encuentra de la mano con el desarrollo del comercio mexicano al exterior y, por ende, ser un país atractivo para la inversión y comercialización con otras regiones, como la entonces CEE y posterior UE.³⁶

Cabe aclarar que, a pesar de la aplicación de proyectos de cooperación económica en el sector agropecuario mexicano y en general sobre la relación comercial México-Unión Europea, las exportaciones de mercancías disminuyeron. En este sentido para inicios de 1995 los niveles de exportaciones de mercancías fueron de 554,537 millones de dólares, en cambio, para enero de 1997 los niveles de exportación disminuyeron un 16.7% quedando en 461,754 millones de dólares, mientras que para enero del 2000 las exportaciones de los sectores agropecuarios tuvieron niveles de exportación de 459,973 millones de dólares lo que representa una estabilidad desde 1997.³⁷ En suma, es evidente que la relación comercial entre México y la UE debía ser reforzada, pues era evidente que el comercio y la relación interregional se descuidó y, en consecuencia, disminuyó.

Santiago Anima y Gabriel Mendoza Pichardo sostienen que el Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 no generó algún avance o modificación positiva en la relación

³⁵ Ídem.

³⁶ Ídem.

³⁷ Banco de México. "Balanza de Productos Agropecuarios. Balanza comercial de mercancías de México, Exportaciones totales, no petroleras, Agropecuarias". [en línea]. México. Enero 1993- Agosto 2015. [Consultado el 1 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarSeries>

interregional entre México y la UE; adicionalmente, los cambios que acontecían en el mundo como la caída de la URSS y las restricciones comerciales impuestas por los países miembros de la entonces CEE a las mercancías provenientes de México no favorecían a la relación entre las partes.³⁸

Incluso, durante la vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 se creó un Órgano principal de control denominado Comisión Mixta que se reuniría, como su predecesora la Comisión Mixta del Acuerdo Marco de Cooperación de 1975, de forma anual. La Comisión Mixta se encontraba compuesta por representantes de ambas partes y tenía a su cargo diversas funciones, en concreto:

“ARTÍCULO 39. ...

2. La Comisión Mixta tiene por objeto:

a) velar por el buen funcionamiento del Acuerdo

b) acordar y coordinar las actividades, proyectos y acciones concretas en relación con los objetivos del presente Acuerdo. Y proponer los medios necesarios para su realización.

c) examinar la evolución de los intercambios y de la cooperación entre las Partes

d) hacer todas las recomendaciones necesarias que tengan por objeto la expansión de los intercambios y la intensificación y diversificación de la cooperación.

e) buscar los medios apropiados para prevenir las dificultades que puedan presentarse en los campos cubiertos por este Acuerdo...”³⁹

El artículo 39 del acuerdo faculta a la Comisión Mixta para crear órganos de apoyo denominados Subcomisiones y Grupos de Trabajo, a los cuales la Comisión delegaría funciones específicas mismas que tenían que ser reportadas a través de Informes anuales en sesión ordinaria de la Comisión.

En otro orden de asuntos, el Acuerdo de 1991 en su artículo 45 denominado Cláusula evolutiva establecía la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de la

³⁸ Anima Puentes, Santiago; Mendoza Pichardo, Gabriel. *“Las Relaciones Comerciales de México y la Unión Europea a seis años del Tratado de Libre Comercio”*. [en línea]. En: *Comercio Exterior*. Vol. 57 (No.4): 324-337 pp. México, Abril 2007. [Consultado el 29 de agosto de 2015]. 326p. Disponible en: <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/102/5/RelacionesComerciales.pdf> (ISSN: 01850601)

³⁹ DECRETO Promulgatorio del acuerdo marco de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea. Óp. cit. [Consultado el 29 de agosto de 2015]

cooperación económica mutua, en las modalidades de adición de acuerdos conforme a sectores específicos al “...*complementarlos mediante acuerdos relativos a sectores o actividades específicas*”⁴⁰ y respecto a la aplicación del marco jurídico del presente acuerdo conforme a “...*propuestas encaminadas a ampliar el ámbito de cooperación mutua, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante su ejecución.*”⁴¹ De tal forma, el texto del acuerdo redactaba la posibilidad de modificar su propio marco jurídico con la premisa de mejorar y ampliar la cooperación económica entre ambas partes signatarias.

Por último, el Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 contaba con tres anexos. El anexo I “Declaración Unilateral de la Comunidad sobre el régimen de perfeccionamiento pasivo”, anexo II “Declaración Unilateral de la Comunidad sobre el SGP” y el anexo III “Intercambio de notas en materia de transportes marítimos”.

En el primer anexo se establecía un sistema de comercio en función de la reglamentación comunitaria de regímenes aduaneros económicos denominado perfeccionamiento pasivo en lo relativo a “...*la exportación de mercancías desde la Comunidad con vistas a su reimportación en la misma desde México una vez transformadas, elaboradas o reparadas.*”⁴² Respecto a la regulación de la CEE, y posteriormente de la UE, el reglamento N° 993/2001 de la Comisión Mixta establece de forma general un proceso de racionalización de los regímenes aduaneros económicos entre los cuales se encuentra el régimen de perfeccionamiento pasivo, que se entiende como un sistema que:

“Permite exportar temporalmente mercancías comunitarias fuera del territorio aduanero de la UE para someterlas a operaciones de perfeccionamiento y posteriormente despachar a libre práctica los productos que resulten de esas operaciones con exención total o parcial de los derechos de importación.”

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Ídem.

⁴² Ídem.

*Este régimen está supeditado a la concesión de una autorización que expiden los Estados miembros.*⁴³

El segundo anexo consistía en una declaración unilateral de la UE que refiere al beneficio otorgado a México con base en el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)⁴⁴ donde se vuelve a puntualizar el reconocimiento de México como país en vías de desarrollo. El SGP es una política de comercio internacional basada en las relaciones comerciales de la UE, con la premisa inicial de realizar un “...comercio más intenso con los países en vías de desarrollo para aumentar sus ingresos por exportación, estimular la industrialización y por tanto se genere una diversificación de sus economías...”⁴⁵. El SGP que ofreció la UE a México funda los aranceles bajos y beneficios especiales como incentivos para que productores nacionales mexicanos pudieran importar productos de la Comunidad Europea con preferencias arancelarias y que dicho otorgamiento de preferencias arancelarias sea concedida sin exigir que la contraparte retribuya.

Para 1995, el SGP que presentaba la UE se reformó con el establecimiento de un único reglamento plurianual, que contemplaba todos los productos de los anteriores reglamentos, y que iniciaría sus acciones con ciclos de revisión decenales. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Cooperación de 1991 se hace referencia al SGP impulsado por las aportaciones y sugerencias

⁴³ Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. “*Medidas Arancelarias, Regímenes aduaneros económicos*”. [en línea]. Web oficial de Secretaría de Estado de Comercio, Gobierno de España. [Consultado el 29 de agosto de 2015]. Disponible en: <http://www.comercio.gob.es/es-es/comercio-exterior/politica-comercial/medidas-arancelarias/paginas/regimenes-aduaneros-economicos.aspx#PERFECCIONAMIENTOPASIVO>

⁴⁴ En 1971 la CEE inició la aplicación de su primer Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) con fundamento en programas decenales y en cuatro reglamentos propios divididos por productos industrializados, textiles, productos agrícolas y todos aquellos productos que provenían de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA) que eran adoptados de forma anual.

⁴⁵ Comisión Europea. “*El Sistema de Preferencias Generalizadas de la Unión Europea, SGP*”. [en línea]. Bélgica, Febrero 2004. [Consultado el 3 de septiembre de 2015]. 2p. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2004/march/tradoc_116449.pdf

De tal forma que el documento antes citado refiere que “*En 1968, la UNCTAD recomendó la creación de un “Sistema Generalizado de Preferencias” en virtud del cual los países industrializados concederían preferencias tarifarias de modo autónomo a todos los países en desarrollo.*”. Adicionalmente, en el año de 1971 los países parte del GATT, entre los cuales se encontraban los países miembros de CEE, aprobaron una excepción a la cláusula de ‘Nación más favorecida’ y en 1979 se adoptó la cláusula de ‘Habilitación’ con la cual se creó el marco jurídico del Sistema de Preferencias Generalizadas y por el cual se daba autorización en el seno del GATT para que países desarrollados o industrializados utilizaran el esquema de preferencias generalizadas de forma individual.

realizadas por México que serían adecuadas a las modalidades que contribuyan con oportunidades bajo dicho esquema y que generó como consecuencia la aplicación del régimen general del SGP a los productos comerciados con México que constaba de un trato preferencial (disminución arancelaria) en función a la sensibilidad de producto.⁴⁶

Por último, el tercer Anexo “Intercambio de notas en materia de transporte marítimo” consistía en la transcripción de los comunicados realizados, inicialmente por el representante de la CEE, en nombre del Consejo de las Comunidades Europeas, para el gobierno de México y posteriormente sus respectivas contestaciones por parte de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Ambos comunicados consistían en acordar que el ejercicio del transporte marítimo podría resultar en un posible factor que afectaría la relación comercial entre ambas partes, al ser considerado un medio de transporte efectivo o un obstáculo en los intercambios comerciales. Cabe resaltar que, de conformidad con el Anexo III, este tema fue delegado a la Comisión Mixta con el objeto de proporcionar soluciones “...*mutuamente satisfactorias respecto del principio de la competencia libre y leal sobre una base comercial...*”⁴⁷.

A pesar de la conformación de organismos para el funcionamiento y control de la relación establecida en el Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 y de las diversas disposiciones para impulsar, a través de la cooperación económica, el comercio entre México y los países miembros de la UE y de la inclusión de una cláusula evolutiva para actualizar el texto normativo del acuerdo a la realidad de ambas partes, es que en mayo de 1995 México y la UE decidieron iniciar con rondas de renegociación para la firma de un nuevo acuerdo interregional.

El marco normativo que conformaría el nuevo instrumento interregional tenía como propósito principal ampliar y complementar la relación entre los países miembros de la UE y México, la cual ya existía pero que carecía de relevancia para

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ DECRETO Promulgatorio del acuerdo marco de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea. Óp. Cit. [Consultado el 3 de septiembre de 2015]

su uso y aplicación. Respecto del tema, Cruz Miramontes señala que existieron diversos eventos que anunciaban la intención de la Comisión de la UE por formalizar un nuevo acuerdo con México, en particular:

“...la declaración conjunta de París el 2 de mayo de 1995, la declaración conjunta pronunciada por el Parlamento Europeo y el llamado del presidente del Consejo Europeo el 15 de diciembre de 1995 por formalizar un nuevo acuerdo que profundice y complemente, a la brevedad, lo existente hasta la fecha.”⁴⁸

Por su parte, Orlane Degrelle expone que en la Declaración de París el 2 de mayo de 1995, México y la UE reafirmaban la determinación mutua por fortalecer y mejorar la cooperación económica y el reconocimiento de los principios de Estado de Derecho, el respeto a los Derechos Humanos y las libertades individuales, aunado a la inclusión del diálogo político con hincapié a la realización de consultas permanentes sobre temas de interés común.⁴⁹

Por lo tanto, el nuevo instrumento jurídico interregional que se planeaba formalizar buscó optimizar la relación interregional (principalmente comercial) entre México y la UE y amplió los ámbitos de aplicabilidad para el nuevo acuerdo al incluir tres partes esenciales: la cooperación económica, el diálogo político y la liberalización comercial bajo el marco regulatorio de la Organización Mundial de Comercio (OMC) (ambos ámbitos con mayor alcance y priorización como respuesta a la firma del TLCAN por México, pues las relaciones comerciales con México facilitarían la reexportación de productos provenientes de la UE hacia los EE.UU., principalmente, y a Canadá).

Las negociaciones para la firma de un nuevo acuerdo interregional se enfocaron en ampliar las relaciones comerciales de México con terceros países y, en consecuencia, disminuir la dependencia comercial que se tenía con los EE.UU.; así como en ampliar la relación de cooperación en materia de tecnología e investigación

⁴⁸ Cruz Miramontes, Rodolfo. Óp. Cit. 163 p.

⁴⁹ Degrelle, Orlane. Óp. Cit. 99 p.

e incrementar el financiamiento proveniente principalmente de: España, Alemania, Holanda, Suecia, entre otros.⁵⁰

En junio de 1997, México y la UE suscribieron tres documentos jurídicos de forma preliminar: el tratado base de las relaciones interregionales entre ambas partes denominado Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, un Acuerdo Interino sobre Asuntos Relacionados con el Comercio y, por último, la Declaración Conjunta entre la Unión Europea y los Estados Unidos Mexicanos que preveía futuras negociaciones sobre comercio de servicios, movimientos de capital y temas de propiedad intelectual.

El Acuerdo Interno sobre asuntos relacionados con el comercio fue condicionado por la UE a la ratificación por parte del gobierno mexicano del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, como consecuencia de la postura tomada por México de enfocar su interés y priorizar temas de comercio.

Por último, el 8 de diciembre de 1997 se firmó el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación que comprendía al Acuerdo Interino y a la Declaración Conjunta, mencionados con anterioridad y suscritos meses antes, y entró en vigor en el año 2000. Para México, el acuerdo interregional es comunicado de manera oficial mediante Decreto publicado en el DOF el 26 de Junio del 2000. Asimismo, es importante destacar que México es el primer país de América Latina en suscribir un acuerdo de esta índole con la UE, seguido por Chile en 2002 y por Brasil en 2007 para la conformación en asociaciones estratégicas basadas en los mismos ámbitos (cooperación económica, diálogo político y liberalización comercial).

Para sintetizar, a lo largo de este capítulo se ha analizado, de forma histórica, la relación formal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica

⁵⁰ Cruz Miramontes, Rodolfo. Óp. Cit. 211 p.

Europea (que posteriormente pasaría a ser la actual Unión Europea) a través de lo dispuesto en los acuerdos interregionales en materia de cooperación de 1975 y 1991. Ambos instrumentos jurídicos sentaron las bases normativas para la implementación de una cooperación económica entre ambas regiones en beneficio del desarrollo económico y comercial de manera recíproca.

Del mismo modo, se pudo apreciar que la relación interregional entre México y los Estados parte de la CEE se encontraba enfocada en generar beneficio mutuo y consolidar una relación comercial con mayor diversificación. Pues, tanto el marco normativo de ambos acuerdos como las múltiples reformas realizadas por México en el sexenio del presidente Salinas se encontraban focalizadas a la apertura del comercio mexicano y a la optimización de sus relaciones internacionales, comerciales, económicas y políticas con el exterior para incluir al país en la globalización.

Conjuntamente, se puede concluir que el Acuerdo Marco de Cooperación de 1975 era un instrumento normativo enfocado a la cooperación económica y comercial mediante la implementación de la Cláusula de Nación Más Favorecida, establecida en el GATT, con el objetivo de ampliar dicha cooperación. Mientras que el Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 a pesar de ser nuevamente un instrumento internacional enfocado a la cooperación económica y comercial, también incluía la diversificación de la cooperación a mayor número de sectores y la implementación de una cooperación financiera donde México se encontraba como uno de los principales beneficiarios, por su carácter de país en vías de desarrollo.

En definitiva, los acuerdos de 1975 y 1991 crean un antecedente normativo de Derecho Internacional de gran importancia para la relación entre México y la UE en beneficio de la suscripción y ratificación del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte y los Estados Unidos Mexicanos, por otra parte, mismo

que se prevé sea revisado para su actualización en atención a los nuevos requerimientos en la relación entre ambas Partes.

Igualmente, se presentó la evolución de las relaciones interregionales institucionalizadas desde la firma del primer acuerdo en 1975 y las modificaciones subsecuentes con las cuales se amplió el ámbito de cooperación dentro del marco normativo del acuerdo de 1991; así como, los efectos de una política exterior mexicana tendiente a la diversificación y apertura comercial (con sus preferencias al mercado estadounidense) y los efectos de la adhesión de México al GATT.

Todos estos factores son clave para el entendimiento del objeto y marco de regulación contemplado en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación que se firmó en 1997 y su aplicación en el ámbito de la cooperación económica en sectores trascendentes para la optimización de la economía y comercio de cada parte signataria, entre los cuales se debe destacar, para efectos del presente trabajo de estudio, el sector agroindustrial mexicano como se explicará en los capítulos posteriores.

Por lo tanto, una vez observados los antecedentes jurídicos de la relación México-UE se analizará en el segundo capítulo el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación que convienen ambas partes y que actualmente cuenta con plena vigencia y, que sin afán de ser reiterativa, se prevé será revisado y renegociado para su actualización a la realidad política, económica, social y jurídica de México en 2018.

Capítulo 2

**El Acuerdo de Asociación Económica,
Concertación Política y Cooperación entre la
Comunidad Europea y sus Estados Miembros,
por una parte y los Estados Unidos Mexicanos,
por otra. Acuerdo Global**

2. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte y los Estados Unidos Mexicanos, por otra. Acuerdo Global

En 1997, México y la UE firman un nuevo tratado interregional denominado Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, en lo sucesivo Acuerdo Global. Asimismo, ambas partes convienen, bajo el marco del Acuerdo Global, la Decisión del 2/2000 del Consejo Conjunto correspondiente al Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre México y los países miembros de la Unión Europea en lo sucesivo Acuerdo Interino y la Decisión del Consejo Conjunto sobre el Acuerdo Global; ambas decisiones son firmadas como instrumentos complementarios al tratado internacional suscrito.

A pesar de ser acordado en 1997 el nuevo marco normativo que regiría los principales ejes de las relaciones México-UE, la UE lo ratificó hasta 1999 mediante la aprobación del Parlamento Europeo y, posteriormente, con la aprobación de los órganos legislativos de cada Estado miembro de la Unión; mientras que México lo ratificó en el año 2000 previa aprobación del Senado de la República y publicado mediante Decreto de aprobación ese mismo año en el DOF.¹

Cabe resaltar que el artículo primero transitorio del Decreto promulgatorio (emitido con posterioridad al Decreto de aprobación) establece que la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto correspondiente al Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre México y los países miembros de la Unión Europea (Acuerdo Interino) entraría en vigor a partir del 1 de julio del 2000, mientras que el Acuerdo Global y la Decisión del Consejo Conjunto sobre dicho acuerdo entrarían en vigor el primero del mes siguiente a la fecha en la cual las

¹ DECRETO por el que se aprueban el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra; la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea, por otra. Diario Oficial de la Federación. 20 de marzo de 2000. [en línea]. [Consultado el 5 de septiembre de 2016]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2055720&fecha=31/12/1969

partes contratantes se notificaran sobre el cumplimiento de las formalidades necesarias para su aprobación y adopción dentro del derecho interno de cada Estado parte, quedando como fecha para su entrada en vigor el 1 de octubre del 2000.²

Además, el Acuerdo Global es considerado como el primer acuerdo de asociación que firma la UE con un país de América Latina y, por lo tanto, se trata del primer tratado interregional de carácter trasatlántico que dentro de su articulado considera, como parte de sus objetivos, el desarrollo y la consolidación de un marco jurídico global de las relaciones entre América Latina y Europa. A pesar de ello, es importante tomar en cuenta que México fue el primer país en firmar un acuerdo interregional con un alcance normativo en materia de comercio, cooperación y la inclusión del diálogo político en 1997 pero no fue el primero con quien la UE entabló relaciones interregionales y por ende no debe ser considerado como el primer país latinoamericano con quien inició negociaciones para la firma de un acuerdo de asociación, pues Brasil fue el primer Estado del Continente Americano en reconocer a la CEE y en tener representación de carácter diplomático en Bruselas, además Chile es quien dio inicio a las negociaciones para la suscripción de un acuerdo de cooperación en 1996 que finalizaría con la firma de un acuerdo de asociación en 2002.³

En efecto, la relación interregional concretada mediante los vínculos contractuales entre México y la UE a pesar de no ser pionera en el Continente Americano si es la primera relación en formalizarse a través de un instrumento jurídico internacional de carácter vinculatorio, mismo que se enfocó desde su negociación y establecimiento de preceptos y considerandos en optimizar un

² ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra. Diario Oficial de la Federación. 30 de septiembre de 2000. [en línea]. [Consultado el 5 de septiembre de 2016]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2060589&fecha=31/12/1969

³ Parlamento Europeo. “*Las relaciones más allá de la velocidad, América Latina y el Caribe*”. [en línea]. Web oficial del Parlamento Europeo. [Consultado el 5 de mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/176/america-latina-y-el-caribe>

desarrollo mutuo mediante el aumento de las relaciones en los ámbitos del “...diálogo político, la liberalización progresiva y recíproca del comercio, la liberalización de los pagos corrientes, los movimientos de capital y las transacciones invisibles, la promoción de las inversiones y mediante una cooperación más amplia.”⁴

De forma paralela, la UE inició relaciones con la región de América Latina y el Caribe mediante la celebración de la primer “Cumbre Birregional” celebrada en 1999 en Río de Janeiro, Brasil, con el objetivo principal de establecer una asociación estratégica interregional entre la UE y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y con la Comunidad Andina. Ambas negociaciones se caracterizaron por los mismos pilares que constituían al Acuerdo Global, en concreto: el diálogo político, la liberalización comercial y la cooperación.⁵

Por una parte, la UE y el MERCOSUR firman en 1995 el Acuerdo Marco Interregional, el cual regulaba las relaciones políticas, comerciales y de cooperación hasta 1999 cuando se inician las negociaciones correspondientes para la firma de un acuerdo de asociación entre ambos frentes regionales, con interrupción por falta de acuerdos en el 2004, mismas que se reanudan en 2015 dejando claro que la relación bajo un acuerdo de asociación no se apegaba a los requerimientos de ambas partes por falta de un consenso para su suscripción y que siguen vigentes hasta nuestros días. Por otro lado, se puede observar que la relación entre la UE y la Comunidad Andina ha tenido diversos acuerdos de cooperación a través de los años; a pesar de ello y como resultado de las negociaciones para la firma de un acuerdo de asociación, la UE logró firmar un acuerdo comercial multilateral con Perú

⁴ DECRETO por el que se aprueban el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra; la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea, por otra. Óp. cit. [Consultado el 6 de septiembre de 2016]

⁵ García Rodríguez, Lourdes; Jiménez Valderrama, Fernando. “Balance de la asociación entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, La nueva agenda”. En: IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. [en línea]. Vol. VIII (No.33): 7-33 pp., enero– junio 2014. [Consultado el 9 de abril de 2016]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293231720002.pdf> (ISSN: (versión impresa) 1870-2147)

y Colombia únicamente, con ratificación oficial en 2013 cuyo objetivo es lograr una liberalización comercial progresiva.⁶

Finalmente, se puede observar que el proceso de asociación estratégica entablado entre la UE y América Latina a través de la firma de acuerdos de cooperación y posteriormente de asociación se ve enfocado en la creación de relaciones para gestionar beneficios comerciales entre las partes contratantes; así como motivar el fortalecimiento de las relaciones políticas y de cooperación ya sea birregional o en lo individual (como son el caso de México o Chile). Dentro de esta perspectiva queda claro que el Acuerdo Global suscrito entre México y la UE es el primer marco normativo que ha sido firmado y ratificado por ambas partes teniendo plena validez para su ejercicio y, por ende, se puede considerar como un parámetro a seguir en las relaciones entre América Latina y la UE.

Respecto al procedimiento de negociación que se llevó a cabo para la firma del Acuerdo Global con México, la UE cuenta con un procedimiento de negociación diferente al procedimiento mexicano para la celebración y ratificación de tratados internacionales consistente en tres etapas, que son: la exploración de posibles negociaciones con otro país o conjunto de países no miembros de la Unión, la formulación de directrices de contratación y la aprobación en pleno acuerdo de los Estados miembros de la Unión sobre lo convenido y por último se da oportunidad a los Parlamentos de los Estados miembros para que ratifiquen o rechacen el texto en su totalidad de conformidad con su derecho interno. A pesar de ello, el Parlamento Europeo se encuentra facultado para impedir la entrada en vigor de algún acuerdo en específico mediante voto en las sesiones plenarias.⁷

⁶ Parlamento Europeo. *“Las relaciones más allá de la velocidad, América Latina y el Caribe”*. Óp. cit. [Consultado el 10 de abril de 2016]

⁷ Szymanski, Marcela. *“El nuevo acuerdo entre México y la Unión Europea: el primer vínculo de libre comercio entre Europa y el TLC”*. En: Lebrija, Alicia; Sberro Stephan (Coords.). *México-Unión Europea, El acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación: sus aspectos fundamentales*. México. ITAM, IEIE. 2002. 17 p.

“La Comisión. El brazo ejecutivo de la UE. Doce mil funcionarios públicos de todos los países de la UE, escogidos por concurso, dirigidos por un grupo de 20 comisionados nombrados por los estados miembros –los Estados miembros más populares nombran dos comisionados– por periodos de cinco años. Una rama de la comisión desarrolla negociaciones con representantes asignados por los otros países con los que se negocian.”

Es así que para noviembre de 1996 la Comisión⁸ de la UE se reunió con la Delegación de México para tratar los temas de negociación dando como resultado que las sesiones para convenir un nuevo acuerdo se suspendieran como consecuencia del esquema de directrices ofrecido por la UE que establecía negociar primero las condiciones de cooperación y del diálogo político y con posterioridad a concluir con dichas negociaciones iniciar con el ámbito comercial. Al respecto Marcela Szymanski comenta que:

*“La UE había intentado hacer lo mismo que con cualquier otra negociación con un país tercero: hablar primero de las condiciones de cooperación política y de desarrollo y luego, si ambas partes todavía estaban comprometidas a hacerlo, pasar a las conversaciones sobre la liberalización gradual y recíproca del comercio. La UE respondió que Mercosur y Chile habían aceptado ese sistema, pero México no cedió...”*⁹

Uno de los motivos por los cuales México no cedió al sistema de negociaciones entablado por la UE fue, principalmente, el tema derechos humanos y la llamada “Cláusula democrática”, la cual podría generar conflicto con la soberanía interna del país. Que en opinión de Valeria Valle:

*“...constituía una forma de injerencia en los asuntos internos. Así, México presentó su propio proyecto de texto –sobre el cual se negoció, de manera contraria a la tradición comunitaria– en cuyo preámbulo se incluyó el compromiso de ambas partes al respecto de los ‘derechos del hombre de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas’”*¹⁰.

Por lo tanto, México propuso tratar de forma conjunta los tres ámbitos: i) comercial, ii) diálogo político y iii) cooperación (sin tocar temas como democracia o derechos humanos por considerarse que transgredía la soberanía nacional del país) y así poder continuar con el proceso de negociación que concluirían con el establecimiento de un tratado internacional con objetivos firmes tendientes a la

⁸ Ídem.

⁹ Ibídem. 20 p.

¹⁰ Valle Lomuto, Valeria. “*Alternativas que presenta la Unión Europea a América Latina a partir de los años noventa, Los casos de México y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)*”. México. Tesis, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, IIS, CISAN, CRIM, UNAM. 2002. 73 p.

creación de una zona de libre mercado apoyada por la cooperación económica interregional y el diálogo político. Como consecuencia de la propuesta realizada por la Delegación Mexicana a la Comisión de la UE es que se llega a la creación de dos instrumentos jurídicos novedosos, para la época de su contratación, que satisficieran los requerimientos de ambas partes, y que son en la actualidad el modelo a seguir en las negociaciones comerciales entre la UE y terceros países. Dichos instrumentos son el llamado Acuerdo Global y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio o conocido como Tratado de Libre Comercio entre la UE y México. (TLCUEM) y para efectos del presente trabajo de investigación será referido como Acuerdo Interino, aunado a las múltiples decisiones emitidas por el Consejo Conjunto.

En resumen, el presente capítulo se centra en analizar el marco jurídico normativo del Acuerdo Global y la vinculación del acuerdo con el Derecho Interno Mexicano para evidenciar los elementos generales que fundamentan la relación México-UE. Asimismo, se estudian las dos Decisiones del Consejo Conjunto que forman parte del marco regulatorio del Acuerdo Global en correspondencia con la relación interregional previamente establecida.

2.1.Regulación del derecho de integración en el ordenamiento jurídico mexicano

El proceso de integración económica se puede definir como *“...un proceso que destruye barreras (económicas y sociales) entre los participantes en la actividad productiva y de comercialización.”*¹¹ Para Carlos Sábica la integración económica, en sus múltiples modalidades, se encuentra en el momento justo para llevarse a cabo, pues en la actualidad los Estados se han vuelto interdependientes gracias a

¹¹ Schobert, Lorena. *“Globalización e Integración Económica México y la Unión Europea”*. México. Universidad Autónoma de Sinaloa, COBAES. 2001. 42 p.

los avances tecnológicos y científicos (principalmente los avances a los medios de comunicación).¹²

En otras palabras, es importante distinguir entre la integración y los mecanismos de cooperación, tomando en consideración aspectos importantes como aquellos que menciona Bela Balassa:

“...la cooperación involucra acciones encaminadas a disminuir la discriminación, el proceso de integración económica implica medidas encaminadas a suprimir algunas formas de discriminación. Por ejemplo: los acuerdos internacionales sobre política comercial pertenecen al campo de la cooperación internacional, mientras que la remoción de las barreras al comercio es un acto de integración económica.”¹³

En consecuencia, el Acuerdo Global establece el interés de ambas partes por consolidar una *“...liberalización progresiva y recíproca del comercio, la liberalización de los pagos corrientes, los movimientos de capital...”¹⁴*, sumado a la Decisión del Consejo Conjunto donde se establece el Acuerdo Interino, que en su artículo primero inciso a) establece la liberalización progresiva y recíproca del comercio de conformidad con el artículo XXIV del GATT¹⁵. De tal manera es que puede considerarse al marco jurídico total del Acuerdo Global como un tratado internacional de ambas categorías tanto de cooperación como de integración y, por lo tanto, es que se considera un modelo de instrumento normativo de carácter

¹² Sachica, Luis. *“Constitucionalismo mestizo”*. [en línea]. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Serie Estudios Jurídicos Num. 29. 2002. 276 p. [Consultado el 8 de septiembre de 2015]. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/323-constitucionalismo-mestizo>

¹³ Balassa, Bela. *“Teoría de la integración económica”*. México. UTHEA. Traducción al español por Laris Casilla, Jorge. 1980. 2 p.

¹⁴ DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (Segunda Sección). Diario Oficial de la Federación. 26 de junio de 2000. [en línea]. [Consultado el 13 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://www.economia.gob.mx/files/Decreto_Acuerdo_Asociaci%C3%B3nEcon%C3%B3mica_Concertaci%C3%B3nPol%C3%ADtica_1.pdf

¹⁵ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Organización Mundial del Comercio. [en línea]. [Consultado el 13 de septiembre de 2015]. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf

“Artículo XXIV. Aplicación territorial – Tráfico fronterizo. Uniones Aduaneras y zonas de libre comercio.”

internacional a seguir en futuras negociaciones donde la UE sea parte con terceros países.

De ahí, que sea claro el objetivo de ambas Partes contratantes en la conformación de una zona de libre comercio, como parte de un proceso de integración económica, en apoyo al ámbito de cooperación para el desarrollo, principalmente económica, para así consolidar una zona de libre comercio tal como lo establece el artículo XXIV del GATT.

Asimismo, el ordenamiento jurídico mexicano cuenta con disposiciones de comercio exterior encargadas de regular la creación y seguimiento de todos los procesos de integración que México realice. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece los preceptos esenciales y los principios generales de Derecho que regulan las relaciones de México con los demás Estados; además, de ser la norma fundamental de la cual emanan las fuentes jurídicas internas en materia de comercio exterior. De tal forma, que el comercio exterior mexicano se encarga de regular todos los intercambios comerciales de bienes y servicios que realice el país con terceros Estados; así como se encarga de regular los procesos de integración económica donde México sea parte.

La CPEUM en sus artículos 73 fracción IX, X, XVII, XXIX, XXIX-E, XXIX-F y XXX; 76 fracción I y XIV, 89 fracción I, III, X, XX; y 131 fundan las facultades otorgadas al Congreso de la Unión y al Ejecutivo en relación al proceso de integración asentado en el Acuerdo Global, que al tenor indican:

Artículo 73: El Congreso tiene facultad:

...

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre... comercio,...intermediación y servicios financieros...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda

ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal. ...

XXIX. Para establecer contribuciones: 1º. Sobre el comercio exterior.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.¹⁶

Es así que la expedición de leyes en materia de comercio exterior y de temas relacionados con el comercio de México queda atribuida como una de las facultades del Congreso de la Unión, aunado a lo dispuesto en la artículo 73 fracción XXXI con la salvedad respecto a aquellas cuestiones contenidas en la Constitución pero no especificadas en el artículo antes citado.

Por lo que respecta a las leyes de orden federal encargadas de regular la integración económica de México con otros países y como un Estado parte de la globalización comercial, son: i) la Ley de Comercio Exterior, ii) la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, iii) la Ley Aduanera y iv) la Ley de Inversión Extranjera, entre otras; dichas legislaciones establecen disposiciones normativas que faciliten el comercio de México con terceros países en función a los tratados

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 15 de septiembre de 2017 última reforma. [en línea]. [Consultado el 18 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

internacionales vigentes. Asimismo, el Senado de la República tiene facultades exclusivas que impactan directamente en el derecho de integración en razón a la intrínseca relación del tema con el Derecho de los Tratados según lo establece el artículo 76 de la CPEUM:

Artículo 76: Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

...

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.¹⁷

El artículo 76 faculta al Senado de la República y no al Congreso de la Unión para aprobar, denunciar, suspender, modificar, enmendar y ratificar los tratados internacionales firmados por el Ejecutivo Federal. De la interpretación realizada al artículo 76 constitucional es que se desprende como fuente de derecho internacional adoptada por el derecho interno la suscripción y adopción de los tratados internacionales; es por ello que el Acuerdo Global forma parte del derecho mexicano con plena validez para su aplicación.

Otro factor relevante a considerar son las atribuciones conferidas al Ejecutivo Federal, y de conformidad con el artículo 89 de la CPEUM, el Presidente es el encargado de encabezar la política exterior de México, en concreto se hace referencia al tema en las fracciones I, III, X y XX:

Artículo 89: Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. ...

¹⁷ Ídem.

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, ... y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones energía y competencia económica. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y al seguridad internacionales.

...

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.¹⁸

La fracción I del artículo 89 establece que la *promulgación* es el reconocimiento que el Presidente hace sobre una ley y por lo tanto de la ejecutoriedad que dicha ley tenga, además formaliza mediante su ejecución una realidad normativa en el ordenamiento jurídico mexicano con la creación de reglamentos que faciliten el cumplimiento de las leyes promulgadas. La fracción III se basa en la facultad del Ejecutivo para extender nombramientos de funcionarios en ámbitos de comercio y derecho internacional con aprobación del Senado.

Por otra parte, la fracción X del artículo 89 constitucional constituye la base de la obligación que tiene el Ejecutivo Federal de conducir la política exterior del país de conformidad con los principios que rigen el actuar internacional de los Estados; incluso establece que podrá disponer de las facultades necesarias para la celebración de tratados internacionales como representante legal debidamente acreditado para entablar las negociaciones que México lleve a cabo dentro de la esfera internacional (con la aprobación o denegación que efectúe el Senado de la República). Sin embargo, la principal fuente normativa que regula el derecho

¹⁸ Ídem.

económico en materia de comercio exterior en México se encuentra regulada en el artículo 131 de la CPEUM, que enuncia:

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen a tránsito por el territorio nacional...

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportaciones e importaciones... y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos... a fin de regular el comercio exterior y la economía del país, la estabilidad de la producción nacional....¹⁹

Es decir, el artículo 131 constitucional es el precepto jurídico por el cual se crea la Ley de Comercio Exterior, misma que tiene su propio reglamento. La Ley de Comercio Exterior es la base jurídica para la regulación de dicha materia y tiene como objeto principal el regular y promover el comercio exterior; así como, desarrollar la competitividad económica nacional mediante la integración de la economía mexicana con la economía internacional; de conformidad con el artículo 1° de la presente ley. Asimismo, la Ley de Comercio Exterior en su capítulo I artículo 4 fracción V expresa las facultades exclusivas del Ejecutivo Federal para conducir las negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría de Economía. En este sentido el artículo 5 manifiesta:

Artículo 5: Son facultades de la Secretaría:

...

IX. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes y, cuando así lo solicite la Secretaría, con los sectores productivos. ...

X. Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte. ...

XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia.

¹⁹ Ídem.

*XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos.*²⁰

Por lo tanto, se puede observar que las actividades encomendadas a la Secretaría de Economía se encuentran orientadas a la creación y regulación de las relaciones internacionales que lleve a cabo el Estado Mexicano. De igual manera, el artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior estipula la creación de disposiciones normativas secundarias para la implementación y aplicación de los tratados internacionales que cuenten con plena vigencia en el ordenamiento normativo del país; es decir, posterior al proceso de recepción de un tratado internacional por el derecho mexicano se genera la obligación de crear leyes de orden federal y/o reglamentos que regulen las disposiciones del tratado y así aterrizar los objetivos y finalidades del tratado dentro del ordenamiento jurídico mexicano. Es así que la Ley de Comercio Exterior refiere, dentro de su articulado, sobre la armonización de las normas secundarias nacionales de carácter comercial con las disposiciones pactadas en tratados internacionales de los que México sea parte.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo (PND), que encuentra su fundamento en el artículo 26 de la CPEUM, prevé que el Estado Mexicano deberá organizar un sistema de planeación para el desarrollo de la Nación. El PND 2013-2018 contiene lineamientos acordes a diversos temas de interés nacional, entre los cuales se destacan, por su relación al tema de asociación acordado entre México y la UE, los apartados: i) “Libre comercio e integración regional” donde se indica que el proceso de apertura comercial tiene sus inicios con la adhesión de México al GATT en 1986 y, por lo tanto, el ingreso a la OMC en 1995, mismas que deberán ser consideradas como fuentes jurídicas internacionales de carácter vinculatorio retomadas por el Acuerdo Global en las disposiciones de liberalización comercial; y ii) “Presencia global” donde se exterioriza que Europa es el segundo inversionista y tercer socio comercial de México. Dichos apartados son los motivos principales que impulsa el desarrollo de las relaciones interregionales al exteriorizar que “*La agenda*

²⁰ Ley de Comercio Exterior. Diario Oficial de la Federación. 21 de diciembre de 2006. [en línea]. [Consultado el 20 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>

futura ofrece oportunidades para dar cabal contenido a los principios y objetivos de una Asociación Estratégica con la Unión Europea...”²¹.

Inclusive, el PND 2013-2018 enmarca en el punto VI.5 “México con Responsabilidad Global” estrategia 5.1.3 el objetivo de consolidar las relaciones con la UE en los ámbitos político, comercial y de cooperación al enunciar los objetivos a cumplir, entre los cuales cabe destacar la ampliación en las estrategias de asociación con la finalidad de expandir los intercambios comerciales y profundizar en temas de cooperación, además de pretender ahondar en los acuerdos comerciales existentes para su modificación o la celebración de nuevos acuerdos de forma bilateral con los países miembros de la Unión.²²

Por último, en la estrategia 5.3.2. del PND 2013-2018 se asienta, dentro de las líneas de acción, el fomento a la integración regional de México con la UE mediante la promoción de los intercambios comerciales y de la integración económica de conformidad con los acuerdos económicos estratégicos ya existentes, en lo específico: El Acuerdo Global, Acuerdo Interino y las Decisiones del Consejo Conjunto México-UE.

Recapitulando, las anteriores fuentes mencionadas del derecho interno mexicano son la base jurídica para la conformación de un proceso de integración entre México y la UE con fundamento en el Acuerdo Global y en la Decisiones del Consejo Conjunto. De tal forma, que bajo una lógica formal se observa la intención del Estado Mexicano por beneficiar el crecimiento económico del país y particularmente en fortalecer la relación regional entre México y los países miembros de la UE.

²¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. 20 de mayo de 2013. [en línea]. [Consultado el 19 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

²² *Ibidem*. 147 p.

2.2. Vinculación del Acuerdo Global con el Derecho Interno Mexicano y jerarquía

El Derecho Internacional Público (DIP) se puede definir como un conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular las relaciones entre los sujetos de derecho internacional²³.

Para Von Glahn el DIP se define como:

“...el conjunto de principios, costumbres y reglas reconocidas como obligatorias por los Estados soberanos y otras entidades a las que se ha otorgado personalidad internacional; el derecho es ahora aplicado en mayor medida a los individuos en sus relaciones con los Estados...”²⁴

Dentro del sistema doctrinal de DIP existen dos corrientes que tratan la relación existente entre el derecho interno y el derecho internacional, y son las teorías dualista y monista. Ambas teorías explican la relación entre los sistemas jurídicos internos e internacionales pero bajo diferentes posturas en su aplicación. Adicionalmente, se cuenta con la teoría del pluralismo jurídico la cual articula elementos tanto de la teoría dualista como de la teoría monista.

Por un lado, la teoría dualista establece que tanto el derecho internacional como el derecho interno son ordenamientos sustancialmente iguales en los aspectos de independencia entre sí, pero que son diferentes respecto a sus fuentes, a las relaciones y supuestos que regulan y la diferencia en su núcleo o eje de estudio. Además de proponer que el derecho internacional sólo puede ser aplicado directamente en el derecho interno y de conformidad con las normas internas; mejor entendido como la incorporación del derecho internacional al sistema jurídico interno de cada Estado. Y referente al tema que nos concierne, la teoría dualista

²³ Tomando como referencia eje lo sustentado por el autor Becerra Ramírez, los principales sujetos del Derecho Internacional Público son: i) El Estado, ii) Las Organizaciones Internacionales y iii) De manera limitada las personas físicas jurídicas y jurídicas colectivas.

²⁴ López Bassols, Hermilo. *“Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público”*. 3° ed. México. Porrúa. 2008. 7 p.

plantea la incorporación de las fuentes de DIP, puntualmente el Acuerdo Global, al derecho interno mexicano, como parte del ordenamiento jerárquico normativo en México.

Por *fuentes* se hace referencia a los principios rectores de ambos derechos, por ejemplo: el derecho internacional tiene como fuentes la costumbre y los tratados internacionales que son creados a través de la voluntad combinada de los Estados, mientras que el derecho interno tiene como fuentes los principios generales del derecho, la costumbre interna del Estado, su propia constitución, leyes, reglamentos, decretos y órdenes.

Otro factor que se menciona en la teoría dualista es el supuesto que se regula. De tal forma, que el derecho internacional se encarga de normar principalmente las relaciones entre los Estados; mientras que el derecho interno regula las relaciones entre las personas (físicas jurídicas y jurídicas colectivas que realicen actividades dentro del ámbito espacial de competencia del Estado Mexicano).²⁵

La teoría dualista también expone el factor de diferenciación de núcleos o de su sustancia; ello se debe a, que el derecho internacional tiene como sustento jurídico el derecho entre Estados soberanos en igualdad de circunstancias, a diferencia del derecho interno que cuenta con un sistema jerarquizado de normas. En conclusión, los sistemas jurídicos de cada Estados son quienes establecen las disposiciones normativas para la toma de decisiones de carácter internacional y, por lo tanto, la aceptación del derecho internacional a través de los procedimientos de recepción y reconocimiento de los instrumentos jurídicos.²⁶

Por otro lado, la teoría monista sostiene que tanto el derecho interno como el derecho internacional son parte de un único derecho que se enfoca en la regulación

²⁵ Becerra Ramírez, Manuel. “*La recepción del derecho internacional en el derecho interno*”. [en línea]. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Serie Doctrina Jurídica Núm. 330. 2006. [Consultado el 20 de septiembre de 2016]. 13p. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2213-la-recepcion-del-derecho-internacional-en-el-derecho-interno>

²⁶ Ídem.

de las actividades de los individuos. Bajo la teoría monista se encuentra la opinión de Becerra Ramírez donde se expresa que:

“... el derecho internacional es adoptado automática y directamente por el derecho interno, como derecho internacional, ya que no cambia su naturaleza jurídica y se aplica... como una norma de derecho internacional si es autoaplicativa; en el caso de que un tratado no sea autoaplicativo, entonces se requiere una ley interna.”²⁷

De modo que la teoría monista parte del principio de subordinación de la norma, en tanto que cada norma jurídica se encuentra subordinada dentro de un mismo sistema jerarquizado.

Empero, la teoría del pluralismo jurídico, tiene como principal exponente al jurista Michael Virally, quien discierne de las teorías dualistas y monistas al proponer:

“...la existencia de una sociedad internacional caracterizada por órdenes jurídicos autónomos y que al mismo tiempo disponen de los medios propios para asegurar la ejecución forzosa del derecho. Pero esos órdenes jurídicos, concretamente el derecho internacional y el interno... reconocen mutuamente sus respectivas palideces y mantienen entre sí múltiples relaciones regidas por el principio de la superioridad del derecho internacional.”²⁸

La superioridad del derecho internacional se da bajo el supuesto del reconocimiento de la soberanía del orden interno en razón a que cada Estado elabora su propio sistema jurídico con el que realizan actividades en el ámbito internacional principalmente actividades económico-comerciales; además, de contar con pleno uso de la soberanía nacional para impugnar, prescribir y/o aplicar reservas a los instrumentos jurídicos del ordenamiento internacional.

En consecuencia, la relación entre las fuentes de derecho internacional y las fuentes del derecho interno mexicano se basa en la teoría monista, pues existe una jerarquía de normas dentro del ordenamiento jurídico mexicano bajo el cual los

²⁷ Becerra Ramírez, Manuel. *“La recepción del derecho internacional en el derecho interno”*. Óp. Cit. 14 p.

²⁸ Becerra Ramírez, Manuel. *“La recepción del derecho internacional en el derecho interno”*. Óp. Cit. 16 p.

tratados internacionales suscritos y ratificados por México serán parte del sistema normativo del país.

En este sentido, los tratados internacionales, como fuente de derecho internacional, son definidos por el artículo 2 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales de 1986, como:

“Artículo 2. Términos empleados

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por “tratado” un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o

ii) entre organizaciones internacionales

Ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular...”²⁹

Bajo la definición de la Convención de Viena, el Acuerdo Global, Acuerdo Interino y la Decisión Conjunta Consejo Conjunto respecto del Acuerdo Global representan un mismo tratado internacional que consolida los principales ejes de la relación interregional México-UE. Queda claro que el Acuerdo Global se rige por normas del DIP. Sin embargo, el orden jurídico mexicano interviene para la celebración, vigencia y aplicación del acuerdo, pues de esta forma queda incorporado como parte del derecho interno mexicano con la intervención del Ejecutivo Federal (para la firma del acuerdo) y del Legislativo mediante la Cámara de Senadores (para la aprobación) y del Congreso de la Unión (para la creación de leyes que aterricen los conceptos generales establecidos en el tratado). En efecto, el derecho interno mexicano establece en el artículo 133 de la CPEUM:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se

²⁹ DECRETO de Promulgación de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, adoptada en la ciudad de Viena, Austria, el 21 de marzo de 1986. Diario Oficial de la Federación. 28 de abril de 1988. [en línea] [Consultado el 19 de septiembre de 2016]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4732953&fecha=28/04/1988

*celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*³⁰

En otras palabras, el artículo 133 constitucional sienta las bases para que los tratados internacionales sean integrados al orden jurídico nacional, al mismo tiempo que determina el nivel de aplicación en el derecho interno que estos instrumentos tendrán al crear disposiciones internas que asienten a la realidad del país lo establecido en dicho tratado.

Al analizar el artículo 133 de la CPEUM se puede destacar que la *Ley Suprema de la Unión* se encuentra integrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las leyes emanadas de ella y por los tratados internacionales incorporados al derecho interno del país sin distinguir la jerarquía normativa entre cada instrumento normativo.

Por lo que respecta a los tratados internacionales, estos deben pasar por un proceso de recepción (desde la celebración por parte del Ejecutivo Federal hasta la ratificación por parte de la Cámara de Senadores y su publicación en el DOF) para poder formar parte del ordenamiento jurídico del país, entendiéndose que estos no deben contravenir las disposiciones de la Constitución. A pesar de ello, se debe considerar que los tratados internacionales crean derechos y obligaciones para México y, por lo tanto, obliga a las autoridades mexicanas a cumplir frente a los sujetos del DIP, a través de la creación de leyes de orden secundario de igual forma que se crean leyes que emanan de la Constitución.

A propósito de la jerarquía normativa de los tratados internacionales en el derecho mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronuncia al respecto en la Tesis jurisprudencial P. LXXVII/99:

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Óp. cit. [Consultado el 30 de septiembre de 2015]

“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. ...

...esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional... Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado Mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. ...”³¹

La SCJN da su criterio respecto de la jerarquía normativa de los tratados internacionales dentro del derecho interno mexicano al resolver que los tratados se encuentran por debajo de la Constitución pero por encima de las leyes federales y locales pues reconoce que el artículo 133 constitucional dispone como obligación del Estado Mexicano el cumplimiento de los compromisos adquiridos, por el Presidente, con aprobación del Senado, bajo la esfera del DIP. También, observa que el artículo 133 constitucional considera en un tercer plano las leyes federales, mismo que se reitera y se establece en el artículo 124 de la CPEUM, que al tenor dice:

³¹ Pleno. Tesis P. LXXVII/99, TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Tomo X, noviembre de 1999. p. 46. [en línea]. [Consultado el 1 de octubre de 2015]. Disponible en: [http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdlI3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuo5ms98-ASi-RAU2E3TA81\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fc00&Apendice=1b4b4b4b4b4b0&Expresion=tratado%2520internacional%2520jerarquia&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=192867&Hit=7&IDs=2009133,2006223,2005056,174722,178269,188551,192867,205596,902454,903483&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdlI3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuo5ms98-ASi-RAU2E3TA81))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fc00&Apendice=1b4b4b4b4b4b0&Expresion=tratado%2520internacional%2520jerarquia&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=192867&Hit=7&IDs=2009133,2006223,2005056,174722,178269,188551,192867,205596,902454,903483&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=)

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

Pues, México al ser un Estado soberano puede obligarse frente a disposiciones de carácter internacional siempre y cuando éstas no contravengan a la Constitución y, por lo tanto, una ley de orden federal o local no puede interponerse o limitar la suscripción de un tratado internacional ni alterar el sentido u orden del mismo. Por su parte, Serna manifiesta que *“...la función de crear normas internacionales a través de la celebración y aprobación de tratados es una función normativa del orden constitucional del Estado.”*³²

Es así que, el Tribunal Pleno de la SCJN aprueba la tesis aislada que antecede en octubre de 1999, y por medio de votación es que se determina que integraría tesis jurisprudencial. Cabe aclarar que la tesis P. LXXVII/99 renuncia al criterio de la tesis P. C/92 donde se declara que las leyes federales y los tratados internacionales tienen la misma jerarquía normativa en el derecho interno mexicano.

En conclusión, el Acuerdo Global al ser un tratado internacional cuenta con mayor jerarquía que las leyes federales y locales, pues el Estado Mexicano se encuentra facultado para celebrar el anterior acuerdo interregional e incorporarlo, posterior a la aprobación del Senado de la República, al régimen jurídico nacional. Por lo tanto el Estado mexicano se encuentra obligado a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acuerdo y a exigir se cumplan con los beneficios respectivos en los ámbitos de cooperación y liberalización comercial regulados en los instrumentos jurídicos que integran el Acuerdo Global.

³² Perezcano Díaz, Hugo. *“Los Tratados Internacionales en el Orden Jurídico Mexicano”*. En: *Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*. [en línea]. Vol. VII. 247-280 pp. Enero 2007. [Consultado el 4 de octubre de 2015]. 278 p. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/201>(ISSN: 2448-7872)

2.3. Estructura jurídica

El Acuerdo Global que firmaron México y la UE en 1997 es un instrumento jurídico que reúne en un mismo texto aspectos comerciales, políticos y de cooperación, lo que significa la creación de un acuerdo interregional que plantea el desarrollo y consolidación de un marco jurídico completo que regule y fortalezca las relaciones entre las partes suscritas.

Derivado de los objetivos y los considerandos que conforman el preámbulo del Acuerdo Global es que se entiende que dicho acuerdo es el elemento normativo cardinal de la relación que tiene México con la UE y que determina la diversificación y consolidación de una relación previamente establecida en los acuerdos de 1975 y 1991. Inclusive, se puede precisar que el Acuerdo Global tiene como finalidad principal el fortalecimiento de las relaciones interregionales con base en la reciprocidad y en el interés común para el desarrollo. De ahí que el acuerdo secciona los ámbitos político, comercial y de cooperación en ocho títulos contenidos en el marco normativo e incluye el marco institucional para su aplicación, seguimiento y control.

El Acuerdo Global en su Título I “Naturaleza y ámbito de aplicación” establece la sujeción del acuerdo a los principios democráticos y de derechos humanos conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del mismo modo que se sujeta a las normas de la OMC y por ende al GATT. Asimismo, se instaura como finalidad principal el fortalecimiento de la relación entre México y los países parte de la UE en los rubros de cooperación, comercio y aspectos económicos. Mientras que el Título II refiere a la institucionalización del diálogo político sobre temas de interés común a nivel ministerial de manera bilateral e institucional a través de consultas que favorezcan el entendimiento entre las partes suscriptoras.

Respecto a la regulación del ámbito comercial, los preceptos se encuentran contenidos en los Títulos III “Comercio”, IV “Movimientos de capital y pagos” y V

“Contratación pública, competencia, propiedad intelectual y demás disposiciones relacionadas con el comercio”, en los cuales destaca la iniciativa de instaurar un marco normativo subsecuente que fomente el desarrollo en los intercambios comerciales de bienes y servicios como consecuencia de la liberalización preferencial, progresiva y recíproca del comercio de conformidad con el artículos V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS)³³ y XXIV del GATT³⁴. El marco normativo subsecuente se conforma por las decisiones que emita el Consejo Conjunto, principalmente la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CEE-México que enuncia de forma detallada la regulación comercial entre el Estado mexicano y los Estados miembros de la UE.

En relación a los tiempos para aplicar la eliminación de barreras al comercio el artículo 5 faculta al Consejo Conjunto para establecer un calendario de liberalización comercial de bienes conforme a la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias aunado a la inclusión de asuntos particulares enmarcados en incisos del a) al l) del mismo artículo. En concordancia, el artículo 6 faculta, de igual manera, al Consejo Conjunto para regular la liberalización comercial de servicios.

Por otra parte, el Título IV artículos 8 y 9 refieren a la creación de un instrumento jurídico subsecuente que promueva la liberalización progresiva y mutua de los movimientos de capital y pagos. Al mismo tiempo se establece como facultad del Consejo Conjunto instituir un proceso calendarizado de eliminación de restricciones que dificulten o impidan el movimiento de capital entre México y la UE según se establece en la Decisión 2/2000 en el apartado antes referido.

³³ Acuerdo General sobre Comercio de Servicios. Organización Mundial de Comercio. Enero de 1995. [en línea]. [Consultado el 13 de septiembre de 2015]. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/26-gats.pdf

“Artículo V. Integración Económica

1. El presente Acuerdo no impedirá a ninguno de sus Miembros ser parte de un acuerdo por el que se liberalice el comercio de servicios entre las partes en el mismo, o celebrar un acuerdo de ese tipo, a condición de que tal acuerdo: ...”

³⁴ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Óp. cit. [Consultado el 13 de septiembre de 2015]

En definitiva, los Títulos III y IV son el fundamento jurídico en la relación interregional y marca la promoción de un proceso de integración económica entre México y los Estados parte de la UE, con miras a conformar una zona de libre comercio entre ambas regiones mediante la creación de un marco normativo específico para su regulación que se compone por las decisiones y recomendaciones emitidas por el Consejo Conjunto.

Consecutivamente, el artículo 11 del Título V refiere a la competencia específica del Consejo Conjunto para instaurar mecanismos de cooperación y coordinación que eviten distorsiones en la competencia para la contratación pública, en concordancia con el derecho interno competente de cada parte en “...*asistencia legal recíproca, notificación, consulta e intercambio de información a fin de asegurar la transparencia en relación a la aplicación de sus leyes y políticas...*”³⁵ íntimamente ligadas con el comercio de índole privada.

Por otro lado, el Título VI constituye el sustento normativo que regula los aspectos generales para la cooperación, además de asentar los sectores que contarán con el alcance de dichos beneficios de intervención. La estructura normativa del Título VI se encuentra conformada por 29 sectores susceptibles a obtener una cooperación de tipo económico contenidos en los artículos del 13 al 44 según se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3
Cooperación económica por sectores

TÍTULO VI. Cooperación			
Sectores	Regulación	Sectores	Regulación
Industrial	Artículo 14	Ciencia y Tecnología	Artículo 29
Fomento de las Inversiones	Artículo 15	Educación	Artículo 30
Servicios financieros	Artículo 16	Sector Cultural	Artículo 31

³⁵ DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (Segunda Sección).Óp. cit. [Consultado el 18 de septiembre de 2015]

TÍTULO VI. Cooperación			
Sectores	Regulación	Sectores	Regulación
PYMES	Artículo 17	Medios audiovisuales	Artículo 32
Reglamentos Técnicos	Artículo 18	Medios de información y comunicación	Artículo 33
Aduanas	Artículo 19	Medio Ambiente y recursos naturales	Artículo 34
De la información	Artículo 20	Pesca	Artículo 35
Agropecuario (incluye sector Agroindustrial)	Artículo 21	Asuntos sociales y para la superación de la pobreza	Artículo 36
Minería	Artículo 22	Cooperación regional	Artículo 37
Energía	Artículo 23	Refugiados	Artículo 38
Trasporte	Artículo 24	Derechos humanos y democracia	Artículo 39
Turismo	Artículo 25	Protección al consumidor	Artículo 40
Ámbito de las estadísticas	Artículo 26	Protección de datos	Artículo 41
Administración Pública	Artículo 27	Salud	Artículo 42
Lucha contra las drogas, lavado de dinero y control de precursores químicos	Artículo 28	Cláusula Evolutiva / Recursos para la cooperación	Artículos 43 y Artículo 44

- *Valor fuente: elaboración propia con base en las disposiciones normativas del Título VI del Acuerdo Global, artículos 13 al 44.*

La tabla anterior muestra de forma resumida los 29 sectores que fueron negociados y que se encuentran susceptibles de obtener recursos, principalmente económicos, con base en la cooperación México-UE que instituye el Acuerdo Global. Es importante destacar que los sectores antes enlistados fueron negociados en función a los sectores considerados con mayor sensibilidad ante el mercado global, las necesidades económicas y de crecimiento de ambas partes; así como, la postura de México como país en vías de desarrollo.

Cabe resaltar que el Acuerdo Global en su Título VI artículo 43 legitima el aumento en los niveles de cooperación contenido como Cláusula Evolutiva, que al tenor dice:

“ARTÍCULO 43. Cláusula evolutiva.

1. Las Partes podrán ampliar el presente Título, mediante consentimiento mutuo, con objeto de aumentar los niveles de cooperación y de complementarlos mediante acuerdos relativos a sectores o actividades específicas.

*2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Título, cada una de las Partes podrá formular propuestas encaminadas a ampliar el ámbito de la cooperación mutua, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante su ejecución.*³⁶

Es decir, el artículo 43 regula la posibilidad de ampliar los niveles de cooperación en sectores específicos mediante la creación de acuerdos sectoriales. Dichos acuerdos sectoriales se podrán aplicar mediante propuesta presentada por alguna de las partes y aprobadas por consenso mutuo, y deberán contener los motivos, causas y los posibles resultados a los que se quiere llegar.

Otro aspecto concerniente a la cooperación México-UE son los tres ejes preferenciales de cooperación con miras al desarrollo, en particular: i) Cohesión social, ii) Economía sustentable y competitividad y iii) Educación y cultura³⁷. Dichos ejes aplicados conjuntamente con los mecanismos de cooperación temática, con los programas regionales y las Direcciones Generales de la UE aplicarían la cooperación a los 29 sectores enlistados en la Tabla 3.

Por otra parte, el artículo 44 del Acuerdo Global enmarca la obligación para México y para la UE de otorgar los recursos necesarios, principalmente recursos financieros, con el objeto de cumplir y aumentar los niveles de cooperación que establece el presente acuerdo. Además, faculta al Banco Europeo de Inversiones (BEI) para continuar con sus actividades de cooperación e inversión en México con arreglo a sus procedimientos y criterios de financiamiento.

Y por último, el Título VIII “Disposiciones finales” abarca preceptos generales para la aplicación y aprovechamiento del marco normativo del acuerdo en cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Este último Título se compone por ocho apartados contenidos en los artículos del 51 al 60 que engloba los contenidos de protección de datos, cláusula de seguridad nacional, definición de las partes,

³⁶ Ídem.

³⁷ Standley, Andrew (ed.). “Europa en Mexico, Informe de actividades 2013”. Delegación de la Unión Europea en México. México. 2014.

aplicación territorial, duración, cumplimiento de las obligaciones y la entrada en vigor del texto jurídico.

Un factor importante es la cláusula de seguridad nacional, dispuesta en el artículo 52 del Acuerdo Global, en la cual se expresa que ninguna disposición de dicho acuerdo será un obstáculo para que alguna de las Partes contratantes tome medidas correspondientes a la protección y salvaguarda de su soberanía. Adicionalmente el artículo 54 de Acuerdo Global estipula y faculta a los Estado parte del Acuerdo para establecer los parámetros mínimos que mejoren la relación interregional en materia de comercio, como son: medidas y disposiciones en materia fiscal enfocadas en evitar el fraude, evasión fiscal o ventajas fiscales.

Los artículos 56 y 57 instaurar el ámbito espacial y temporal para la aplicación del presente acuerdo. Hay que enfocar en primer término el ámbito temporal del artículo 57, que a diferencia de los acuerdos anteriores, establece una duración indefinida con la posibilidad que ambas partes tienen de denunciar dicho acuerdo.

Para finalizar, el Acuerdo Global se redactó en los idiomas de los países signatarios: español, alemán, danés, francés, finés, griego, inglés, italiano, holandés, portugués y sueco, y se firmó en Bruselas el 8 de diciembre de 1997. Posteriormente, el acuerdo fue aprobado por el Parlamento Europeo el 6 de mayo de 1999, adoptado por el Consejo Europeo el 28 de septiembre de 2000 y aprobado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000. Inmediatamente después a las notificaciones de ambas partes sobre la terminación de los procedimientos legales internos pertinentes a su adopción, entró en vigor a partir del 1 de octubre del 2000.

Cabe resaltar que la Decisión del Consejo Conjunto conocida como Acuerdo Interno relativo al comercio de bienes entra en vigor el 1° de julio de 2000. En otras palabras, el Acuerdo Interino fue la base jurídica para la creación de una zona de libre comercio de conformidad con las normas del GATT en tanto se concluía el

proceso de aprobación y ratificación del Acuerdo Global y cuando este acuerdo entrara en vigor incorporaría dentro de sus disposiciones jurídicas las del Acuerdo Interino para así obtener un solo texto jurídico vinculatorio entre México y la UE.

2.4. Institucionalización del Acuerdo Global

Con el fin de aplicar las disposiciones normativas del Acuerdo Global y cumplir con los objetivos del mismo es que se instituye en el Título VII el marco institucional bajo el cual se crean órganos conjuntos para el manejo, aplicación y supervisión del acuerdo en beneficio de la relación México-UE.

Dentro del marco institucional se instauran los siguientes órganos interregionales: el Consejo Conjunto, Comité Conjunto, Comités especiales y el artículo 44 específicamente otorga facultades al Banco Europeo de Inversión para el financiamiento en temas de cooperación.

2.4.1. Consejo Conjunto

El Consejo Conjunto es el órgano principal que se encarga de supervisar el cumplimiento y aplicación del Acuerdo Global. Se encuentra regulado dentro del Título VI en los artículos 45, 46 y 47 donde se establecen las disposiciones correspondientes a su conformación, facultades y periodicidad para sesionar.

El Consejo Conjunto lo conformarán, según establece el artículo 46 del Acuerdo Global, miembros del Gobierno Mexicano, por una parte, y por miembros del Consejo de la UE y de la Comisión Europea, por otra. Contará con un Presidente seleccionado entre los miembros del Consejo de la UE y los miembros de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), su elección será ejercida de forma alterna y con una duración en el cargo de 12 meses; así como por una

Secretaría formada por dos funcionarios, un secretario representante de México y otro secretario que represente a la UE³⁸.

El Consejo tiene como responsabilidad principal supervisar la aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Global y examinar los asuntos principales que surjan de su aplicación. Además, se encuentra facultado para tomar decisiones de carácter vinculante para las partes y realizar recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con los objetivos del Acuerdo Global.

Las decisiones y recomendaciones realizadas por el Consejo Conjunto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Global, Título VI, artículos 45 y 47, cuentan con un procedimiento concreto para su adopción regulado en el Reglamento Interino artículo 10, que al tenor dice:

“Artículo 10. Decisiones y recomendaciones

1. El Consejo conjunto tomará decisiones y formulará recomendaciones de común acuerdo entre las Partes.

En el período entre sesiones, el Consejo conjunto podrá adoptar una decisión o formular recomendaciones por el procedimiento escrito si ambas Partes así lo acuerdan.

Un procedimiento escrito consiste en un intercambio de notas entre los dos Secretarios, de acuerdo con las Partes.

2. Las decisiones y recomendaciones del Consejo conjunto, a los efectos del artículo 9 del Acuerdo interino, llevarán respectivamente el encabezado ‘Decisión’ y ‘Recomendación’, seguido de un número de serie, la fecha de su adopción y una indicación de su contenido.

3. Las decisiones y recomendaciones del Consejo conjunto serán autenticadas por los dos Secretarios y dos copias auténticas firmadas por los Jefes de Delegación de ambas Partes.

³⁸ 2000/414/CE. Decisión n° 1/2000 del Consejo Conjunto CE-México de 23 de marzo de 2000, establecido por el Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, 8 de diciembre de 1997 por la que se aprueba su Reglamento Interno. Sistema de Información sobre Comercio Exterior. 23 de marzo de 2000. [en línea]. [Consultado el 26 de septiembre de 2015]. Artículo 1°. Disponible en: http://www.sice.oas.org/Trade/MEX_EU/Spanish/Decisions_Council/1_2000_s.asp

*4. Las decisiones y recomendaciones se enviarán a cada uno de los destinatarios mencionados en el artículo 7 como documentos del Consejo conjunto.*³⁹

Para el envío de las decisiones y recomendaciones se entiende por destinatarios a la Secretaría General de la Comisión, las representaciones permanentes de los Estados miembros de la UE y para México deberá llegar a la SECOFI; así como a todos los miembros parte del Consejo Conjunto.

Para realizar sus actividades el Consejo Conjunto se reunirá a nivel ministerial en intervalos regulares y cuando sea necesario, según lo establece el artículo 45 del Acuerdo Global.

Un dato importante es que el Consejo Conjunto tuvo su primera reunión el 27 de febrero de 2001, donde se adoptaron los resultados de las negociaciones sobre el comercio de servicios, movimientos de capital y pagos y propiedad intelectual para entrar en vigor el 1 de marzo de 2001, y determinó a través de la decisión no. 2/2000 que el Título III sobre compras al sector público entraría en vigor el 27 de febrero de 2001. Es así, que se establece por completo el marco jurídico que rige las relaciones comerciales interregionales, pues ya se había aprobado y entrado en vigor las disposiciones referentes al comercio de bienes.⁴⁰

La última reunión formal del Consejo Conjunto tuvo verificativo el día 9 de febrero de 2012 y se emitió el Comunicado Conjunto bajo el cual se informaron los acuerdos recabados en temas tales como Asociación estratégica, cooperación económica,

³⁹ 2000/414/CE. Decisión n° 1/2000 del Consejo Conjunto CE-México de 23 de marzo de 2000, establecido por el Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, 8 de diciembre de 1997 por la que se aprueba su Reglamento Interno. Sistema de Información sobre Comercio Exterior. 23 de marzo de 2000. Óp. Cit. Artículo 10.

⁴⁰ UE-MX 3856/1/01 REV 1 (es) (Presse 74). Primera reunión del Consejo Conjunto México-Unión Europea. Comunicado de prensa. Secretaría de Economía. 27 de febrero de 2001. [en línea]. [Consultado el 25 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.bruselas.economia.gob.mx/swb/work/models/bruselas/Resource/1/WEB/marco/1%20Consejo%20Conjunto%20Mexico-Union%20Europea.pdf>

desarrollo sostenible, entre otros⁴¹. En lo concerniente al tema de cooperación económica el Consejo Conjunto destacó la importancia de continuar con el cofinanciamiento UE-México tomando como pertenencia el Programa de Competitividad e Innovación México-UE (PROCEI).⁴² PROCEI es el programa encargado de cofinanciar los proyectos aceptados entre los cuales se encuentra el proyecto de “Desarrollo de una Industria Aguacatera Sustentable en el Estado de Morelos México” el cual será explicado en el capítulo cuarto del presente trabajo de investigación.

Por último y como parte de la relación entre México y la UE, el 12 de junio de 2015 se celebró una Cumbre bilateral en la cual los representantes de ambas partes acordaron impulsar la relación de asociación estratégica mediante un proceso de negociaciones tendientes a modificar y actualizar el marco jurídico del Acuerdo Global y reforzar las relaciones interregionales en temas de seguridad y mantenimiento de la paz, el cambio climático, cuidado del medio ambiente y migración, entre otros temas. Aunado, al cambio de relación pues México pasa a ser considerado como un país de renta media alta y deja de ser considerado como un país en vías de desarrollo. Dichos acuerdos se encuentran fundamentados en la Declaración Conjunta de la VII Cumbre UE-México.⁴³

2.4.2. Comité Conjunto

El Comité Conjunto tiene como objetivo principal asistir al Consejo Conjunto en la realización de tareas que este le delegue, con la finalidad de cumplir con los objetivos enmarcados en el Acuerdo Global y, por lo tanto, podrá emitir decisiones y recomendaciones de carácter vinculatorio para las partes. Asimismo, el artículo 48 del Acuerdo Global insta que el Comité Conjunto se encuentra compuesto por

⁴¹ Consejo Conjunto. Comunicado Conjunto del VII Consejo Conjunto México/Unión Europea. [en línea]. Secretaría de Economía, 9 de febrero de 2012. [Consultado el 3 de octubre de 2015]. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2378/SE_vii_consejo_conjunto_mx_ue_090212.pdf

⁴² Idem.

⁴³ Declaración Conjunta de la VII Cumbre UE-México. Consejo Europeo, Bruselas. 12 de junio de 2015. [en línea]. [Consultado el 10 de abril de 2016]. Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/media/23735/12062015-vii-cumbre-ue-mexico-declaracion-conjunta.pdf>

representantes miembros de ambas partes contratantes con la característica primordial de ser actores a nivel de altos funcionarios.

El Comité cuenta, del mismo modo que el Consejo Conjunto, con un reglamento interno el cual establece los parámetros de su actuar; así como de creación y funcionamiento. Respecto a la conformación del Comité Conjunto, el Reglamento Interno indica que éste será integrado por un Presidente, una Secretaría y la participación de las Delegaciones constituidas a partir de los altos funcionarios de ambas partes.

El Anexo a la Decisión 1/2000 refiere al Reglamento Interino del Comité Conjunto, el cual establece que el Comité una vez al año y con la salvedad de poder convocar a sesiones extraordinarias cuando el tema así lo merezca y de común acuerdo. Las reuniones del Comité serán convocadas por la Secretaría, quien es la encargada de formular el Orden del Día y deberá ser enviado con 15 días de anticipación al día de la sesión, comunicando el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la sesión (con sede en México y Bruselas alternativamente)⁴⁴.

Cabe resaltar que en caso de que el Comité se encuentre autorizado por el Consejo Conjunto para tomar decisiones o emitir recomendaciones y, de conformidad con el artículo 8, numeral 2 del Anexo Reglamento Interno del Comité Conjunto, aplicará *mutatis mutandis* de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento Interno del Consejo Conjunto a razón de hacer los ajustes necesarios para su implementación y validez.

La primera reunión del Comité se llevó a cabo el 2 de octubre de 2001 con sede en Bruselas, donde ambas Delegaciones manifestaron su rechazo a los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre contra los EE.UU. Posteriormente, se

⁴⁴ 2000/414/CE. Decisión n° 1/2000 del Consejo Conjunto CE-México de 23 de marzo de 2000, establecido por el Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, 8 de diciembre de 1997 por la que se aprueba su Reglamento Interno. Sistema de Información sobre Comercio Exterior. 23 de marzo de 2000. Óp. Cit. Anexo, Reglamento Interino del Comité Conjunto.

revisó las actividades desarrolladas durante el primer año de vigencia del Acuerdo Global y se concluyó que los resultados muestran que el acuerdo permite el aprovechamiento y optimización de la relación interregional en el ámbito de cooperación y comercio e inversión.⁴⁵

La XII Reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea se celebró los días 10 y 11 de junio de 2013 con sede en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), México. Entre los temas que se trataron se encuentran que ambas partes acuerdan realizar esfuerzos para constituir un grupo de reflexión sobre la actualización del Acuerdo Global y revisar los mecanismos institucionales existentes a fin de profundizar en el diálogo político y la cooperación en diversos sectores de interés común. Respecto al ámbito comercial y a las relaciones comerciales de esa fecha se revisaron los flujos comerciales en comparación con los de 2012.⁴⁶

La Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea continuó celebrando reuniones bajo el entendido de mantener las relaciones interregionales entre la Delegación del Congreso de la Unión por parte de México y la Delegación del Parlamento Europeo. La última reunión que llevó a cabo la Comisión Parlamentaria fue el 19 y 20 de febrero de 2015, en donde se generó la Declaración Conjunta que establece la intención de ambas delegaciones de mantener la continuidad y solidez de sus relaciones, aunado al comunicado del 55° aniversario de la relación interregional y el 15° aniversario de la entrada en vigor Acuerdo Global; así como la disposición de ambas partes por modificar en aras de la evolución de la relación a una asociación estratégica.⁴⁷

⁴⁵ IP/01/1361. 1° Reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea. Comunicado conjunto de prensa. Secretaría de Economía, Bruselas. 3 de octubre de 2001. [en línea]. [Consultado el 28 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.bruselas.economia.gob.mx/swb/work/models/bruselas/Resource/1/WEB/marco/I%20ComiteConjunt o.pdf>

⁴⁶ XII Reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea. Comunicado. Secretaría de Economía. 10 de junio de 2013. [en línea]. [Consultado el 29 de septiembre de 2015]. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/prensa/xii-reunion-del-comite-conjunto-mexico-union-europea>

⁴⁷ Declaración Conjunta de la XVIII Reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea. Web oficial de la Unión Europea. [en línea]. [Consultado el 8 de mayo de 2016]. Disponible en: http://eeas.europa.eu/delegations/mexico/documents/press_corner/20150223jointdeclaration18thjpcemexico1920feb2015mexicoes.pdf

Es así, que dentro de la Declaración Conjunta de la XVIII Reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta se acuerda la modernización del Acuerdo Global de conformidad a la situación política y económica que rige desde el 2000 y hasta el 2017 las relaciones entre México y la UE, pues se da hincapié a “...*la importancia de fortalecer las relaciones entre México y la Unión Europea potencialmente a través del proceso de actualización del Acuerdo Global en sus tres pilares..., así como la correspondiente incorporación del Plan Ejecutivo Conjunto.*”⁴⁸

2.4.3. Banco Europeo de Inversiones

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) es la institución financiera encargada de financiar, bajo la titularidad de los países miembros de la UE, aquellos proyectos de cooperación aprobados en beneficio de la relación México-UE; y por lo tanto, es considerado como el banco de la UE para tales efectos.

El BEI trabaja de forma conjunta y mantiene relaciones con: el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de Ministros de la UE, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la UE, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de lucha contra el Fraude (OLAF), con la finalidad de coordinar actividades y conseguir el desarrollo y la vinculación de los procesos de integración de la UE; además de apoyar en materia de cooperación y desarrollo que la UE acuerda pacta con países terceros de conformidad con los parámetros pactados como parte de un tratado internacional.⁴⁹

El BEI cuenta con plena autonomía para la toma de decisiones dentro del sistema institucional de la UE puesto que no forma parte del presupuesto de la Unión y por

⁴⁸ Idem.

La Comisión Parlamentaria Mixta México-UE hace un comunicado oficial por el cual ambas Partes emiten su interés por actualizar el Acuerdo Global pues la relación de Asociación Estratégica México-UE modifica los parámetros aplicables a la relación México-UE y, por lo tanto, se debe actualizar el acuerdo que regula la relación antes mencionada.

⁴⁹ European Investment Bank. “*Part of the EU family. European Investment Bank, the EU bank*”. Web oficial del BEI. [en línea]. [Consultado el 30 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.eib.org/about/eu-family/index.htm> Traducción propia.

tal motivo obtiene los recursos necesarios para su actuar mediante los financiamientos realizados en el mercado de capitales. Es así que el BEI cuenta con independencia en el manejo y control sobre los préstamos que realiza entendiéndose que es la institución financiera quien aprueba los proyectos de préstamo tanto al interior de la Unión como con países terceros.

La estructura organizacional del BEI se compone por una Secretaría General, una Dirección de Servicios Centrales, Dirección y Gestión de operaciones de reestructuración, la Dirección de Proyectos, la Subdivisión de Finanzas, la Subdivisión de Gestión de Riesgos, una Rama de operaciones, la Inspección General y los Departamentos Jurídico, de Cumplimiento y de Control Financiero; de tal forma que el BEI opera de forma multidisciplinaria para realizar las actividades:

- De evaluación y gestión de riesgos para las operaciones del Banco.
- Estudios económicos y financieros para efectuar las actividades administrativas del banco.
- De gestión de recursos en los mercados de capital y de la Tesorería.
- De evaluación, desarrollo y financiamiento de proyectos.⁵⁰

En lo concerniente al financiamiento de proyectos de cooperación UE-México, el Acuerdo Global en el Título VI artículo 44 referente a los recursos para la cooperación establece que tanto la UE como México instaran al BEI a continuar con sus actividades en México con base en los procedimientos y criterios de financiamientos regulados por el propio banco. En otras palabras, para otorgar recursos para financiar un proyecto el BEI deberá realizar una evaluación al proyecto y realizar un análisis financiero al respecto.

Inclusive México y el BEI cuentan con un Acuerdo Marco de Cooperación Financiera⁵¹ bajo el marco jurídico del artículo 44 del Acuerdo Global. Tal acuerdo

⁵⁰ European Investment Bank. “*Organisation structure*”. Web oficial del BEI. [en línea]. [Consultado el 30 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.eib.org/en/about/governance-and-structure/organisation/index.htm> Traducción propia.

⁵¹ DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Europeo de Inversiones. Diario Oficial de la Federación. 8 de junio de 2006. [en línea]. [Consultado

enmarca las condiciones generales por las cuales el BEI, como principal institución de la UE en temas financieros, se obliga a contribuir con México para el desarrollo del país mediante la concesión de préstamos reservados para la ejecución de proyectos de inversión que mejoren la relación interregional del mercado común entre la UE y México.⁵²

Para que se pueda dar la creación y aprobación de un proyecto por el BEI se debe de cumplir con los criterios establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Marco de Cooperación Financiera, tanto para proyectos públicos, solicitados a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como para proyectos solicitados por entes diferentes a la Administración Pública de México con aprobación de la SHCP.

2.4.4. Comités especiales

El Acuerdo Global, dentro del Título VII artículo 49 refiere a la creación de Comités especiales como una facultad del Consejo para la realización de tareas específicas que considere, a discreción, pertinentes de llevar a cabo de forma separada a sus funciones. De tal forma el artículo 49 refiere:

“Artículo 49. Otros comités especiales

El Consejo Conjunto podrá decidir la creación de cualquier otro Comité especial u organismo que le ayude en la realización de sus tareas.

La composición y las tareas de tales Comités u organismos y su modo de funcionamiento las establecerá el Consejo Conjunto en su reglamento interno.”⁵³

Por lo tanto, los Comités especiales son organismos de apoyo al Consejo Conjunto para la realización de tareas específicas que necesiten de conocimientos

el 1 de octubre de 2015]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4910743&fecha=08/06/2006

⁵² Idem.

⁵³ DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (Segunda Sección). Óp. cit. [Consultado el 18 de septiembre de 2015]

particulares (científicos, técnicos o académicos) y que realizaran sus actividades de conformidad con los parámetros establecidos con anterioridad por el Consejo. Cabe resaltar que el Reglamento Interno del Consejo Conjunto no cuenta con estipulación alguna que refiera al funcionamiento de los comités especiales.

2.5. Mecanismo de solución de controversias en el Acuerdo Global

El Acuerdo Global establece dentro del Título VII artículo 50 la creación de un procedimiento específico para la solución de controversias dividido en dos mecanismos. En primer lugar, el mecanismo diplomático o de consultas, el cual es empleado para problemáticas de índole político, de cooperación y, si las partes lo solicitan, para controversias comerciales. En segundo lugar, el mecanismo de procedimiento arbitral para las cuestiones comerciales. Ambos mecanismos serán dirigidos y resueltos por el Consejo Conjunto como una facultad extra de dicho órgano.

La Decisión no. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México por la cual se rige el Acuerdo Interino, y que entra en vigor el 1 de julio de 2000, refiere en el Título VI a la creación de procedimientos de solución de controversias para temas de comercio de bienes con relación a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo Interino. El artículo 41 del Título VI de la Decisión no. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México insta el ámbito de aplicación de mecanismos de solución de controversias, en concreto: consultas y el procedimiento arbitral.

Las consultas son un mecanismo de solución de controversias que encuentra su fundamento en el artículo 42 de la Decisión no. 2/2000, y refiere a la gestión de reuniones en el seno del Comité Conjunto, a petición de una de las partes, para llegar a una solución por mutuo acuerdo sobre asuntos de aplicación e interpretación de los instrumentos jurídicos vigentes entre México y la UE, principalmente aquellas diferencias de índole político y de cooperación. El Comité

se reunirá con las partes a los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de consulta y de tal forma llegar a una solución.

De este modo, el mecanismo de consultas o “diplomático-político” se caracteriza por ser un mecanismo “...flexible y sin un procedimiento previamente establecido, para solucionar las posibles diferencias...”⁵⁴. Igualmente, el artículo 58 numeral 1 del Acuerdo Global que trata sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas establece:

*“...Si una de las partes considera que la otra parte ha incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas. Previamente, y excepto en casos de urgencia especial, deberá proporcionar al Consejo Conjunto toda la información útil que se considere necesaria para examinar en profundidad la situación, con el fin de buscar, en un plazo no mayor de 30 días, una solución aceptable para las Partes. ...”*⁵⁵

El precepto anterior establece que en caso de que una de las partes considere incumplida alguna obligación del acuerdo podrá adoptar las medidas necesarias siempre que éstas no afecten el ejercicio del Acuerdo Global ni menoscaben la relación interregional México-UE. Por tal motivo es que se insta a las partes a iniciar consultas a través del Consejo con la finalidad de llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

El procedimiento arbitral encuentra su fundamento en el Título VI Capítulo III de la Decisión no. 2/2000 del Consejo Conjunto o Acuerdo Interino, específicamente en temas de comercio de bienes, servicios y compras gubernamentales, y por lo tanto el ámbito de aplicación es limitado en comparación con el mecanismo de

⁵⁴ López Ayllón, Sergio. “La Solución de controversias en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea”. En: Lebrija, Alicia, Sberro Stephan (Coords.). México-Unión Europea. El acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación: sus aspectos fundamentales. México. ITAM, IEIE. 2002. 212 p.

⁵⁵ DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (Segunda Sección). Óp. cit. [Consultado el 3 de octubre de 2016]

consultas. El procedimiento arbitral inicia cuando una de las partes considera violatoria a los acuerdos jurídicos suscritos por la contraparte y que no se hubiere resuelto por medio de las consultas.

La solicitud de procedimiento arbitral debe contener las disposiciones jurídicas violentadas y las medidas apropiadas establecidas en contra a la violación previa, y entregará la solicitud al Comité Conjunto. Cada una de las partes designará un árbitro y la parte demandante propondrá tres candidatos para elegir al presidente del panel arbitral y en caso de no llegar a un arreglo para presidente del panel se realizará la selección por medio de sorteo, de conformidad con el artículo 44 de la Decisión no. 2/2000.

Una vez constituido el panel arbitral y posterior a la recepción de los escritos donde se notifican las partes sobre sus pretensiones y a la celebración de la audiencia arbitral, el panel deberá desarrollar un informe preliminar entregado a las partes a más tardar tres meses después de la conformación del panel y un informe final en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrega del informe preliminar. Las partes quedan obligadas a cumplir con el informe final mediante la adopción de las medidas necesarias para tal efecto dentro de un plazo razonable para su cumplimiento, en caso de que las partes no acuerden "*un plazo razonable*" el panel arbitral será quien designe el tiempo para dicho plazo mediante dictamen oficial.

En caso de que no se cumpla con el informe final, la contraparte afectada podrá suspender los beneficios otorgados en el mismo sector que se le afectó en principio y en caso de no ser viable o efectivo podrá suspender los beneficios a otro sector, mediante los instrumentos jurídicos que abarca la relación México-UE. La suspensión de beneficios será hasta que la medida que se consideró violatoria en inicio sea retirada o modificada de forma que la violación sea removida.

Al mismo tiempo, el artículo 47 establece que los procedimientos de consulta y arbitral no se encuentran relacionados a los derechos y obligaciones adquiridos en

el marco de la OMC. Aunado a la salvedad que los procedimientos de solución de diferencias en la relación interregional serán sin perjuicio de cualquier acción que se pueda llevar a cabo bajo el marco de la OMC.

Para terminar, las disposiciones contenidas por el Acuerdo Global y el Acuerdo Interino que instauran los mecanismos de solución de controversia tienen la característica de ser normas de interpretación del derecho internacional público conforme al sentido ordinario de los términos del tratado internacional y su contexto, según se establece en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, sección tercera, artículos 31, 32 y 33 referente a la interpretación de los tratados, donde se funda que todo acuerdo debe interpretarse textual y contextualmente tomando en cuenta sus objetivos y fines. En consecuencia, la interpretación al acuerdo puede realizarse en el mismo texto jurídico, en disposiciones complementarias o en el mismo texto jurídico pero en diferente idioma y que sea autorizado.⁵⁶

Recapitulando, se puede apreciar que el Acuerdo Global constituye una relación interregional entre las partes contratantes basada en la cooperación económica y el diálogo político en beneficio de potenciar y beneficiar la relación comercial entre la UE y México; así como a la relación comercial de la UE con América Latina. Por consiguiente, se puede observar cómo se abrió el intercambio comercial y se fortalecieron los lazos internacionales bajo el contexto de la globalización entre ambas partes.

Cabe resaltar que, a lo largo de este segundo capítulo se ha analizado la estructura normativa que compone al Acuerdo Global de conformidad con el DIP, GATT, AGCS y al Derecho Interno de México, en donde se observa el interés de ambas partes por continuar bajo un proceso de cooperación económica de mayor alcance y profundidad jurídica con la finalidad principal de armonizar las políticas

⁵⁶ Ortiz Ahlf, Loretta. "La Solución de Controversias en los acuerdos celebrados entre la Unión Europea y México". En: *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. (No. 30): 285-296 pp. Abril, 2001.

económicas y comerciales internas de cada parte y, por ende, disminuir la brecha regulatoria que existe en sus relaciones comerciales.

En el caso del Acuerdo Global, si bien no se considera como integración económica es *estricto sensu*, México cuenta con disposiciones constitucionales para regular los intercambios comerciales con otros Estados; siendo el artículo 131 de la CPEUM la principal fuente normativa que fundamenta como facultad privativa del Estado Mexicano para la ejecución de acciones en materia de comercio exterior.

Por una parte, se explicaron de forma concreta la vinculación del Acuerdo Global dentro del ordenamiento jurídico mexicano bajo las teorías dualista, monista y del pluralismo jurídico, de las cuales se puede concluir que dicha vinculación se ubica bajo el enfoque de la teoría monista por la relación jerárquica entre las normas internas y las normas internacionales dentro del Derecho Interno Mexicano.

Por otra parte, la SCJN refiere de conformidad con la tesis jurisprudencial de la interpretación al artículo 133 constitucional que la jerarquía normativa de los tratados internacionales firmados por México se ubican, valga la redundancia, jerárquicamente en segundo plano e inmediatamente por debajo de la CPUEM pero cuenta con mayor peso en aplicatoriedad y por encima de las leyes federales y locales. Quedando claro que el Acuerdo Global como tratado internacional firmado y ratificado cuenta con los elementos esenciales y de validez para que sea aplicado por el Estado Mexicano antes que una ley federal o local, lo cual beneficiaría en gran medida al sector agroindustrial mexicano como se verá posteriormente en el tercer capítulo.

Por último, es importante resaltar la importancia de la cooperación económica proporcionada por el BEI, como la Institución de financiamiento de la UE, a sectores claves del Estado Mexicano entre los cuales se puntualiza la cooperación al sector agroindustrial; pues la agroindustria mexicana se debe considerar como un área de oportunidad a optimizar mediante proyectos y financiamiento que generen un

impulso a la productividad nacional y, en consecuencia, una mayor presencia de la producción nacional mexicana en el mercado europeo como parte de las relaciones comerciales UE-México.

En el tercer y cuarto capítulo se desarrollará un análisis jurídico normativo que sustente la premisa de fomentar, continuar e impulsar la cooperación económica para el desarrollo proveniente, principalmente, de la UE hacia el sector agroindustrial mexicano como un tema parte de las negociaciones para impulsar la asociación estratégica mediante la actualización del Acuerdo Global, aunado y de forma subsecuente con la implementación de programas acordes al derecho interno mexicano.

Capítulo 3

La cooperación México-Unión Europea bajo el marco jurídico del Acuerdo Global

3. La cooperación México-Unión Europea bajo el marco jurídico del Acuerdo Global

La relación de cooperación entre la UE y México ha tenido una evolución significativa desde la firma de los instrumentos de cooperación de 1975 y 1991 y hasta la suscripción en 1997 del Acuerdo de Asociación Económica, Cooperación y Concertación Política, mejor conocido como Acuerdo Global, el cual entró en vigor a partir del año 2000. Cabe destacar que en un comunicado conjunto la UE y México informaron que el proceso de negociación para la actualización del Acuerdo Global concluyó dando a conocer que el nuevo instrumento jurídico continúa regulando los ámbitos económicos, dialogo político y cooperación.¹

De igual forma, es importante resaltar que México cuenta con una política de liberalización comercial que da pie a que la relación de cooperación del país con el exterior se enfoque en mejorar y promocionar su crecimiento comercial y, por lo tanto, los mecanismos de cooperación establecidos en el Acuerdo Global se enfoquen en el ámbito económico, mismo que atiende a los intereses tanto de la UE como de México y mejor conocido para la UE como “cooperación económica”. Para Berlanga y Sberro la cooperación económica otorgada por la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Global, se enfoca principalmente en:

“...la promoción de aquellas actividades de interés recíproco que dan primacía a la participación del sector privado, al desarrollo de la pequeña y mediana industria y a un proceso de transferencia del know-how y tecnología de los países miembros de la UE a México.”²

Por lo tanto, es evidente que la relación de cooperación interregional entre México y la UE, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Global Título VI, fomenta

¹ Secretaría de Economía. Concluyen las negociaciones para un nuevo Acuerdo Integral entre México y la Unión Europea. [en línea]. Comunicado de Prensa, SE, GOB. [Consultado el 1 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/es/prensa/concluyen-las-negociaciones-para-un-nuevo-acuerdo-integral-entre-mexico-y-la-union-europea-154928?idiom=es>

² Berlanga, C.; Sberro, S. *“La Cooperación con la Unión Europea, un instrumento para el desarrollo nacional”*. En: Lebrija, Alicia; Sberro Stephan (Coords.). *México-Unión Europea, El acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación: sus aspectos fundamentales*. México. ITAM, IEIE. 2002. 52 p.

el desarrollo sostenible (principalmente económico y, por ende, comercial) de ambas partes pero con un interés particular por impulsar el crecimiento y desarrollo de México el cual era considerado hasta 2014 como país en vías de desarrollo y que pasaría a ser considerado como un país de renta media alta, ese mismo año, con el nuevo Plan Plurianual de Cooperación de la UE, del cual se dará mayor referencia posteriormente. En consecuencia, México solicitó a la UE tener una posición “estratégica” y pasar a ser denominado como un socio estratégico de la UE (comunicado emitido por la UE, de carácter político, sin un marco normativo vinculante que derogue el apartado de cooperación establecido en el Acuerdo Global).

A pesar de ello y en seguimiento al análisis de la relación de cooperación UE-México, es importante tomar en cuenta que el Acuerdo Global establece en su articulado los mecanismos y procedimientos a seguir para impulsar la cooperación económica en beneficio de estimular los sectores de producción nacional, por ejemplo y para efectos del presente trabajo: el sector agroindustrial. De tal manera, que se observa la intención de apoyar, como parte de los sectores de cooperación, el desarrollo al sector agroindustrial mexicano ya sea a su infraestructura y cadenas productivas y de valor; así como, la promoción de la investigación en ciencia y tecnología.

Lo anterior se puede ver reflejado en el objetivo de continuar con la relación comercial entre la UE y México bajo un enfoque de incrementar la competitividad y los niveles de exportación provenientes de ambas partes, así como la relación comercial entre ambas partes.

Por consiguiente, el Acuerdo Global en su Título VI “Cooperación” (contenido en los artículos del 13 al 44) establece las premisas generales que rigen los mecanismos, sectores e instituciones para la implementación de la cooperación interregional económica México-UE, bajo el enfoque de “...*acrecentar y diversificar*

*mercados de bienes y servicios...*³, y que apunta en gestionar las acciones pertinentes para consolidar una relación de cooperación dinámica, sistémica y en beneficio de la reciprocidad bajo el ámbito de la liberalización comercial y en pro de la globalización, abriendo un camino hacia la diversificación de las relaciones económicas y comerciales de México en conjunto con la UE o en lo individual con cada uno de los miembros de la UE⁴.

Ciertamente, la relación de cooperación UE-México encuentra su base en un fuerte compromiso por ambas partes para impulsar su desarrollo, principalmente en los aspectos económicos sin descuidar los aspectos sociales. Además de ello, la UE cuenta, como parte de sus obligaciones establecidas en el Tratado de Lisboa, con objetivos generales y regionales que marcan las directrices de su acción con terceros países y por lo que respecta a la relación de cooperación entre la UE y México, el Tratado de Lisboa en su Título V Capítulo 1 artículo 21 numeral 2 y 3 establece el fundamento eje por el cual la UE se guía en materia de cooperación, que al tenor dice:

Artículo 21

...

2. La Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones con el fin de:

...

d) apoyar el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza;

e) fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional;

...

h) promover un sistema internacional basado en una cooperación multilateral sólida y en una buena gobernanza mundial.

³ Romero Jiménez, Máximo. *“Estudio sobre la Cooperación en el Acuerdo Global México-Unión Europea”*. [en línea]. Santiago de Chile. CEPAL-ONU, Naciones Unidas. 2012. [Consultado el 22 de junio de 2016]. 19 p. Disponible en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/3992-estudio-la-cooperacion-acuerdo-global-mexico-union-europea>

⁴ Ídem.

3. La Unión respetará los principios y perseguirá los objetivos mencionados en los apartados 1 y 2 al formular y llevar a cabo su acción exterior en los distintos ámbitos cubiertos por el presente título y por la quinta parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como los aspectos exteriores de sus demás políticas. ...”⁵

En efecto, el artículo 21 del Tratado de la UE (Tratado de Lisboa) establece el fundamento principal por el cual se exterioriza la visión de la Unión por entablar relaciones con terceros países no miembros bajo un enfoque de cooperación en diversos ámbitos, un ejemplo de ello es la relación de cooperación que se tiene con México y que se consolidó con la firma y entrada en vigor del Acuerdo Global. Asimismo, se hace referencia al Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) bajo el cual se disponen lineamientos en pro de consolidar las bases de una política exterior de la UE; así como, de obtener un mayor nivel de especificidad en las acciones a seguir en materia de cooperación con terceros países, de conformidad con el Título III “Cooperación con terceros países y ayuda humanitaria” del TFUE, el cual se segmenta por temas de cooperación (para el desarrollo, de índole económica y técnica) y de ayuda humanitaria; de tal forma que los artículos 208 y 209 de dicho Tratado señalan:

“Artículo 208

1. La política de la Unión en el ámbito de la cooperación para el desarrollo se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión. Las políticas de cooperación para el desarrollo de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.

...

Artículo 209

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán las medidas necesarias para ejecutar la política de cooperación para el desarrollo, que podrán referirse a programas plurianuales de cooperación con países en desarrollo o a programas que tengan un enfoque temático.

⁵ C 326/13. Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea. 26 de octubre de 2012. [en línea]. [Consultado el 1 de noviembre de 2017]. Disponible en: http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:2bf140bf-a3f8-4ab2-b506-fd71826e6da6.0005.02/DOC_1&format=PDF

2. La Unión podrá celebrar con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes cualquier acuerdo adecuado para la consecución de los objetivos enunciados en los artículos 21 del Tratado de la Unión Europea y 208 del presente Tratado.

El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros para negociar en los foros internacionales y celebrar acuerdos.

3. El Banco Europeo de Inversiones contribuirá, en las condiciones previstas en sus Estatutos, a la ejecución de las acciones contempladas en el apartado 1.⁶

Resulta evidente que la UE cuenta con un interés puntual por relacionarse con terceras partes (sujetos de derecho internacional) y consolidar una política exterior como una asociación económica y política, única en su género, frente a terceros actores en el ámbito internacional y de la globalización. Incluso, se hace mención a las facultades que tiene la UE para suscribir tratados internacionales en materia de cooperación, las cuales resultan. Dichas facultades de la UE en materia de cooperación para el desarrollo se encuentran normadas en el artículo 209 numeral 2 del TFUE.

Siguiendo el orden de redacción del artículo 209 del tratado en comento y su relación con el Acuerdo Global, se señala en su numeral 3 al BEI como la Institución que deberá apoyar en la ejecución de los programas plurianuales de cooperación y de programas temáticos de cooperación. Incluso, el Acuerdo Global en su artículo 44 señala que “...*Las Partes instarán al Banco Europeo de Inversiones a continuar sus actividades en México...*”⁷. En conclusión, el BEI es la Institución principal encargada del financiamiento (ya sea en su totalidad o de la parte proporcional a la

⁶ C 326/13. Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea. Óp. cit. [Consultado el 1 de noviembre de 2017]

⁷ DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (Segunda Sección). Diario Oficial de la Federación. 26 de junio de 2000. [en línea]. Disponible en: http://www.economia.gob.mx/files/Decreto_Acuerdo_Asociaci%C3%B3nEcon%C3%B3mica_Concertaci%C3%B3nPol%C3%ADtica_1.pdf [Consultado el 1 de noviembre de 2017]

UE en cofinanciamiento) en materia de cooperación para el desarrollo que se concrete entre la UE y México.

En continuación con el marco regulatorio de la UE, es importante acentuar que el TFUE establece la modalidad de cooperación en temas meramente financieros con terceros países a través de acciones de apoyo en temas económicos, financieros y técnicos, tal como se establece en su artículo 212:

Artículo 212

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados, y en particular las de los artículos 208 a 211, la Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, entre ellas acciones de ayuda en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo. Estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior.

...

3. En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre éstas y las terceras partes interesadas. ...”⁸

Es decir, la UE en cumplimiento con la normativa que le rige establece la posibilidad para negociar en materia de cooperación con terceros países no considerados “en vías de desarrollo”. Por lo tanto y tomando en consideración que a partir del año 2014 México dejó de ser considerado como país en vías de desarrollo, la relación de cooperación entre la UE y México se fundamenta de conformidad con el artículo 212 del TFUE; aunado a la actual vigencia del Acuerdo Global y, consecuentemente, del apartado de cooperación para los sectores ahí enlistados entre los cuales se encuentra regulada la cooperación al sector agroindustrial, lo cual es de suma importancia para proyectos de cofinanciamiento que beneficien a la agroindustria mexicana y un ejemplo de ello es el proyecto

⁸ C 326/13. Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea. Óp. cit. [Consultado el 1 de noviembre de 2017]

“Desarrollo de una Industria Aguacatera Sustentable en el Estado de Morelos, México” el cual beneficia directamente a la producción nacional mexicana, dicho proyecto se desarrolla en el cuarto capítulo.

Por su parte, el derecho interno mexicano establece que es parte de las facultades del Ejecutivo Federal dirigir, como parte de la política exterior de México, las acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Dicha función es delegada a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) que a través de la Ley de Cooperación Internacional para el desarrollo regula todas las relaciones de cooperación que México tenga con terceros Estados de conformidad con lo señalado en los artículos 1° y 2° fracción IV de la Ley antes mencionada. En este sentido, México se compromete a través de la SRE a impulsar su relación de cooperación para el desarrollo mediante la creación de Instituciones, procedimientos y mecanismos requeridos para aplicar los tratados internacionales de los cuales México es parte y, por lo tanto, El Ejecutivo Federal cuenta con las competencias necesarias para formalizar una relación de cooperación para el desarrollo con la UE a través de la suscripción del Acuerdo Global.

Además, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo establece la obligación expresa para México de cumplir con los instrumentos internacionales vigentes que refieran a temas de cooperación; aunado, a las obligaciones establecidas en el Acuerdo Global bajo las cuales se exige de manera directa al Ejecutivo Federal y, por ende, a la SRE a cumplir con el fortalecimiento de los vínculos de cooperación Mexico-UE bajo un enfoque de mutuo interés por ampliar el ámbito de cooperación de conformidad con los principios de derecho internacional y en cumplimiento con las normas de la OMC y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (de las cuales México es miembro), con el motivo principal de aumentar los flujos comerciales y de negocio entre las partes, así como fortalecer la competitividad del comercio mexicano. Sin embargo, es importante resaltar que el Ejecutivo Federal cumplirá en todo momento con los instrumentos internacionales siempre que estos respeten y se apeguen a los

principios establecidos en la CPEUM y a los derechos humanos reconocidos por México.

Es por ello, que el Acuerdo Global al ser un tratado internacional cuenta con plena validez para que ambas Partes contratantes continúen con la relación de cooperación económica. Sin embargo, a partir de 2014 la relación de cooperación México-UE se dio bajo el esquema de socios estratégicos, bajo el cual se considera a México como un país de renta media alta y se asienta la cooperación a través de acuerdos políticos y no de la aplicatoriedad de lo dispuesto por el Acuerdo Global.⁹

En adición a ello, es importante mencionar que la relación de cooperación entre México y la UE se articula bajo tres modalidades las cuales son establecidas por la Política Exterior de la UE, en concreto: i) la cooperación bilateral, ii) la cooperación en temas específicos o temática, y iii) la cooperación regional, donde la participación de México en programas regionales y/o en programas comunitarios de la UE es bajo la región de América Latina.¹⁰

Por lo que respecta a las modalidades de cooperación bilateral y cooperación temática, cuentan como base jurídica el Acuerdo Global, el cual establece desde sus considerandos la voluntad de los países miembros de la UE y de México por entablar una relación de cooperación interregional (bilateral) particularizando los esfuerzos de cooperar dentro de los veintitrés sectores enmarcados en el Título VI del acuerdo. Mientras que para la cooperación regional, la UE realiza programas con América Latina en donde, como ya se mencionó, participa México y, que finalizó en 2017.¹¹ Sin embargo, es importante entender que, en la modalidad de cooperación interregional (bilateral), México, desde el 2014, ya no es considerado como un país en vías de desarrollo y, por lo tanto, los apoyos en torno a dicha

⁹ Santos Domínguez, Adela. *“La cooperación internacional en salud de México: vinculación con la Unión Europea”*. [en línea]. Universidad de Guadalajara, México. [Consultado el 9 de mayo de 2019]. Disponible en: www.revistascientificas.udg.mx/index.php/inter/article/download/7192/6319

¹⁰ Ídem.

¹¹ S/A. *“Cooperación México–Unión Europea”*. [en línea]. México. Gobierno de la República. [Consultado el 22 de junio de 2017]. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/19701/fichatecnica.pdf>

cooperación disminuyeron mientras que aumentó la cooperación temática a través de la identificación de áreas donde la cooperación UE-México pudiera impulsar el desarrollo económico de ambas partes.

Es importante resaltar que la cooperación internacional es una gran fuente de apoyo para México y, consecuentemente, es un mecanismo que forma parte de la política exterior del país. Por su parte, Marmolejo Henderson expone que México ha sido promotor, en el escenario internacional, de la cooperación, además de tener un *“...papel dual de cooperación (receptor-donante)...y por la otra se consolida como un socio estratégico para diversos países desarrollados que han apostado a México para redoblar sus proyectos de cooperación, como el caso de la Unión Europea.”*¹².

Al mismo tiempo, la cooperación otorgada a México a través de la relación interregional entre América Latina y la UE ha sido de gran apoyo para promover el desarrollo y posicionamiento de México como actor importante en la esfera global al contar con un apoyo interregional y bilateral y con una relación sólida con la UE pues formó parte en programas de cooperación, por ejemplo:

- Programas de cooperación económica: entre 2002 y 2006 se conformaron los programas estratégicos ECIP, Programa bilateral de reuniones de empresas, Al-Invest, Ariel, Programa ALURE; mientras que para el periodo de 2007 a 2013 el programa que continuó para la relación México-UE fue el Programa Al-Invest.
- Programas de cooperación en ciencia y tecnología: desde el inicio de la relación entre México y la UE se consolidó un acuerdo sectorial en materia de ciencia y tecnología con la finalidad principal de mejorar el sector productivo de ambas partes.¹³

¹² Romero Jiménez, Máximo. *“Estudio sobre la Cooperación en el Acuerdo Global México-Unión Europea”*. Óp. cit. 20 p.

¹³ Peña Guerrero, Roberto; Pérez Rodríguez Nadia. *“Los mecanismos de cooperación Unión Europea-América Latina: el caso de México”*. México. Secretaría de Desarrollo Institucional, UNAM, Macro Proyecto Ciencias Sociales y Humanidades. 2010. 42-45 pp.

Incluso se realizaron programas bajo el ámbito social enfocado a temas de migración, refugiados, medioambiente y en materia de políticas públicas, entre otros¹⁴.

En resumen, la relación de cooperación entre México y la UE se ha ido perfeccionando durante el transcurso de los años con miras a incrementar los flujos comerciales entre ambas partes. Asimismo, es evidente que el Acuerdo Global es el mecanismo principal de interacción periódica entre ambas partes para coadyuvar en temas de cooperación, pues identifica los sectores clave donde la UE puede apoyar de manera económica (a través de financiamiento) el desarrollo del sector industrial y empresarial nacional mexicano, bajo el supuesto de incrementar la competitividad comercial de México y, por consiguiente, beneficiar la relación entre ambas partes.

En contraste, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) constituye el marco jurídico trilateral que regula la relación entre México, EE.UU. y Canadá bajo el cual se ha consolidado el intercambio de bienes y servicios entre los países de América del Norte a través de la reducción progresiva de aranceles y cuotas compensatorias; aunado al establecimiento de plazos para el ajuste de precios de mercancías, tomando en cuenta las asimetrías existentes entre las economías de las tres partes, en favor de la protección de la producción nacional mexicana, pero sin tomar en cuenta los beneficios a obtener por la implementación de mecanismos de cooperación económica.

El TLCAN¹⁵ tiene su fundamento en los principios rectores de la OMC y del GATT, particularmente en el artículo XXIV, referente a la conformación de zonas de libre

¹⁴ Ídem.

¹⁵ El Universal. AEUMC. [en línea]. 2018-10. [Consultado el 1 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/tag/aeumc>

Nota: Posterior al proceso de renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el nuevo instrumento jurídico encargado de regular la relación comercial entre México, EE.UU. y Canadá es el Acuerdo de Estados Unidos, México y Canadá (AEUMC) mismo que se dio a conocer en el mes de octubre de 2018 a través de comunicados de prensa de cada una de las Partes y por el cual se regula la relación tripartita comercial de conformidad con los principios rectores de la OMC y del GATT. El AEUMC se encuentra en revisión en cumplimiento con el Derecho Interno de cada una de las Partes para así obtener plena vigencia y aplicatoriedad.

comercio; además cuenta con objetivos netamente de comercio, entre los cuales cabe destacar: el interés por aumentar las exportaciones, estimular la inversión entre las partes, facilitar el intercambio de información en materia de tecnología y la creación de nuevas fuentes de empleo. En cambio, el Acuerdo Global se encuentra conformado por temas más allá del comercio y el desarrollo económico de las partes, pues toma en cuenta el ámbito del diálogo político y la cooperación para el desarrollo; siendo un instrumento jurídico internacional con una visión normativa más compleja. A pesar de ello, la relación entre México y los EE.UU. sigue siendo el principal eje comercial para México a pesar de no contar con un instrumento normativo tan amplio y estructurado como el Acuerdo Global con la UE.

De igual manera, es importante mencionar que EE.UU. ha sido el principal socio comercial de México y a partir de 1994 con la entrada en vigor del TLCAN los niveles de importaciones y exportaciones entre ambas partes representaban el 69.6% y 84.3% respectivamente; por el contrario los niveles de exportaciones e importaciones para ese mismo año provenientes de la relación con la UE no representaban ni la cuarta parte del comercio de México obteniendo niveles de 11.8% y 4.6% respectivamente; e incluso para el año 2000 cuando entra en vigor el Acuerdo Global la disparidad del comercio de México con los EE.UU. y con la UE no fue acortada. Dicha disparidad en la relación comercial entre la UE y México se puede observar en las Tablas 4 y 5 siguientes.

S/A. "Del NAFTA y TLCAN a USMCA y AEUMC, ¿Qué significan estas siglas?". El Universal. [en línea]. México, 1 de octubre de 2018. (En sección: El mundo). [Consultado el 1 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/del-nafta-y-tlcan-usmca-y-aeumc-que-significan-estas-siglas>

Tabla 4

Importaciones de México (1994 - acumulado de enero a mayo de 2017)

Valor en millones de dólares

Socios comerciales	Anual				Acumulado de Enero a Mayo
	1994	2000	2014	2016	2017
Total	79,345.90	174,457.80	399,977.20	387,064.50	164,892.20
América del Norte	56,455.4	131,551	205,323.3	189,138.7	81,821.5
Estados Unidos	54,834.2	127,534.4	195,278.4	179,507.2	77,990.6
Canadá	1,621.2	4,016.6	10,044.9	9,631.5	3,830.9
Unión Europea	9,224.5	15,125.5	44,524.6	42,398.7	18,850.4

Valor Fuente: elaboración propia con base en la información proveniente del SAT, SE, BANXICO, INEGI, Balanza Comercial de Mercancías de México (1993-2016). SNIEG. Información de Interés Nacional.

- Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes
- Las importaciones son a valor aduanal

Fuente: Cuadros "Importaciones Totales de México". Secretaría de Economía, Subsecretaría de Comercio Exterior. Disponibles en: https://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/comercio_exterior/informacion_estadistica/anual_imp_orta.pdf [Consultado el 1 de agosto de 2017]

Tabla 5

Exportaciones de México (1994 - acumulado de enero a mayo de 2017)

Valor en millones de dólares

Socios comerciales	Anual				Acumulado de Enero a Mayo
	1994	2000	2014	2016	2017
Total	60,882.2	166,120.7	396,911.7	373,939.2	161,920.9
América del Norte	53,138.1	150,739.9	329,079.7	313,008	135,339
Estados Unidos	51,618.6	147,399.9	318,365.5	302,575.7	131,034.9
Canadá	1,519.5	3,340	10,714.2	10,432.3	4,304.1
Unión Europea	2,876	5,744.1	20,208.1	19,359.6	8,191

Valor Fuente: elaboración propia con base en la información proveniente del SAT, SE, BANXICO, INEGI, Balanza Comercial de Mercancías de México (1993-2016). SNIEG. Información de Interés Nacional.

- Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes
- Las importaciones son a valor aduanal

Fuente: Cuadros "Exportaciones Totales de México". Secretaría de Economía, Subsecretaría de Comercio Exterior. Disponible en: https://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/comercio_exterior/informacion_estadistica/anual_exp_orta.pdf [Consultado el 1 de agosto de 2017]

Como se muestra en la Tabla 4, las importaciones provenientes de los países miembros del TLCAN (EE.UU. y Canadá) en su conjunto constituían la mayor parte

del comercio de México con terceros países tomando en cuenta que para 1994, año en que entra en vigor el TLCAN, la suma de importaciones ascendía a 56,455.4 millones de dólares, lo que representaba el 69.6% mientras que las importaciones provenientes de la UE para el año 2000, año en que entra en vigor el Acuerdo Global, constituían únicamente el 8.6%; quedando claro la disparidad entre la relación comercial de México con ambas regiones. Aún más claras son las cifras emitidas por la Secretaría de Economía para las importaciones de México generadas en lo que va del 2017, donde las importaciones de la UE representan el 11.4% y con América del Norte constituyen el 49.6% de las importaciones totales del país, de las cuales EE.UU. representaban el 47.2% para dicho año tal como se plasma en las Tablas 4 y 5 respectivamente¹⁶.

El mismo ejemplo aplica para los niveles de exportaciones provenientes de México hacia los EE.UU. y hacia la UE, de los cuales se puede observar en la Tabla 5 que las exportaciones hacia los países miembros del TLCAN conformaban, para 1994, el 87.2% de las exportaciones totales y que la gran mayoría eran direccionadas hacia los EE.UU. lo cual ascendía a los 51,618.6 millones de dólares y el 84.7% de las exportaciones totales; en cambio, las exportaciones dirigidas hacia la UE, para el año 2000, ascendían a 5,744.1 millones de dólares, lo cual representaba el 3.4% de las exportaciones totales con incrementos significativos para el año 2014, aunado a la emisión del nuevo Programa Indicativo Plurianual Regional se obtuvo una suma de 20,208.1 millones de dólares lo cual representa el 5% de las exportaciones totales¹⁷

Por último, es importante realizar la comparación entre las exportaciones de México hacia ambos frentes para el año 2017, pues será en este año donde se de revisión a ambos instrumentos internacionales y se prevé que existan cambios significativos en ambos; de tal forma que las exportaciones hacia la UE, en un

¹⁶ Secretaría de Economía. Exportaciones totales de México. Subsecretaría de Comercio, GOB. [en línea]. [Consultado el 1 de agosto de 2017]. Disponible en: https://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/comercio_exterior/informacion_estadistica/anual_importa.pdf

¹⁷ Ídem.

acumulado de enero a mayo, representan nuevamente el 5%, mientras que las exportaciones hacia América del Norte constituyen el 83.5% de las cuales EE.UU. absorbe el 96.8% de las exportaciones hacia América del Norte y el 80.9% de las exportaciones totales, de conformidad con las cifras establecidas en la Tabla 5.

En consecuencia, es notorio que la relación entre México y los EE.UU. se encuentra conectada no sólo por la relación geoeconómica y de interdependencia entre ambas partes, sino que también por la suscripción e instrumentación del TLCAN bajo el cual los niveles de comercio se vieron potenciados al encontrarse en los supuestos de liberalización comercial y desarrollo sostenible; así como, con la particularidad de instituir mecanismos de solución de controversias de carácter extraterritorial exclusivo para los países de América del Norte (Canadá, EE.UU. y México). Además, el TLCAN aportaba una posición privilegiada a México al ser un país en vías de desarrollo *vis à vis* de Canadá y EE.UU. que no se había reconocido *de facto* o *de iure* con ningún otro país, otorgándole beneficios de crecimiento económico y comercial.

Por el contrario, la relación que tiene México con la UE no se ha visto potencializada como se preveía con la firma del Acuerdo Global tomando de manera comparativa la relación de México con los EE.UU.; a pesar de que el Acuerdo Global sea un instrumento internacional de mayor alcance e institucionalización que el TLCAN.

Como se observa en las Tablas 4 y 5 la relación comercial experimentó un estancamiento y pérdida de dinamismo a pesar del interés en la liberalización en materia de inversión y comercio entre ambas partes, que beneficiaría el posicionamiento de la UE dentro del mercado de EE.UU. a través de la relación con México; y que pudo ser impulsada por los mecanismos de cooperación a diversos sectores, pero que por falta de conocimiento e implementación del Acuerdo Global no fueron contemplados, a pesar de que, palabras de Gutiérrez-Haces, la UE tenía la voluntad de equipar en la parte comercial el Acuerdo Global al TLCAN a través

de la inclusión del *NAFTA Parity* (refiriéndose al traslado de los beneficios que se obtienen del TLCAN a otro acuerdo).¹⁸

En otras palabras, Curzio establece que:

*“...México no tendrá grandes dilemas geoestratégicos. Nuestra relación con los Estados Unidos seguirá siendo el eje más importante en nuestra política exterior... De manera complementaria a nuestras relaciones con los Estados Unidos se podrá ocupar el amplio espacio que tenemos con la Unión Europea, que es finalmente la relación con mayor nivel de institucionalidad que tenemos merced al Tratado de Libre Comercio, Cooperación y Concertación Política vigente...”*¹⁹

Por lo tanto, México debe implementar tanto en su derecho interno como dentro de las instituciones mencionadas en el Acuerdo Global las disposiciones de dicho acuerdo de manera que se interrelacionen los ámbitos de diálogo político, comercio y cooperación para el desarrollo y así obtener resultados que beneficien la relación entre ambas partes.

En conclusión, el Acuerdo Global ofrece mecanismos e instituciones de mayor magnitud que aquellos establecidos en el TLCAN, con el objetivo de impulsar y beneficiar el desarrollo tanto de la UE como de México; a pesar de que la relación entre ambas partes no ha obtenido el dinamismo ni crecimiento proyectado en un inicio pues falta realizar acciones en conjunto que ligue los ámbitos comerciales, políticos y de cooperación para obtener la liberalización progresiva y recíproca del comercio, de los flujos de capital y de la inversión como se plantea en los considerandos de dicho acuerdo.

¹⁸ Gutiérrez-Haces, María. “Incidencia del TLCAN y de los acuerdos de protección a la inversión extranjera sobre las relaciones de México con la Unión Europea”. En: *Journal of Economic Literature*, Vol. 11, no 31. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Disponible en: <http://herzog.economia.unam.mx/assets/pdfs/econunam/31/gutierrezhaces.pdf> [Consultado el 2 de agosto de 2017]

¹⁹ Curzio, Leonardo. La seguridad nacional de México y la relación con los Estados Unidos. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3114/26.pdf> [Consultado el 26 de julio de 2017], 505 p.

A continuación, se presentará un análisis enfocado en la cooperación para el desarrollo UE-México que se encuentra regulada en el Acuerdo Global Título VI y particularmente en la cooperación para el desarrollo del sector agroindustrial de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del acuerdo correspondiente a la cooperación agropecuaria (agraria, agroindustrial y rural), bajo el cual se puntualizarán las modalidades y los mecanismos antes mencionados; desglosando, en principio, las formalidades y bases para la cooperación en el sector agrario y agroindustrial, para posteriormente enfocar su utilidad práctica e implementación en el sector agroindustrial mexicano.

3.1. Cooperación bilateral Unión Europea-México de 2002 a 2006 y de 2007 a 2013

Para efectos del presente trabajo de investigación, la relación de cooperación entre México y la UE bajo el marco normativo del Acuerdo Global se dividió en dos periodos de 2002 a 2013 y de 2014 a 2017, en concordancia con el cambio de estatus de México de país en vías de desarrollo a país de renta media alta y, por consiguiente, la modificación de la cooperación otorgada por la UE.

Adicionalmente, se analiza la relación de cooperación México-UE en atención a los Programas Plurianuales de Cooperación para el Desarrollo que realiza la UE, a través de los cuales se establecen los parámetros generales de la cooperación bilateral entre la Unión y terceros países, particularmente, la relación UE-México que posteriormente se verá complementada con la suscripción de planes y programas de manera temática, tomando en cuenta los sectores previamente enmarcados dentro del Acuerdo Global.

A propósito de la relación de cooperación entre la UE y México, la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su portal oficial informó que la relación de cooperación entre ambas partes, posterior a la firma del Acuerdo Global, se llevó a cabo a través de ciclos plurianuales de cofinanciamiento compartido entre ambas

partes; de tal forma, que los programas plurianuales fueron segmentados en dos periodos: i) 2002-2006 y II) 2007-2013²⁰.

Posterior a la entrada en vigor del Acuerdo Global, la UE y México acordaron establecer los temas rectores en materia de cooperación y las directrices a seguir para su aplicación. Por una parte, la UE a través de la Agencia Europea de Cooperación, y de conformidad con los principios establecidos por la Comisión Europea en materia de política exterior, conformó el primer Programa Plurianual de Cooperación para el Desarrollo “Country Strategy Paper” para el periodo de 2002 a 2006 y, por otra parte, México a través del Sistema Nacional de Planeación Democrática estableció el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo que va de 2001 a 2006²¹.

En este sentido, el primer programa estratégico plurianual entre México y la UE contó con una contribución aproximada de €49,000,000.00 EUR (cuarenta y nueve millones de euros) repartida en los siguientes rubros de cooperación:

- Desarrollo social. Se dio apoyo al sector social bajo el objetivo de potenciar el desarrollo económico y social de México, a través del apoyo a las microrregiones, principalmente con mayor número de población indígena, a través de la generación de proyectos que impulsen su desarrollo sostenible y de dar un mejor acceso a los sistemas de salud y educación.
- Competitividad económica. El apoyo en dicho rubro se dio a través del apoyo y optimización de la zona de libre comercio que se establece en el Acuerdo Global; así como, de apoyar el crecimiento de la Inversión Extranjera Directa (IED) de la UE a México bajo el establecimiento de alianzas entre los sectores económicos de ambas partes y el apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) mexicanas. En lo concerniente a la optimización de la zona de libre comercio y apoyo a las PYMES, la UE acordó como parte el programa

²⁰ Secretaría de Relaciones Exteriores. “Cooperación México-Unión Europea”. [en línea]. Misión de México ante la Unión Europea, Embajada de México ante el Reino de Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo. Web oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores. [Consultado el 1 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/belgica/index.php/fr/relmex/relue?id=261>

²¹ Idem.

plurianual cooperar en asistencia técnica para el entendimiento normativo entre ambas partes (normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias, derecho aduanero, propiedad intelectual y administración pública para la contratación pública en la UE); mientras que el apoyo a la IED, la UE estableció que la cooperación se centraría en la promoción de alianzas estratégicas con el motivo de la atracción de inversión en México.

- Cooperación científica y técnica. El objetivo principal para que la UE realizara acciones de cooperar en materia de ciencia y tecnología fue apoyar la homogeneización e internacionalización de conocimientos entre ambas regiones y así poder consolidar una asociación estratégica UE-México.
- Consolidación del Estado de Derecho. El apoyo consistía en la consolidación de la democracia en México y la protección y cumplimiento a los derechos humanos.²²

Posteriormente, la UE a través de la Comisión Europea y México a través de la SRE se encargarían de desarrollar programas y proyectos específicos con base en los rubros previamente definidos en el Programa Plurianual 2002-2006. Por lo que respecta al rubro de competitividad económica, para el año 2003 se realizaron los proyectos “Programa Integral de apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas” (PIAPYME) y “Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea” (PROTLCUEM).

Por un lado, el PIAPYME obtuvo una contribución comunitaria por €12,000,000.00 EUR (doce millones de euros) con la cual se buscaba promover el mercado europeo y optimizar las exportaciones de México, a nivel de las PYMES, a la UE; a través del fortalecimiento del comercio exterior entre ambas regiones²³.

²² EuropeAid. “La Cooperación entre la Unión Europea y México”. [en línea]. European Union-External Action. 2010. [Consultado el 3 de agosto de 2017]. 3 p. Disponible en: http://eeas.europa.eu/archives/delegations/mexico/documents/projects/cooperacion_ue_mx_es.pdf

²³ EuropeAid. “La Cooperación entre la Unión Europea y México”. Óp. Cit. 5p.

Por otro lado, el mal llamado PROTLCUEM es un programa enfocado en el ámbito de cooperación económica a facilitar la aplicación de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto correspondiente al Acuerdo Interino, la cual ha sido referenciada tanto por los medios de comunicación e incluso por comunicados oficiales y de gobierno, de ambas partes, como “TLCUEM”. Dicho proyecto inició con una contribución comunitaria de €8,000,000.00 EUR (ocho millones de euros) y su principal objetivo era fortalecer las relaciones comerciales y empresariales entre la UE y México a nivel institucional y de inclusión en el derecho interno de ambas partes, prestando asistencia económica a través de la Secretaría de Economía a Instituciones gubernamentales mexicanas con la finalidad de promover actividades comerciales entre los países miembros de la UE y México.²⁴

Es importante entender que la Decisión 2/2000 forma parte del marco normativo del Acuerdo Global y, por lo tanto, no puede ser referida como un instrumento separado o ajeno al Acuerdo; en consecuencia el TLCUEM no existe en el ámbito jurídico de la relación entre México y la UE a pesar de existir en el imaginario de la relación política que se presenta a través de comunicados de prensa y comunicados oficiales del Gobierno de ambas Partes con el establecimiento del proyecto PROTLCUEM.

PROTELECUEM es una iniciativa por la cual se busca impulsar la relación comercial y empresarial entre las partes contratantes del Acuerdo Global, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 2/2000 o Acuerdo Interino y que se compara, de una manera simple y sin fundamento jurídico, al TLCAN suscrito entre Mexico, EE.UU. y Canadá el cual constituye únicamente una zona de libre comercio y cuenta con un esqueleto jurídico de carácter netamente comercial distinto al Acuerdo Global el cual establece una relación de asociación al incluir los ámbitos de cooperación y diálogo político.

²⁴ Ídem.

En otro orden de asuntos y de manera adicional a los programas antes mencionados, en 2005 bajo el rubro de cooperación científica y técnica se creó el “Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología” (FONCICYT), suscrito por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México (CONACYT) en 2006, bajo el cual se financiarían proyectos de investigación entre ambas partes; aunado al apoyo brindado a México para su inclusión en programas europeos de investigación en tecnología e innovación. Cabe resaltar que el FONCICYT se encuentra relacionado principalmente con el Acuerdo Global, pero también con el acuerdo sectorial suscrito entre la UE y México en materia de cooperación en ciencia y tecnología que entra en vigor en junio de 2005.

Además, en el primer periodo de cooperación UE-México es cuando se realizan acciones de común acuerdo para la institucionalización normativa de la relación de cooperación y la inclusión del Acuerdo Global en el derecho interno tanto de México como de los países miembros de la UE; entre las cuales se destaca la creación del Consenso Europeo para el Desarrollo ²⁵ bajo el cual se establecen las directrices para las acciones a seguir por la UE en el ámbito de cooperación para el desarrollo²⁶.

Como parte de la intención de la UE y de México por fortalecer sus vínculos de cooperación, ambas partes suscriben, bajo el segundo Foro de Alto Nivel sobre la eficacia a la ayuda al desarrollo, la Declaración de París sobre la Eficacia de la ayuda al Desarrollo, Apropiación, Armonización, Alineación, Gestión orientada a Resultados y Mutua Responsabilidad (Declaración de París) el 2 de marzo de 2005 y ratificada el 4 de septiembre de 2008 con la suscripción del Programa de Acción de Accra bajo el objetivo principal de reafirmar la promoción del desarrollo y de optimizar la implementación de los siguientes objetivos:

²⁵ EuropeAid. “La Cooperación entre la Unión Europea y México”. Óp. Cit. 8p.

El Consenso Europeo para el Desarrollo “...define por primera vez una visión común para la acción de la Unión Europea en el ámbito de la cooperación para el desarrollo. ... define valores, objetivos, principios y compromisos conjuntos para apoyar una globalización más equitativa...”

²⁶ Ídem.

- Identificación de países en vías de desarrollo. El objetivo refiere a impulsar a los países considerados en vías de desarrollo a realizar políticas, en derecho interno, en materia de desarrollo; de tal forma que dicho impulso realizado por los países donantes deberá estar enfocado a fungir como apoyo.
- Constitución de asociaciones. El objetivo se encuentra enfocado a la inclusión como actores clave para el desarrollo de todos aquellos países considerados como: i) en vías de desarrollo, ii) de ingreso de renta media alta y iii) y desarrollados; así como, de: iv) fondos mundiales, de la industria y empresas del sector privado, v) organismos no gubernamentales y vi) organizaciones de sociedad civil.
- Rendición de cuentas. El presente objetivo es considerado, como el eje central de la cooperación para el desarrollo en la Declaración de París de 2005 al presentarse como resultado de las iniciativas postuladas por los países singantes; aunado al seguimiento continuo de todas las acciones realizadas con el objetivo de medir la eficiencia y eficacia de las mismas en términos de medición del desarrollo de todos los países parte.²⁷

Del mismo modo, tanto la Declaración de París del 2005 como el Programa de Acción de Accra del 2008 establecen y reafirman la voluntad de los países y organizaciones participantes por aumentar la eficacia de la ayuda para el desarrollo a través de la armonización y alineación de acciones conjuntas, con el fin de apoyar, principalmente, el crecimiento de aquellos países considerados en vías de desarrollo, entre los cuales se encontraba (para esos años) México; así como, se acuerda continuar con la evaluación y seguimiento al progreso de la relación de apoyo sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo mediante la creación de un grupo de trabajo.

Posteriormente, en 2011 se celebró el IV Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda en Busan, República de Corea. En el IV Foro se reafirmaron los

²⁷ Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo. París, Francia. 2 de marzo de 2005. Programa de acción de Accra. Accra, Ghana. 8 de septiembre de 2008. OECD. [en línea]. [Consultado el 10 de agosto de 2017]. Disponible en: <https://www.oecd.org/dac/effectiveness/34580968.pdf>

compromisos de los miembros parte de la Declaración de París de 2005 y se revisaron los avances realizados en materia de cooperación para el desarrollo²⁸.

Por último y en seguimiento a las reuniones de Alto Nivel realizadas en torno a la Declaración de París de 2005, se celebró en 2014, con sede en la Ciudad de México, la primera reunión de Alto Nivel de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo (AGCED)²⁹ bajo la premisa de analizar los resultados obtenidos de los objetivos establecidos en el IV Foro de Alto Nivel celebrado en 2011, y redactados en el Informe de Avances 2014 “Hacia una cooperación al desarrollo más eficaz” las acciones necesarias para impulsar, valga la redundancia, el desarrollo de los países considerados en vías de desarrollo, por ejemplo y para esos años el caso de México, bajo el cual se considera al país donante como un proveedor de cooperación al desarrollo en el tema de creación y consolidación de marcos institucionales encargados de gestionar de manera competente dicha cooperación en beneficio de los países donatarios³⁰.

De igual forma, se establecieron acciones para los años posteriores, particularmente:

“Para 2015, las partes de la Alianza Global se han comprometido a reducir a la mitad la proporción de la financiación de la cooperación al desarrollo no cubierta por provisiones de fondos proporcionadas a los países en desarrollo. A tal efecto, los proveedores deberán garantizar colectivamente que en 2015 las provisiones de

²⁸ Ídemn.

²⁹ Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo. *La AGCED es un espacio incluyente y multiactor que tienen como objetivo compartir experiencias y promover buenas prácticas para mejorar la calidad de la cooperación para el desarrollo en el mundo.* [en línea]. Comunicado de prensa, GOB. [Consultado el 1 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://www.gob.mx/amexcid/acciones-y-programas/alianza-global-para-la-cooperacion-eficaz-al-desarrollo-79136>

La Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo se creó a partir de las iniciativas en materia de cooperación internacional para el desarrollo recabadas en las reuniones de Alto Nivel, de las cuales México es parte. Por lo que respecta a los elementos que conforman las actividades de la AGCED se encuentran: i) la apropiación de las prioridades del desarrollo por los países considerados en vías de desarrollo, ii) enfocar las acciones a resultados tomando en cuenta que se genere un desarrollo sostenible, iii) generación de alianzas incluyentes para el desarrollo y iv) responsabilidad compartida entre el país beneficiario y los países que impulsan el desarrollo.

³⁰ OCDE/PNUD 2014. *Hacia una cooperación al desarrollo más eficaz: Informe de avances 2014.* OECD Publishing. Abril 2014. [en línea]. [Consultado el 18 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://effectivecooperation.org/wp-content/uploads/2014/04/Hacia-una-cooperacio%CC%81n-al-desarrollo-ma%CC%81s-eficaz-FINAL.pdf>

*fondos cubran el 92% de la financiación estimada total para 2016, el 85% de la financiación estimada para 2017 y el 79% de la financiación estimada para 2018.*³¹

Dichas proyecciones de fondeo para los años del 2015 al 2018 se verán reflejadas en el Programa Indicativo Plurianual para el periodo de 2014-2020, del cual se hablará en el subcapítulo 3.2 del presente trabajo de investigación pues resulta relevante el cambio de mecánica en la cooperación para el desarrollo UE-México.

Por otra parte, el segundo periodo de cooperación birregional UE-México dio inicio con el desarrollo e implementación del segundo programa plurianual para el periodo de 2007 a 2013; bajo el cual se planteó dar mayor cabida a la participación social, a través de consultas ciudadanas y la participación de universidades y del sector privado de ambas partes, con el fin de elaborar una nueva estratégica de cooperación birregional la cual se encuentra conformada por los siguientes rubros:

- Estado de Derecho y seguridad pública.
- Competitividad económica.
- Promoción de la igualdad de oportunidades.
- Desarrollo sustentable.
- Democracia y política exterior.³²

El segundo programa plurianual 2007-2013 puntualiza que la relación de cooperación UE-México tendría que estar abocada a profundizar la implementación del Acuerdo Global y en enfocar las acciones de ambas partes al cofinanciamiento, en partes iguales, para la creación y desarrollo de proyectos y programas bajo el ámbito de cooperación para el desarrollo. Por la parte que interesa al presente trabajo de investigación, el programa plurianual 2007-2013 refiere bajo el rubro de economía sustentable y competitividad la continuación de los proyectos

³¹Ibidem. 95 p.

³² EuropeAid. "La Cooperación entre la Unión Europea y México". Op. Cit.

PROTLCUEM y PIAPYME bajo un enfoque de fortalecimiento a la relación económica y comercial entre la UE y México³³.

Por una parte, el mal llamado PROTLCUEM, del cual ya se ha hecho referencia anteriormente, es un programa enfocado en el ámbito de cooperación económica a facilitar la aplicación de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto correspondiente al Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio y el sector empresarial entre México y los países miembros de la Unión Europea. El proyecto que tuvo inicio en el 2003 y prorrogado hasta 2011 a través del Addendum N°2 al Convenio de Financiación Específico (CFE)³⁴ bajo el cual se otorgó un monto cofinanciado a partes iguales. Por otra parte, el PIAPYME es el programa de apoyo a las PYMES el cual se encontraba enfocado en fortalecer las relaciones económicas, comerciales y empresariales en empresas mexicanas y de los países miembros de la UE y cuyos resultados se enfocan en identificar las mejoras en el sector empresarial a largo plazo y que concluyó en 2009.

Asimismo, como parte del Informe de actividades 2013 “Europa en México” se dan a conocer los resultados obtenidos en el ámbito de la cooperación para el desarrollo en la parte de economía sustentable competitividad obteniendo la consolidación del Programa de Competitividad e Innovación Unión Europea. México (PROCEI) bajo el cual se canalizan recursos, cofinanciados a partes iguales, para mejorar la competitividad del sector de producción nacional mexicano a través de las PYMES mexicanas bajo las directrices: i) Certificación de procesos y personal,

³³ Ídem.

³⁴ ALA/2004/6068. ADDENDUM N°2 al Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos (Subsecretaría de Comercio Exterior). Firmado el 15 de agosto de 2017. [en línea]. [Consultado el 22 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://www.protlcuem.gob.mx/swb/work/models/Protlcuem/Resource/1303/1/images/Addendum2.pdf>

Título del proyecto: Proyecto de facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM). Bajo el cual se convino lo siguiente:

Las disposiciones del Convenio de Financiación ALA/2004/6068 y sus Addenda N°1 y N°2 se completan como se indica a continuación:

Las condiciones particulares, generales y disposiciones técnicas y administrativas incluidas en el presente Addendum N°2 se aplicarán únicamente a los fondos comprometidos mediante la Decisión de 2008 (1,500,000 €) y con base en la Nota Explicativa que forma parte como anexo III del presente Addendum.

Las condiciones particulares, generales y disposiciones técnicas y administrativas incluidas en el Convenio de Financiación original se continuarán aplicando a los fondos comprometidos mediante la Decisión de 2004 (8.000.000 €).

ii) Impulso al uso de tecnologías, iii) Promoción de una cultura enfocada a la innovación y iv) Procuración del libre acceso a la información a través de un sistema de inteligencia comercial y de negocio.³⁵

A propósito del PROCEI, se creó un proyecto denominado “Desarrollo de una Industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos, México” el cual se realizó durante el periodo que va de 2012 a 2013 de manera cofinanciada y con un monto total de €878,150.00 EUR (ochocientos setenta y ocho mil ciento cincuenta euros) de los cuales €439,075.00 EUR (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y cinco euros) corresponden al monto otorgado por la UE a dicho proyecto y el resto del financiamiento fue otorgado directamente por el gobierno mexicano.³⁶

Asimismo y como parte del Informe de actividades 2013, se advierte que el nuevo esquema de cooperación UE-México, que tuvo su inicio a partir de 2014, se llevaría a cabo bajo un enfoque de cooperación entre cuasi-iguales a consecuencia del nuevo trato a México como país de renta media alta.

Ciertamente las características del nuevo esquema de cofinanciación que aplicaría a partir de 2014 para las actividades de cooperación buscó ampliar la participación de México; así como, se buscó impulsar la cooperación en materia de derechos cívicos y sociales, mayor protección a los derechos humanos y, de manera relevante, se tuvo la voluntad de continuar y perfeccionar la cooperación en temas de economía bajo un enfoque innovador y sostenible³⁷. Dichos parámetros se basan en la premisa que México deja de ser considerado como un país en vías de desarrollo, lo cual genera la incertidumbre respecto al apoyo y financiamiento otorgado en temas de cooperación UE-México.

³⁵ Standley, Andrew (ed.). “*Europa en México, Informe de actividades 2013*”. Delegación de la Unión Europea en México. México. 2014.

³⁶ Ídem.

³⁷ Ídem.

3.2. Cooperación bilateral Unión Europea- México 2014-2020

Si bien la relación de cooperación de manera interregional (bilateral) entre la UE y México encuentra su fundamento directo en el Acuerdo Global, se puede observar que dicha relación se ha efectuado a lo largo de los años a través del seguimiento e implementación de Programas Plurianuales emitidos por la UE.

Consecuentemente, para 2014 la relación UE-México fue desplegada a partir del Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD) 2014-2020 nombrado “Programa Indicativo Plurianual Regional para América Latina”, el cual se encuentra apoyado por el Reglamento N°236/2014 Del Parlamento Europeo y del Consejo, emitido el 11 de marzo de 2014, y por el Programa para el cambio; en los cuales se establece como una generalidad que las acciones de la UE se enfocarían a los países en vías de desarrollo, lo cual implica una desventaja, principalmente, presupuestal para el apoyo otorgado a México³⁸.

El ICD 2014-2020 se encuentra conformado por dos componentes. El primer componente identificado se conformó de iniciativas de cooperación a nivel regional; mientras que el segundo componente direcciona la cooperación de la UE a los países que tienen problemas de desarrollo a escala subregional.³⁹ Además, el ICD 2014-2020 aclara que los países considerados de renta media alta de América Latina, como es el caso de México, verán reducido el apoyo otorgado por la UE en materia de cooperación para el desarrollo. En consecuencia, México a través de la SRE expresó, bajo un comunicado publicado en la página oficial de la Secretaría, que México seguiría formando parte, a partir de 2017, como socio estratégico en proyectos como son ENSOCIO, ERA-NET, LAC, TRASATLANTIC-SSH y LEADERSHIP-ICT en materia de cooperación.⁴⁰ Cabe resaltar que el mismo ICD

³⁸ ICD 2014-2020. “Programa Indicativo Plurianual Regional para América Latina”. Comisión Europea, Dirección General de Desarrollo y Cooperación, Servicio Europeo de Acción Exterior, 7 de Agosto de 2014. [Consultado el 20 de febrero de 2018]. Disponible en: https://ec.europa.eu/europeaid/instrumento-de-cooperacion-al-desarrollo-icd-2014-2020-programa-indicativo-plurianual-regional-para_es

³⁹ Ídem.

⁴⁰ Secretaría de Relaciones Exteriores. “Cooperación México-Unión Europea”. En: Misión de México ante la Unión Europea Embajada de México ante el Reino de Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo. [en línea]. .

2014-2020 establece que la cooperación entre la UE y los países de América Latina también se regirán por los acuerdos firmados de manera birregional con cada país dando reconocimiento a lo pactado en el Acuerdo Global entre México y la UE en materia de cooperación.

Para el primer componente del ICD 2014-2020, también conocido como “Programa Continental” (del cual México es parte) se asignó un presupuesto indicativo de ochocientos cinco millones de euros, el cual se encuentra destinado a utilizarse para atender temas, tales como: disminuir los índices de la delincuencia organizada, eliminar la desigualdad en la sociedad de los países de América Latina, intensificar la relación entre la gobernanza y la sociedad, crear mayores oportunidades para jóvenes (bajo un enfoque direccionado al estudio y programas de intercambio), conciliar la sostenibilidad ambiental con el crecimiento económico de la región y disminuir las deficiencias estructurales que obstaculicen el crecimiento económico de los países de América Latina.⁴¹ Respecto al interés de cooperar en el tema de conciliar la sostenibilidad ambiental con el crecimiento económico, la UE otorgó trescientos millones de euros a programas encaminados, entre otros aspectos, a:

“...reforzar la capacidad de América Latina para mitigar y adaptarse al cambio climático, incluso a través de...la gestión sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, en particular del agua, los bosques y la agricultura, y el desarrollo sostenible de áreas altamente pobladas...”⁴²

Adicionalmente, la UE mediante publicación oficial emitida por la Comisión Europea en 2014 establece los aspectos estratégicos, principales, que se tomarán en cuenta para realizar sus actividades de cooperación, entre los cuales se encuentra:

[Consultado el 22 de febrero de 2018]. Disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/belgica/index.php/fr/relmex/relue?id=261>

⁴¹ ICD 2014-2020. “Programa Indicativo Plurianual Regional para América Latina”. Óp. Cit.

⁴² *Ibidem*. 12 p.

“Apoyar más un crecimiento integrador y sostenible insistiendo en sectores estratégicos –como la agricultura o energía– y ayudando a que se desarrolle el sector privado.”⁴³

Derivado de dicha aseveración, se puede concluir que el sector agrícola (rural y agroindustrial), a pesar de no ser expresamente un sector eje para la cooperación de la UE con México, si tiene una notable relevancia dentro del enfoque de cooperación para conciliar la sostenibilidad ambiental con el crecimiento económico y, por lo tanto, se debería de otorgar mayor peso y empuje en programas o proyectos que se refieran al sector agrícola mexicano. En definitiva, se observa la intención de la UE por realizar actividades de cooperación en torno a temas como *“... la escasez de recursos naturales al crecimiento en las economías emergentes, pasando por las consecuencias de la crisis.”⁴⁴*

Es importante resaltar que el enfoque conferido por la UE a la cooperación para el desarrollo dentro del ICD 2014-2020 para el otorgamiento de apoyos de manera sectorial se segmenta en los siguientes temas: i) Vínculo entre seguridad y desarrollo, ii) Buena gobernanza, rendición de cuentas y equidad social, iii) Crecimiento integrador y sostenible para el desarrollo humano, iv) Sostenibilidad medioambiental y cambio climático y v) Intercambios y cooperación en el ámbito de la enseñanza superior.

Cabe resaltar, que los apoyos sectoriales establecidos en el ICD 2014-2020 son mecanismos por el cual se refuerza la relación de cooperación entre la Unión y los países de América Latina (México) que se establece en el componente “Programa Continental” de dicho instrumento; así como, de apoyo para la relación establecida a través de acuerdos internacionales suscritos de manera birregional entre la UE y país o países de América Latina. De ahí que, la relación de cooperación entre

⁴³ Comisión Europea. *“Cooperación internacional y desarrollo. Lucha contra la pobreza en un mundo en transformación”*. [en línea]. Versión actualizada en 2014. Bélgica. Dirección General de Comunicación, Comisión Europea. [Consultado el 23 de febrero de 2018]. 5 p. Disponible en: https://europa.eu/european-union/topics/development-cooperation_es

⁴⁴ Comisión Europea. *“Cooperación internacional y desarrollo. Lucha contra la pobreza en un mundo en transformación”*. Óp. Cit. 4 p.

México y la UE establecida tanto en el ICD 2014-2020 como en el Acuerdo Global se encuentra reforzada por el apoyo sectorial otorgado por la UE, el cual se enfoca en brindar apoyo a sectores en desarrollo de México a través de financiamiento.

Por último, se debe entender que el financiamiento antes mencionado se traduce en apoyo presupuestario sectorial en subvenciones y en contratos, para efectos del presente trabajo de investigación se hará referencia al tema iv) Sostenibilidad medioambiental y cambio climático al cual se le asignó un presupuesto indicativo inicial de trescientos millones de euros,⁴⁵ pues es el tema que abarca tanto la cooperación hacia México como al sector agrícola (rural y agroindustrial mexicano), mismo que se analizará con mayor detalle en el siguiente subcapítulo.

En conclusión, la UE es el principal actor en la esfera global en brindar apoyo a través de la cooperación para el desarrollo y, derivado de ello, la relación de cooperación UE-México desde la entrada en vigor del Acuerdo Global en 2000 hasta la publicación del ICD 2014-2020 emitido por la UE en 2014 se formuló bajo un enfoque de apoyo para el crecimiento económico y estabilidad social de la Unión hacia un país en vías de desarrollo. Posteriormente y a partir del 2014, la relación de cooperación UE-México se planteó a partir de una relación de cuasi-iguales, pues México pasa a ser visto como un país de renta media alta y, en consecuencia, la cooperación otorgada se regiría por el Programa indicativo plurianual para actividades continentales de América Latina principalmente.

En este sentido, en el apartado 3.3. desglosa la cooperación UE-México focalizada al apoyo sectorial que brindó la UE, a partir de 2014, al sector agrícola particularmente al subsector agroindustrial mexicano.

⁴⁵ Comisión Europea. *“Cooperación internacional y desarrollo. Lucha contra la pobreza en un mundo en transformación”*. Óp. Cit. 11 p.

3.3. Cooperación temática Unión Europea-México en el sector agroindustrial

La agroindustria es definida por el Gobierno de México como aquella:

“...actividad económica que comprende la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales...”⁴⁶

Por su parte, la Universidad Chapingo a través del escrito Agroindustria define a dicho sector como aquel:

“...proceso de producción social que acondiciona, conserva y/o transforma las materias primas cuyo origen es la producción agrícola, pecuaria y forestal. Es parte de la industria... transforma los productos agrícolas, realizando modificaciones de sus características particulares para adaptarlos al consumo, con lo cual diversifica las formas del consumo y genera nuevos bienes y productos.”⁴⁷

Conjuntamente, se puede entender que el sector agroindustrial es una rama del sector industrial bajo el cual se procesan bienes del sector agrario generando una plusvalía al producto, misma que atiende a la demanda generada como consecuencia del proceso de industrialización de un país. Por consiguiente y como lo explica Jesús Morett Sanchez la agroindustria se encuentra interrelacionada con el proceso de industrialización y con el crecimiento económico de un país.; tomando como principal consideración que *“...el proceso general de industrialización... impulsa y retroalimenta el crecimiento de la agroindustria...”⁴⁸*.

Por lo que respecta al sector agroindustrial mexicano, se puede observar (tomando en consideración las anteriores definiciones) que el proceso de

⁴⁶ Fideicomiso de Riesgo Compartido. “*Agroindustria en México*”. [en línea]. México: Secretaría de Gobernación. Mayo 2017. [Consultado el 12 de marzo de 2018]. Disponible: <https://www.gob.mx/firco/articulos/agroindustria-en-mexico?idiom=es>

⁴⁷ Flores Verduzco, Juan José et al. “*Agroindustria, conceptualización, niveles de estudio y su importancia en el análisis de la agricultura*”. [en línea]. Universidad de Chapingo. [Consultado el 15 de marzo de 2018] 10 p. Disponible en: <https://chapingo.mx/revistas/revistas/articulos/doc/rga-1774.pdf>

⁴⁸ Morett Sanchez, Jesus Carlos. “*Panorama general de la agroindustria en Mexico*”. [en línea]. Universidad de Chapingo. [Consultado el 15 de marzo de 2018] 23 p. Disponible en: <https://chapingo.mx/revistas/revistas/articulos/doc/rga-1775.pdf>

crecimiento del sector agroindustrial se encuentra interrelacionado con el crecimiento del sector industrial del país, el cual tuvo su mayor auge a partir de la Segunda Guerra Mundial al incrementarse el volumen de exportaciones, principalmente a EE.UU., tanto del sector agrícola como del sector agroindustrial; así como, por el crecimiento de las ciudades, al mismo tiempo que se da el incremento en el consumo de productos alimentarios procesados y siendo, de igual manera, el motivo principal por el cual el sector agroindustrial mexicano se encuentra disminuido en la actualidad.

En torno al crecimiento del sector agroindustrial, Jesús Morette Sánchez expone que el proceso de interrelación entre la industria y la agricultura en México se encuentra compuesto por tres fases, las cuales explican la situación actual de dicho sector, en particular:

- 1940- 1955. Los inicios del proceso de industrialización bajo el cual se preveía un incremento en la producción agrícola bajo el uso de los procesos de industrialización.
- 1955-1965. El proceso de industrialización se enfoca en ramas distintas al sector agrícola pero que le afectan de manera indirecta pues se relaciona con el crecimiento de las ciudades y, por lo tanto, de la demanda que se genera.
- 1965-1970. Referido al proceso de desarticulación de la agroindustria mexicana al entrar en crisis el sector agrícola mexicano generando una disminución de su producción y aumento de las importaciones para solventar la demanda del sector industrial mexicano.⁴⁹

Posterior a 1970 el sector agroindustrial mexicano se vio afectado por la crisis de abasto agrícola observándose un aumento en los procesos de producción de productos no básicos como son la producción agroindustrial de bebidas alcohólicas, lácteos, grasas comestibles, principalmente. En consecuencia, dentro del periodo que va de 1970 a 1979 la agroindustria mexicana incrementó su producción en

⁴⁹ Ídem.

relación con las cifras reportadas para el sector agrícola, pero en relación al sector industrial se ve disminuido frente a la industria transformativa (alimentaria y no alimentaria) como consecuencia de la misma crisis del sector agrícola que inició con la tercera fase (1965-1970).⁵⁰

En otras palabras, el sector agroindustrial mexicano tuvo sus inicios impulsado por el desabasto interno de los países beligerantes partícipes de la Segunda Guerra Mundial, principalmente se dio una fuerte relación entre la demanda estadounidense y la oferta mexicana; de manera adicional se dio una dependencia y demanda de consumo interno de mercancías procesadas (alimentarias y no alimentarias) por las zonas urbanas del país. De tal forma, que el inicio del proceso agroindustrial mexicano se dio de manera desarticulada y sin bases firmes, pues al finalizar la Segunda Guerra Mundial el mercado interno estadounidense normalizó su comercio dejando de lado las importaciones provenientes de México, lo cual ocasionó que los sectores agrícola y agroindustrial mexicanos se vieran en crisis por no poder competir con la estructura de los sectores símil estadounidenses.

Como resultado de la crisis alimentaria que aconteció en México, el Estado Mexicano, con la intención de asegurar el abasto interno, lograr la autosuficiencia alimentaria y disminuir los volúmenes de importaciones, implementó acciones de contención, en concreto:

“...1) el control generalizado de precios de los productos finales y los insumos para producirlos, 2) la protección de la industria nacional de la competencia externa mediante permisos, aranceles y cuotas y 3) la intervención directa del gobierno en la producción, la distribución, la importación y la exportación de buena parte de los productos.”⁵¹

Sin embargo, con la suscripción y entrada en vigor del Acuerdo Global, se establecieron apartados, como parte del Título III. Comercio (artículos 4 al 7) y del

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Salomón Alfredo. “La industria alimentaria en México”. En: Comercio Exterior. Vol. 55 (No. 3): 242-257 pp. Mexico, marzo 2005. 243 p.

Acuerdo Interino Sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio, tendientes al reconocimiento de la desigualdad entre los mercados de México y los países miembros de la UE; así como, un proceso gradual de desgravación arancelaria con base en el principio de “Trato Nacional” del GATT tomando en consideración la desigualdad antes mencionadas y reconociendo que se otorgaría un trato preferencial en beneficio de México. De tal forma, que para las fracciones arancelarias provenientes de productos agrícolas y agroindustriales mexicanos se dio una desgravación gradual de conformidad con lo establecido en la Decisión no. 2/2000 del Consejo Conjunto sobre el Acuerdo Interino artículo 3 numeral 3 y 7, que al tenor dice:

“Artículo 3....

3. Los aranceles aduaneros sobre la importación entre México y la Comunidad se eliminarán de conformidad con las disposiciones de los artículos 4 al 10. Los aranceles aduaneros sobre exportaciones entre México y la Comunidad se eliminarán a partir de la entrada en vigor de esta Decisión.

7. Para cada producto, el arancel aduanero base al que se aplicarán las reducciones sucesivas de conformidad con los artículos 4 al 10, será aquél especificado en el Calendario de Desgravación Arancelaria de cada Parte (anexos I y II)⁵²

De tal suerte que el Anexo II refiere al calendario de desgravación para México, bajo el cual se establecen concesiones arancelarias en favor de México principalmente a los sectores agrícola y agrícola procesados enlistados en las categorías 6 y 7 respectivamente (por exclusión el Anexo I corresponde al calendario de desgravación para la UE). En lo concerniente a la categoría 7, tanto el Anexo I como el Anexo II enlistan las concesiones a otorgarse para ambas partes tomando como referencia que se habrá eliminado, de manera gradual, los aranceles aduaneros hasta el año 2008.

⁵² DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (Segunda Sección). Óp. Cit.

Es evidente que tanto el sector agrícola como la rama agroindustrial mexicana se encuentra en desventaja competitiva contra el mismo sector pero de la UE dando oportunidad a la aplicación no sólo de los beneficios de carácter comercial otorgados como parte del Acuerdo Interino sino también a los beneficios establecidos en el texto principal del Acuerdo Global, específicamente en el Título VI artículo 21 referente a la cooperación en el sector agropecuario, el cual incluye al sector agroindustrial.

De manera adicional, la UE es el sujeto de DIP con mayor número de acciones de cooperación para el desarrollo (como ya se desglosó anteriormente), así como ya se hizo mención al proceso agroindustrial que se ha llevado a cabo en México. Por lo tanto, queda desglosar los mecanismos de cooperación para el desarrollo que se pueden hacer efectivos de conformidad con la relación UE-México y el Acuerdo Global.

En 2011 la UE a través de la Comisión Europea realizó un comunicado de prensa en el cual el entonces Comisario de Desarrollo de la UE, Andris Piebalgs, presentó el documento oficial denominado “Programa para el Cambio” bajo el cual se estableció una estrategia para el ofrecimiento e implementación de la cooperación de la UE enfocada entre otros temas a “...*apoyar más un crecimiento integrador y sostenible insistiendo en sectores estratégicos –como agricultura o energía–...*”⁵³. Dejando en evidencia que el sector agropecuario (agrícola, agroindustrial y forestal) es eje prioritario para la cooperación para el desarrollo de la UE.

Adicionalmente y como parte de la entrada en vigor del Acuerdo Global, la relación de cooperación UE-México se volvió más dinámica tomando como referencia, por una parte, con el Programa Indicativo Plurianual Regional de la UE y, por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo de México; mismos que fueron renovados para el periodo 2014-2020 y 2013-2018 respectivamente. Ambos

⁵³ Comisión Europea. “Cooperación internacional y desarrollo. Lucha contra la pobreza en un mundo en transformación”. Óp. cit. 5 p.

instrumentos de cooperación mencionan el apartado de cooperación para el desarrollo en el sector agroindustrial de manera general para que, posteriormente, se realizaran proyectos específicos en ramas de dicho sector y vincular tanto la cooperación para el desarrollo con las relaciones comerciales entre ambas partes.

Cabe mencionar, que el enfoque de cooperación de la UE, dado a conocer a través de la Comisión Europea, se basa en tres ejes principales, entre los cuales se encuentra el apoyo sectorial (temático) bajo el cual la UE a través del BEI destina parte de la financiación de proyectos (recursos económicos) a sectores concretos a través de financiamiento ya sea total o parcial de cada proyecto entendiendo por financiación al “...*apoyo presupuestario sectorial, en subvenciones y contratos o en recursos que los distintos donantes ponen en común.*”⁵⁴. Por lo tanto, las exportaciones de productos agroindustriales de México hacia la UE se encuentran enfocadas a la producción primaria y dicha exportación se ve focalizada a pocos Estados miembros de la UE y no a su totalidad como se planeaba con la firma del Acuerdo Global.

En atención a ello, México exportó hacia la UE un acumulado de cuatrocientos productos tomando como referencia la calidad del producto y en cumplimiento a todas las normas sanitarias y fitosanitarias de la UE, un ejemplo de ello es el café en sus diversas modalidades, las cuales tienen un trato distinto a pesar de todas ser en origen café, y son: orgánico, tostado, verde, de grano, de grano sin cáscara y sin descafeinar. Dichos productos exportados se encuentran concentrados por PYMES, nacionales o con capital extranjero, localizadas en las zonas donde se obtiene la producción primaria y por empresas conformadas por ejidatarios o campesinos y que se caracterizan por tener una producción tradicional o artesanal lo cual genera una exportación en menor medida en comparación con PYMES con procesos industrializados de producción⁵⁵.

⁵⁴ Comisión Europea. “Cooperación internacional y desarrollo. Lucha contra la pobreza en un mundo en transformación”. Óp. cit. p.6

⁵⁵ Ídem.

En resumen, como parte de la relación de cooperación para el desarrollo UE-México y que ha influenciado, directa e indirectamente, en el sector agroindustrial mexicano se encuentran los siguientes programas y proyectos⁵⁶:

- Proyecto de apoyo a PYMES mexicanas en procesos de mejoras. El proyecto se enfocó en otorgar asistencia técnica a PYMES mexicanas agroindustriales para la superación de limitaciones encontradas en su cadena productiva (también a PYMES mexicanas industriales o agrícolas); aunado a la posibilidad de ampliar los servicios del proyecto por un lapso adicional de seis meses sin superar el 30% del presupuesto disponible del mismo proyecto el cual ya tendría una duración inicial de 18 meses posterior a la adjudicación del proyecto a las PYMES que ganaran el proyecto licitante y se cerró la convocatoria en 2006.⁵⁷
- Asistencia Técnica en el Proyecto de Facilitación del Acuerdo de Libre Comercio México-UE. ALA/2004/6068. Bajo el cual la Delegación de la Comisión Europea en México otorga asistencia técnica internacional de largo plazo con expertos en temas de comercio internacional, conformación de proyectos, prácticas y procedimientos de la Comisión Europea para la implementación de proyectos de cooperación internacional, aduanas, normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias y se cerró la convocatoria en 2005⁵⁸.
- Asistencia Técnica en el Programa de Desarrollo Social integrado y sostenible, Chiapas, México. Bajo el cual se propuso contribuir a la

⁵⁶ Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo. Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. [en línea]. [Consultado el 20 de marzo de 2018]. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1523410906546&do=publi.welcome>

*Refiere al sistema de búsqueda en la base de datos de la Comisión Europea para todos los programas de cooperación internacional de la UE hacia terceros países.

⁵⁷ Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de publicación: EuropeAid/120257/C/SER/MX. EuropeAid/122750/D/SER/MX. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557437997756&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&aet=36537&ccnt=7573876%2C7573878%2C7573877%2C7573879&debpub=&orderby=upd&orderbyad=Desc&nbPubliList=10&page=3&aoref=122750>

⁵⁸ Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de publicación: Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557439045884&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&debpub=&orderby=tit&orderbyad=Asc&nbPubliList=25&page=1&aoref=120257>

reducción de la pobreza en la región de la Selva Lacandona de Chiapas a través de la reformulación social y el establecimiento de un modelo agrícola sustentable. Un componente clave del presente proyecto fue la difusión de sistemas de producción sustentable y comercialización. Dicho proyecto finalizó en 2003⁵⁹.

- Contrato de Servicios para la Elaboración de los planes de desarrollo territorial sustentable para las 16 microrregiones del PRODESIS. Se hizo referencia puntual a las zonas de Palenque, Ocosingo y Comitán en Chiapas México y se delimitó el objeto del contrato al desarrollo de procesos de diagnóstico rural participativo y obtener como resultado un análisis del potencial que cada región (zona) cuenta tanto en sus recursos humanos como productivos que atiendan a la creación de Planes de Desarrollo Territoriales Sustentables y se cerró la convocatoria en 2005.⁶⁰
- Programa de Desarrollo de sistemas de producción sustentable, microempresas y sistemas de financiamiento. El programa tuvo como lugar de ejecución Chiapas, México y se enfocó a generar sistemas de producción y comercialización para el desarrollo de microempresas en temas como son la agroindustria y sistemas pecuarios; así como, en el manejo sustentable de los recursos naturales. Cabe resaltar que dicho programa tuvo como beneficiario a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chiapas, a través del Proyecto de Desarrollo Social Integrado y Sostenible, Chiapas, México (PRODESIS) y se cerró la convocatoria en 2006⁶¹.

⁵⁹ Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de publicación: EuropeAid/117305/C/SER/MX. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557439045884&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&debpub=&orderby=tit&orderbyad=Asc&nbPubliList=25&page=1&aoref=117305>

⁶⁰ Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de Publicación: EuropeAid/122218/D/SER/MX Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557437866910&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&aoret=36537&ccnt=7573876%2C7573878%2C7573877%2C7573879&debpub=&orderby=upd&orderbyad=Desc&nbPubliList=10&page=2&aoref=122218>

⁶¹ Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de Publicación: EuropeAid/122940/D/SER/MX. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online->

- Encuentros Sectoriales entre PYMES mexicanas y europeas. La entidad gestora del PYAPYME, el Centro de Desarrollo Empresarial México- UE (CEMUE), organizó cinco encuentros de negocios entre empresas medianas y de la UE divididas por sectores entre los cuales se encontraba el sector alimenticio (agrícola, agroindustrial). El presente encuentro finalizó en 2016.⁶²
- Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM). Componente Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, realización de estudios, formación y capacitación y eventos. ALA/2004/6068. Las entidades gestoras fueron la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y el proyecto se enfocó en apoyar a los organismos públicos para el conocimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias y así promover el intercambio comercial México-UE con base en la Decisión 2/2000 y concluyó su parte licitatoria en 2007⁶³.
- Contrato de obras para la construcción de catorce obras para pequeñas agroindustrias y centros turísticos en varias microrregiones de la Selva en el Estado de Chiapas México. Dicho proyecto de construcción se realizó a partir de 2006 y se construyeron cuatro lotes en microrregiones tales como el Municipio de la Trinitaria, Las Margaritas, Maravilla Tenejapay, Marqués

services/index.cfm?ADSSChck=1557439045884&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&debpub=&orderby=tit&orderbyad=Asc&nbPubliList=25&page=1&aoref=122940

⁶² Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de Publicación: EuropeAid/123365/D/SER/MX. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557438108358&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&aoref=36537&ccnt=7573876%2C7573878%2C7573877%2C7573879&debpub=&orderby=upd&orderbyad=Desc&nbPubliList=10&page=4&aoref=123365>

⁶³ Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de publicación: EuropeAid/124161/D/SER/MX. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557173793395&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&aoref=36537&ccnt=7573876%2C7573878%2C7573877%2C7573879&debpub=&orderby=upd&orderbyad=Desc&nbPubliList=10&page=2&aoref=124162>

de Comillas, Benemérito de las Américas y Ocosingo. El proyecto finalizó en el mismo año⁶⁴.

- Programa de Competitividad e Innovación México-Unión Europea (PROCEI). El apoyo brindado por la UE se dividió en seis acciones principales de las cuales se constituyó el primer segmento de apoyo que se llevó a cabo a través de siete proyectos, precisamente: i) Apoyo Integral a la Mejora Competitiva del Clúster Moda de México DCI-ALA/2012/291-184, ii) Desarrollo de una industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos México DCI-ALA/2012/290-547, iii) Reconvención e integración agroindustrial sustentable en el Estado de Michoacán DCI-ALA/2012/291-040, iv) Fortalecimiento de las capacidades de exportación de PYMES del sector TIC DCI-ALA/2012/291-099, v) Mejora de las capacidades de manufactura avanzada del Estado de Chihuahua DCI-ALA/2012/291-190, vi) Fortalecimiento del soporte técnico para ampliar la competitividad de las PYMES en la cadena de suministro del sector aeronáutico en el Centro de México DCI-ALA/2012/289-989 y vii) Programa Multiregional y Multisectorial de Tecnología e Innovación para la Competitividad de PYMES en Mercados Globalizados DCI-ALA/2012/289-988. Cabe resaltar que el programa PROCEI realizó quince proyectos⁶⁵.

3.4. Alcances del Programa en Materia de Competitividad e Innovación (PROCEI) UE-México en materia agroindustrial

El Programa de Competitividad e Innovación entre México y la Unión Europea, mejor conocido como PROCEI fue suscrito a través de un Convenio de Financiación N°

⁶⁴ Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. [en línea]. Referencia de publicación: EuropeAid/124205/M/WKS/MX. [Consultado el 20 de marzo de 2018]. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557438577331&do=publi.detPUB&debpub=&zgeo=35519&aoet=36537&orderbyad=Desc&ccnt=7573876,7573878,7573877,7573879&page=5&Pgm=7573839&nbPubliList=10&orderby=upd&aoref=124205&searchtype=AS&userlanguage=es>

⁶⁵ Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de Publicación: EuropeAid/131761/M/ACT/MX. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557439045884&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&debpub=&orderby=tit&orderbyad=Asc&nbPubliList=25&page=1&aoref=131761>

DCI-ALA/2010/022-005 el 10 enero de 2011 y contó con un presupuesto de dieciocho millones de euros aportados de manera conjunta por la UE y México, correspondiendo a cada parte la aportación proporcional a 9 millones de euros, mismos que fueron otorgados al gestor ProMéxico.

PROCEI tiene como objetivo principal el reforzar la relación UE-México en los ámbitos económico, comercial, empresarial y tecnológico; aunado al objetivo particular de optimizar y aumentar la competitividad de las PYMES mexicanas a través de la implementación de procesos tecnológicos y de innovación. Por consiguiente, los resultados esperados se encuentran direccionados bajo tres ejes principales:

- 1) Incremento en la competitividad e internacionalización de las PYMES mexicanas en el mercado de la UE como consecuencia directa de la incursión en nuevos procesos de innovación y tecnología.
- 2) Incremento en la capacidad exportadora de las PYMES mexicanas hacia la UE
- 3) Creación de un Sistema de Inteligencia Comercial de Negocios y conformación de sistemas de información comercial expeditos.⁶⁶

El Convenio de Financiación establece que el apoyo a otorgarse, en su momento, se realizaría a través de subvenciones a propuestas de proyectos presentados a ProMéxico, los cuales tendrían que cumplir con los objetivos antes mencionados; así como, con “...un 80% de actividades de certificación y el 20% relacionadas con *innovación y transferencia tecnológica*.”⁶⁷

Adicionalmente y como parte de la propuesta de proyecto, ProMéxico estableció los criterios para la elección de las propuestas presentadas, que son: i) ¿Quién

⁶⁶ PROMEXICO. “Programa de Competitividad e Innovación México-Unión Europea, Guía para los solicitantes de subvenciones”. Referencia: EuropAid/133-684/M/ACT/MX. Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación.[Consultado el 20 de marzo de 2018]. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1523410906546&do=publi.welcome>

⁶⁷PROMEXICO. “Programa de Competitividad e Innovación México-Unión Europea, Guía para los solicitantes de subvenciones”. Óp. Cit. p. 4

puede presentar una propuesta de proyecto?, ii) Actividades elegibles para presentar una propuesta de proyecto, iii) Tipo de gasto a consideración dentro de la subvención a otorgar⁶⁸

En primer lugar, se enlistaron los requisitos a cubrir por el solicitante y, en los casos aplicables, a los socios del solicitante; aunado a la presentación de una declaración de asociación siempre y cuando el solicitante sea socio mayoritario. En segundo lugar, se definen, como parte de la convocatoria de PROCEI, un proyecto y se establece que la duración de cada proyecto no podrá ser menor a un año o mayor a un año seis meses; así como, se enlistan los sectores que, a fin de incrementar la competitividad de las PYMES mexicanas, podrán ser objeto de las propuestas de proyecto, entre las cuales se encuentra el sector agroindustrial mexicano referido como un sector estratégico para México. Al mismo tiempo, se establece que aquellos proyectos a financiar deberán enfocar su resultado dentro del sector acordado a temas de innovación (de producto, proceso productivo, tecnología, conformación de alianzas y colaboración en redes o proyectos internacionales) o de certificación (de producto, de sistemas o de servicios). Por último, se solicita presentar, junto con la propuesta de proyecto, un presupuesto base que refleje los costos vs. los beneficios a obtener por dicho proyecto.

En este sentido y de conformidad con el segundo criterio mencionado, es que se realizan quince proyectos en sectores principalmente del sector agroindustrial mexicano como de manufactura e innovación. En palabras del Embajador de la UE, Andrew Standley, expresó:

“A través del PROCEI la Unión Europea y México pudimos fortalecer la competitividad e innovación de casi 1,400 PYMES mexicanas que son un motor para el crecimiento económico, para la generación de empleo y la integración social.”⁶⁹

⁶⁸ Ídem.

⁶⁹ PROMEXICO. “Resultados PROCEI: México-Unión Europea”. En: Boletín de prensa, B 39/15, México, 20 de octubre de 2015. [Consultado el 22 de marzo de 2018] 1 p. Disponible en: http://www.eeas.europa.eu/archives/delegations/mexico/documents/news/2015/20151020com_procei_es.pdf

De los quince proyectos realizados a través de PROCEI se encuentran dos proyectos que focalizan de manera directa el apoyo en materia de cooperación para el desarrollo UE-México al sector agroindustrial mexicano, los cuales ya fueron enunciados en el capítulo 3.3. y son: i) Reconvención e integración agroindustrial sustentable en el Estado de Michoacán DCI-ALA/2012/291-040 y ii) Desarrollo de una industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos México DCI-ALA/2012/290-547.

Por una parte, el Estado de Michoacán es considerado como el principal productor nacional de bienes entre los cuales se encuentran: el aguacate, la zarzamora, el pepino, entre otros; aunado al hecho de que es uno de los principales Estados que tiene empresas exportadoras con destino la UE, por ejemplo: Frutos y hortalizas orgánicas de Michoacán de México, S.A. de C.V. la cual exporta productos como el aguacate y la toronja con destino a Alemania.⁷⁰

El proyecto se enfocó en apoyar al Estado de Michoacán para la reestructura del sector agroindustrial de dicho Estado y promoviendo el sector frente a la inversión, nacional y extranjera, para su desarrollo. En adicción, el Estado de Michoacán a través del Plan de Desarrollo Integral 2015-2021 establece la importancia de redistribuir el uso de suelo pues en un periodo de veinte años se ha deforestado un aproximado de un 1,335,253 de hectáreas (selva, mezquitales y bosques) a causa de la producción de bienes perennes entre los cuales se destacó la producción del aguacate.⁷¹

Por otra parte, el proyecto de “Desarrollo de una industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos, México” refiere a la creación de bases sólidas a través de la capacitación técnica que impulsen el crecimiento de la producción de aguacate en un Estado con potencial para incrementar su sector agroindustrial y, de manera

⁷⁰ Becerra Pozos, Laura (Coord.). *“Las Relaciones México-Unión Europea en el marco del Acuerdo Global y la Asociación Estratégica: un Balance desde la sociedad civil mexicana”*. México. ALOP. 2013.

⁷¹ Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021. Estado Libre y Soberano de Michoacán Ocampo. [en línea]. [Consultado el 28 de marzo de 2018]. Disponible en: <http://pladiem.michoacan.gob.mx/docs/pladiemDoc.pdf>

específica, el sector agroindustrial aguacatero. Dicho proyecto se analizará como parte del capítulo 4 del presente trabajo de investigación.

3.4.1. Finalidad y áreas de oportunidad

La finalidad primordial del PROCEI, desde que se conformó, fue brindar apoyo a las PYMES mexicanas que se encontraran en los sectores estratégicos previamente establecidos, por ambas partes, para dicho Programa; entre los cuales, y para efecto del presente trabajo de investigación, se encuentra el sector agrícola y agroindustrial.

El apoyo se otorgó a partir de la constitución de un fideicomiso donde los fideicomitentes serían, en partes iguales, la UE y México por un monto máximo de dieciocho millones de euros los cuales serían administrados por ProMéxico como fiduciario y, por último, los beneficiarios de dicho fideicomiso, es decir, los fideicomisarios serían los productores nacionales mexicanos enfocados en las áreas estratégicas que se encuentren relacionadas con el aumento de la competitividad comercial de México frente a la UE, a través de la realización de actividades de “...*capacitación, certificación, asistencia técnica internacional, equipamiento, licencias, materiales...*”⁷² con la finalidad de ampliar la relación comercial entre ambas partes a través del ámbito de cooperación instituido inicialmente en el Acuerdo Global.

Por su parte, el Comité Técnico del Fideicomiso PROCEI, de conformidad con lo establecido en la minuta correspondiente a la sesión extraordinaria que tuvo verificativo el día 10 de agosto de 2017, dio a conocer los primeros pasos a seguir para la extinción del fideicomiso PROCEI; así como, se informó que el saldo en bancos al 31 de julio de 2017 era de \$4,081,903.92 (cuatro millones ochenta y un mil novecientos tres pesos 92/100 Moneda Nacional) segmentado en los conceptos de: i) Ejecución PROCEI con un monto total de \$129,429.58 (ciento veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 58/100 Moneda Nacional) y ii) Contingencia laboral

⁷² PROMEXICO. “*Resultados PROCEI: México-Unión Europea*”. Óp.cit.

PIAPYME con un monto total de \$3,889,474.34 (tres millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 34/100 Moneda Nacional). En conclusión, se aprobó por el Pleno del Comité la firma y ratificación ante Notario Público del Convenio de extinción del Fideicomiso PROCEI al concluir que se ha llevado a cabo los objetivos planteados en un inicio.⁷³

En otras palabras, las áreas de oportunidad que deja PROCEI para la cooperación al sector agroindustrial son: continuar con proyectos en el ámbito de la cooperación para el desarrollo UE-Mexico tomando en cuenta la disparidad de los niveles de exportación e importación entre ambas partes y continuar con las relaciones de cooperación de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el ICD 2014-2020.

Por consiguiente, se institucionalizó la relación de cooperación a través de programas plurianuales de cofinanciamiento compartido y los ICD de la UE en los periodos de 2002-2006, 2007-2013 y 2014-2020. Como resultado de dichos programas es que se conforman programas de cooperación bilateral y temática como son AMEXID, PROTLCUEM, PIAPYME y PROCEI.

En este capítulo se analizó la relación de cooperación UE-México para optimizar e impulsar el sector agroindustrial mexicano, el cual se encuentra en desventaja competitiva contra las importaciones provenientes tanto de la UE como de EE.UU. (principal socio comercial). Dicho esto, se demuestra una fuerte dependencia del mercado mexicano con el mercado estadounidense sin considerar otros instrumentos jurídicos existentes para ampliar su gama de mercado.

En adición y profundizando en la relación de cooperación para el desarrollo UE-México, es que se analizan los alcances, objetivos y finalidad del Programa PROCEI

⁷³ Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2017 del Comité Técnico del Fideicomiso PROCEI. PROMEXICO. 10 de agosto de 2017. [en línea]. [Consultado el 26 de marzo de 2018]. Disponible en: http://sipot.promexico.gob.mx/Formato_77_II/05%20Comite%20T%C3%A9cnico%20Acta%20de%20la%201er%20Sesi%C3%B3n%20Extraordinaria%202017.pdf

el cual inició a partir de 2012 y que se aprueba su extinción en agosto de 2017; bajo el cual se dio apoyo a más de diecisiete Estados de la República Mexicana a través de proyectos agroindustriales, de innovación, ayuda técnica, manufactura, entre otros. Y, que para efectos del presente trabajo de investigación, toma importancia el proyecto “Desarrollo de una industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos” que inciden de manera directa en el sector agroindustrial mexicano.

En el cuarto capítulo se desarrollará un análisis al proyecto en comento, con el objetivo principal de corroborar que los apoyos obtenidos a través de PROCEI y por la relación de cooperación para el desarrollo UE-México de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Global Título VI artículo 21 tuvieron un impacto positivo en el sector agroindustrial mexicano, particularmente en el sector aguacatero de Morelos, México.

Capítulo 4

Importancia del Proyecto de desarrollo de una industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos, México

4. Importancia del Proyecto de desarrollo de una industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos, México

En el marco de la cooperación internacional, la UE juega un papel fundamental al ser el principal donante de recursos a terceros países no miembros de la UE. Específicamente y para efectos del presente trabajo de investigación, el análisis se enfocó en la relación de cooperación para el desarrollo entre la UE y México, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Global (vigente desde el año 2000). De ahí que, de conformidad con el Título VI de dicho acuerdo se desprenda la creación de PROCEI que, a través de ProMéxico, concretó acciones (programas y proyectos) en materia de cooperación para el desarrollo en sectores clave que impulsen la relación entre México y la UE; tal es el caso de los programas realizados en apoyo al sector agroindustrial mexicano.

PROCEI consistió en entregar subvenciones a PYMES mexicanas y productores locales a través de un proceso licitatorio bajo el cual ProMéxico recibió un total de veinte propuestas de posibles proyectos a realizarse y con los cuales se preveía potencializar los sectores productivos nacionales mexicanos con el objeto de incrementar el comercio entre México y los países miembros de la UE a través de la exportación de productos de origen nacional; lo anterior se llevó a cabo a partir de 2002 y hasta 2013.

De las veinte propuestas recibidas y analizadas, sólo fueron aprobadas siete, mismas a las que se les otorgó un financiamiento conjunto UE-México. Entre las propuestas aprobadas se encontraba el proyecto “Desarrollo de una industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos, México” que se enfocaba en dar apoyo económico y técnico al sector agroindustrial mexicano del aguacate en el Estado de Morelos, mismo que se desglosa en el presente capítulo.

El Proyecto “Desarrollo de una industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos, México” (en lo sucesivo “el proyecto”) que emana del PROCEI y que se

sustenta con la firma del contrato DCI-ALA/2012/290-547 entre ProMéxico y la Fundación para el Desarrollo Rural Sustentable de Morelos, A.C., tiene como objetivo principal impulsar la agroindustria y producción de frutales (aguacate) certificados en el Estado de Morelos, México; a fin de poder comercializar los bienes de producción con los países miembros de la UE¹.

El proyecto, de manera general, obtuvo un financiamiento total de €878,150.00 EUR (ochocientos setenta y ocho mil ciento cincuenta euros) de los cuales la UE aportó €439,075.00 UER (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y cinco euros) correspondiente al 50% del financiamiento, mismo que fue empleado a partir del 23 y 24 de abril de 2012 con la presentación del proyecto a los productores aguacateros del Estado de Morelos y, posteriormente, hasta finales de agosto de 2013 con su conclusión, siendo la duración del proyecto de un año².

Al respecto, la Gaceta de la Industria Aguacatera del Estado de Morelos emitió una publicación especial para dar a conocer las bases del proyecto; así como, las actividades y capacitaciones a seguir. Por su parte y al inicio de la publicación, el entonces Representante no gubernamental del sistema productor de aguacate de Morelos, Jesús Arenas Cano, expresó:

“En el proyecto “DESARROLLO DE UNA INDUSTRIA AGUACATERA SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS” se ha conformado un equipo profesional que se ha puesto a tu servicio, con el propósito de integrar, desarrollar y hacer una industria organizada y formal de nuestro sector. El proyecto contempla tres áreas vitales: el incremento de la producción, la tecnificación y la certificación de las

¹ Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. [en línea]. Referencia de Publicación: EuropeAid/131761/M/ACT/MX. [Consultado el 20 de marzo de 2018]. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557439045884&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&debpub=&orderby=tit&orderbyad=Asc&nbPubliList=25&page=1&aoref=131761>

*Refiere al sistema de búsqueda en la base de datos de la Comisión Europea para todos los programas de cooperación internacional de la UE hacia terceros países.

² Standley, Andrew (Ed.). “Europa en Mexico, Informe de actividades 2013”. Delegación de la Unión Europea en México. México. 2014. 29 p.

*huertas, para incursionar en los mercados internacionales y elevar tu calidad de vida.*³

En consecuencia, se observa que el entonces Representante Jesús Arenas declaró tener total apertura para que el proyecto se llevara a cabo en beneficio del sector productivo aguacatero de Morelos al hacer referencia que con ello se incrementaría tanto la producción como la comercialización del frutal. Adicionalmente y en observancia a la presentación del proyecto el discurso se focalizó en recalcar las áreas de mejora para los productores participantes, pues se esperaba elevar la calidad de vida de la comunidad en general tomando en cuenta que al incrementar la producción aguacatera y obtener certificaciones para la venta global de aguacate la proyección de ingresos en las comunidades del Estado de Morelos se elevaría.

Del mismo modo, la revista industrial del campo 2000Agro publicó un artículo sobre los avances obtenidos en la producción aguacatera de Morelos donde se resaltó la implementación de nuevos proyectos y técnicas para una producción aguacatera amigable con el medioambiente, de tal forma que los procesos productivos se enfocaron en la sustentabilidad y en la reducción de costos.⁴

En otras palabras, como parte del artículo mencionado en el párrafo anterior, se informó al público en general que el sector de producción aguacatera en Morelos se vería beneficiado de manera estratégica a través de la implementación del proyecto bajo el enfoque de incrementar y mejorar la infraestructura y mecanismos de producción para el aguacate, puesto que el mercado tanto nacional como internacional y principalmente dirigido a los países miembros de la UE ofrecía una

³ Femat, Evelyn (Coord. Ed.). *Aguacate de Morelos, La Gaceta de la Industria Aguacatera del Estado de Morelos*. PROCEI. Morelos, México. (núm. 1) Mayo 2012. 2p.

⁴ Hortofrutícola. *“Desarrollarán nuevas técnicas productores de aguacate”*. En: 2000Agro, Revista Industrial del Campo. [en línea]. 27 de agosto d 2014. [Consultado el 24 de noviembre de 2018]. Disponible en: <http://www.2000agro.com.mx/agroindustria/hortofruticola/desarrollaran-nuevas-tecnicas-productores-de-aguacate/>

gran demanda para la comercialización del producto siempre que el mismo contara con las especificaciones necesarias para su certificación y exportación.

El proyecto DCI-ALA/2012/290-547 contó con un programa calendarizado de capacitaciones focalizadas en temas tales como: i) Medidas de sanidad, ii) Nutrición, iii) Técnicas para mejorar la cosecha y iv) Técnicas de administración de los recursos para optimizar la producción. Dichas capacitaciones se realizarían durante la vida del proyecto y se llevarían a cabo en todas las comunidades por igual, siendo en total dieciocho capacitaciones replicadas en cada una de las sedes.

El objetivo principal del programa calendarizado de capacitaciones fue desarrollar el conocimiento y su aplicación en los temas enlistados en el párrafo anterior; así como, dar a conocer a los productores nacionales de aguacate en Morelos los avances, a nivel mundial, de las técnicas, medidas y certificaciones para incrementar la competitividad de la producción aguacatera nacional e impulsar su exportación y comercialización a países miembros de la UE.⁵

Por lo que respecta al aguacate (*persea americana*) también conocido como palta proveniente de la familia de las lauráceas, elemento esencial del proyecto, es considerado un fruto perenne ya que se puede cultivar todo el año. Es el fruto de un árbol que puede llegar a medir hasta 20 metros; sin embargo, para fines de cultivo y de control fitosanitario sólo se deja crecer hasta 5 metros.⁶

Existen tres razas de aguacates, que son: i) la raza Mexicana, ii) la raza Guatemalteca y iii) la raza Antillana; así como, aproximadamente 400 clases de aguacates, entre las más comunes se encuentran: Hass, Fuerte, Criollo, Bacón, Edranol, Ryan, entre otras (como se puede observar en la Imagen 1). Cabe resaltar

⁵ Femat, Evelyn (Coord. Ed.). *Aguacate de Morelos, La Gaceta de la Industria Aguacatera del Estado de Morelos*. Óp. Cit. 5p.

⁶ Subsecretaría de Fomentos a los Agronegocios. *Monografía de Cultivos, Aguacate*. [en línea]. México, Noviembre 2011. 1p. [Consultado el 4 de septiembre de 2018]. Disponible en: <http://www.sagarpa.mx/agronegocios/Documents/pablo/Documents/Monografias/Monograf%C3%ADa%20del%20aguacate.pdf>

que cada clase de aguacate tiene su propia técnica de cosecha y procesos a seguir para su certificación en materia de exportación. Por una parte, la raza Mexicana se caracteriza por soportar bajas temperaturas y por su alto contenido en aceite; por otra parte, la raza Guatemalteca se identifica por ser un fruto redondo y de cáscara gruesa y, por último, la raza Antillana es un fruto que se da en climas tropicales y tolerante a la salinidad.⁷

En consecuencia, se pueden observar distintos rasgos característicos, tanto en el sabor y textura como en sus procesos y tiempos de producción. A pesar de ello, México ha sido y es el principal exportador y proveedor de aguacate a nivel mundial siendo sus principales destinos EE.UU. y los países miembros de la UE (v.gr. Países Bajos, Francia y España) según cifras establecidas para 2014 en el marco del Plan Agrícola Nacional de Mexico 2017-2030.

Imagen 1

Aguacate producido en Yautepec, Morelos



Tipos de aguacate bacón, edranol y gwen.

Valor Fuente: Vivero Yautepec (2018).

Las principales diferencias entre el aguacate Hass y el aguacate Bacón son: i) el aguacate Hass, que es considerado un fruto para exportación al cultivarse todo el

⁷ Óp. Cit. 2p.

año y ser el más comercial a nivel mundial, cuenta con características de: 90% de raza guatemalteca, crecimiento mediano y es un fruto que al madurar cuenta con una cáscara rugosa, áspera y con un tono oscuro y ii) el aguacate Bacón, que es el aguacate característico de la zona productora de Morelos y se cultiva durante el otoño hasta la primavera dando dos cosechas al año, cuenta con las características: patrón drimifolia, de forma ovalada y pulpa amarilla verdosa con cáscara delgada y fácil de pelar.⁸

El presente proyecto de investigación hace referencia al aguacate Bacón y Hass al ser los principales productos frutales de producción en las huertas del Estado de Morelos, México.

Como ya se mencionó anteriormente, el proyecto se enfocó en la certificación de la producción nacional mexicana a niveles internacionales para posibilitar la exportación con miras a países de la UE. Asimismo, en la publicación de la Gaceta de la Industria Aguacatera del Estado de Morelos de 2012 se informó sobre las bases que componen el proyecto y los elementos que se tomaron en cuenta para seleccionar al Estado de Morelos son el clima, su geografía y la cantidad de productores nacionales a potencializar, bajo el comparativo con el Estado de Michoacán que cuenta con una producción agroalimentaria robustecida sin necesidad de apoyos adicionales como el otorgado por la cooperación UE-México al Estado de Morelos.⁹

Así, se dio inicio al proyecto otorgando recursos a veinte PYMES, lo cual representa aproximadamente 200 productores distribuidos en los Municipios de Cuernavaca, Ocuituco, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas¹⁰. Cabe resaltar que, el proyecto buscó organizar a los pequeños productores en Asociaciones o Sociedades Civiles

⁸ Ídem.

⁹ Femat, Evelyn (Coord. Ed.). *Aguacate de Morelos, La Gaceta de la Industria Aguacatera del Estado de Morelos*. Óp. Cit. 4p.

¹⁰ Ídem.

cuya finalidad central fue impulsar y mejorar en cantidad y calidad la producción aguacatera de las comunidades.

Otro elemento importante que se trabajó en el proyecto fue generar una administración eficaz a través de la implementación de capacitaciones con miras a enseñar a los productores nacionales cómo utilizar los recursos para cumplir con los requisitos de certificación para la exportación de sus productos a la UE bajo la partida 0804400000, en concreto:¹¹

- Control de contaminantes en alimentos.
- Control de residuos de plaguicidas en alimentos de origen vegetal y animal.
- Control sanitario de alimentos de origen no animal.
- Control sanitario de alimentos genéticamente modificados y nuevos alimentos.
- Controles fitosanitarios.
- Trazabilidad¹², cumplimiento y responsabilidades en alimentos y piensos.
- Etiquetado de alimentos.
- Certificado de productos de producción ecológica (opcional).

Adicionalmente, la producción nacional mexicana se comprometió a cumplir con las condicionantes y normativas particulares de cada Estado parte de la UE para la aprobación en la importación del aguacate mexicano exportado por huertas morelenses por temas de calidad a productos de importación provenientes de terceros países distintos a la UE.

¹¹ Ídem.

¹² Reglamento (CE) no. 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. Diario Oficial de la Unión Europea. 1 de febrero de 2002. Artículo 3°. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32002R0178> [Consultado el 6 de septiembre de 2018].

De conformidad con el Reglamento se hace referencia a la "trazabilidad" al proceso de seguimiento para asegurar el origen de todos los alimentos y piensos y se entenderá de la siguiente manera:

"Artículo 3. A efectos del presente reglamento se entenderá por:

15) Trazabilidad, la posibilidad de encontrar y seguir el rastro a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo."

Por lo que respecta al tema de la exportación de productos provenientes de México hacia los Estados miembros de la UE, la Comisión Europea a través de su portal oficial en internet habilitó un motor de búsqueda¹³ con el cual se podría tener acceso a información tendiente a los requisitos, procedimientos, gravámenes, la existencia de algún derecho a la importación, descuentos y derechos por ser productos con reglas de origen, tomando como referencia el número de partida y el país de destino al cual se preveía exportar; así como, el país de origen. En lo concerniente a la partida del aguacate: 0804400000; que formó parte del rubro de Frutas y frutos comestibles, cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, bajo la partida general 0800000000 (que en 2018 continua siendo parte de dicha partida). Los requisitos antes enlistados son la base de la cual cada Estado integrante de la UE parte para establecer su normativa de derecho interno concerniente a la importación de aguacate proveniente de México.

Por otro lado, el proyecto abarcó cuatro áreas principales, de las cuales se obtuvieron beneficios para las PYMES y micro productores (que aún no conforman una PYME) en el Estado de Morelos, tales como: asesoría técnica, apoyo en la localización y administración de las huertas (a través del Programa de Optimización y Productividad (POP)), desarrollo de paquetes tecnológicos (con su respectiva asesoría técnica y de implementación) y la realización de rondas de capacitación a lo largo de la duración del proyecto. En concreto las áreas que conformaron el proyecto son:

- Capacitación. Refiere al Plan de Capacitación que se impartió de manera mensual a lo largo de la vida del proyecto. Los temas de capacitación fueron: i) Nutrición, ii) Sanidad, iii) Cosecha, iv) Administración, v) Certificaciones y estándares de calidad (v. gr. para el uso de agroquímicos, de buenas prácticas agrícolas), vi) Sistemas de riego, vii) Sistemas de planificación, fertilización, podas, entre otros.
- Innovación. Referente al diseño e implementación de tecnologías para la administración y uso de los huertos. Se instaló en la producción nacional

¹³ El motor de búsqueda se encuentra disponible en la dirección <http://trade.ec.europa.eu/tradehelp/>

aguacatera el software “árbol por árbol”; así como, la generación de bases de datos de cada huerta.

- Certificación. Se proyectó realizar al término del proyecto el proceso de certificación GlobalGAP (Norma Mundial para las Buenas Prácticas Agrícolas). Adicionalmente, se realizó un manual de operación para que los productores nacionales continuarán ampliando, posterior al proyecto, el espectro de huertas certificadas y, por ende, aumentara la exportación de productos aguacateros hacia la UE.
- Comercialización. Se previó como parte final del proyecto la exportación de 400 toneladas de aguacate con la certificación GlobalGAP. En consecuencia, las PYMES mexicanas y los productores de Morelos incursionaron en el mercado internacional al ampliar sus relaciones comerciales con los países miembros de la UE y adquiriendo información sobre el potencial de venta del aguacate en la demanda internacional.¹⁴

El proyecto inició el 23 de abril de 2012 en el Municipio de Buenavista del Monte con rondas de comunicación a los productores morelenses sobre las bases y beneficios a obtener con la implementación del proyecto en la producción del aguacate, se tuvo una participación inicial de sesenta productores interesados en participar y el 24 de abril de 2012 se llevaron a cabo rondas de comunicación en la comunidad de San José de los Laureles y en el Municipio de Ocuituco; posteriormente se dio un plazo para la inscripción de los productores interesados al proyecto en los demás Municipios participantes¹⁵.

Posteriormente y en el transcurso del proyecto, se llevó a cabo el plan de capacitaciones de conformidad con el cronograma previamente explicado en las rondas de comunicación, mismo que se desglosa en la Tabla 6. Dichas

¹⁴ Femat, Evelyn (Coord. Ed.). *“Aguacate de Morelos, La Gaceta de la Industria Aguacatera del Estado de Morelos”*. Óp. Cit. 5 p.

¹⁵ Ídem.

capacitaciones fueron impartidas en tres sedes: Buenavista del Monte, San José de los Laureles en Totolapan y en Ocuituco del Estado de Morelos, México.¹⁶

Tabla 6

Calendario de capacitaciones del proyecto “Desarrollo de una Industria aguacatera sustentable en el Estado de Morelos, México” (2012-2013)

No.	Fecha	Capacitación
1	jun-12	El potencial y la importancia del productor de aguacate de Morelos
2	jun-12	Certificación del aguacate en México
3	jul-12	Uso del internet y consultas al sitio web
4	jul-12	Importancia de las organizaciones de productores
5	ago-12	Inocuidad Buen uso y manejo de agroquímicos
6	ago-12	Administración básica de un huerto
7	sep-12	Buenas prácticas agrícolas (BPA)
8	oct-12	Maquinaria y equipo de aspersión
9	nov-12	Equipo y sistemas de riego
10	dic-12	Manejo fitosanitario del aguacate
11	ene-13	Época y sistemas de plantación
12	feb-13	Podas (teórico-práctico)
13	mar-13	Fertilizantes
14	abr-13	Importancia del análisis de la agricultura
15	may-13	Estándares de calidad del aguacate para los diferentes mercados mundiales
16	jun-13	Comercialización de fruta de exportación (cosecha y post-cosecha)
17	jul-13	Desarrollo del mercado de aguacate a nivel mundial
18	ago-13	Técnicas y avances a nivel mundial

Valor Fuente: *Elaboración propia con base en información proveniente de la Gaceta de la Industria Aguacatera del Estado de Morelos (2012). 8 p.*

Como lo muestra la Tabla 6, se realizaron dieciocho sesiones de capacitación con productores nacionales del Estado de Morelos, mismos que formaron parte del proyecto, teniendo los primeros tres meses dos capacitaciones por mes para continuar con una capacitación por mes. Del plan de capacitaciones se puede observar que los temas a tratar se enfocaron en la mejoras a los procesos de producción y en la comercialización del aguacate mexicano.

¹⁶ Femat, Evelyn (Coord. Ed.). “Aguacate de Morelos, La Gaceta de la Industria Aguacatera del Estado de Morelos”. Óp. Cit. 8p.

Por lo que respecta al área de certificación y en apego al segundo tema del plan de capacitación, se dio inicio, de manera paralela a la continuidad del proyecto, con el proceso para obtener la certificación GlobalGAP, la cual es una norma en materia agroalimentaria con reconocimiento global y que tiene por objetivo asegurar una producción estable y sostenible que beneficie tanto al productor como al consumidor final dentro del ámbito internacional bajo un enfoque de mejorar la eficiencia en la producción y disminuir el desperdicio de recursos naturales en el transcurso de los procesos productivos a través de dar plena observancia a los siguientes rubros:

***Inocuidad alimentaria y trazabilidad*

**Medio ambiente (incluyendo biodiversidad)*

**Salud, seguridad y bienestar del trabajador*

**El bienestar animal e Incluye el Manejo Integrado del Cultivo (MIC), Manejo Integrado de Plagas (MIP), Sistema de Gestión de Calidad (SGC) y Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP)”¹⁷*

De conformidad con la certificación GlobalGAP se desprenden dos vertientes a regular en atención al sector agroindustrial aguacatero en el Estado de Morelos, y son: i) Norma GlobalGAP para el Aseguramiento Integrado de Fincas (IFA) para cultivos–Frutas y Hortalizas, ii) Norma GlobalGAP de Cultivos para Procesamiento (CfP).¹⁸

Por un lado, la certificación bajo la Norma GlobalGAP-IFA para cultivos de frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en su Reglamento General tiene por objeto avalar todas las etapas de producción desde la pre-cosecha hasta el almacenamiento para el ámbito de certificación de cultivos como lo establece en su artículo 2 numeral 2.1 inicio (i), que al tenor dice:

“2. ÁMBITO DE CERTIFICACIÓN

2.1. Subámbitos IFA para cultivos

¹⁷ GLOBAL G.A.P. “*Cultivando el futuro del planeta*”. [en línea]. Web oficial. Disponible en: <https://www.globalgap.org/es/what-we-do/globalg.a.p.-certification/globalg.a.p./> [Consultado el 9 de marzo de 2018]

¹⁸ Ídem.

Las reglas para los cultivos se aplican a todos los subámbitos bajo el ámbito de cultivos:

(i) Frutas y Hortalizas: La certificación de GLOBALG.A.P cubre las frutas y hortalizas destinadas al consumo humano, frescas, cocidas o procesadas. ...¹⁹

En consecuencia, queda claro que el proyecto se enfocó en mejorar los sistemas de producción y optimización de la producción nacional aguacatera en el Estado de Morelos, México hasta obtener certificaciones de carácter internacional y aceptadas por la UE para incrementar los niveles de importación de aguacate proveniente de México. Dichas certificaciones hacen referencia a: i) Aseguramiento Integrado de Fincas – Módulo Base para Cultivos – Frutas y Hortalizas, ii) Reglas para los Sistemas de Gestión de Calidad y iii) Reglas para la acreditación y los Organismos de Certificación, de conformidad con lo establecido dentro del Reglamento General, Reglas para cultivos (versión 5.1) de GlobalGAP-IFA.

Por otro lado, se encuentra la certificación y normativa GlobalGAP-CfP de conformidad con el cual la *“...producción de frutas y hortalizas frescas destinadas al procesamiento implica diferentes riesgos... por lo tanto la Norma CfP aborda la evaluación de riesgos de inocuidad alimentaria en la granja en formas diferentes.”²⁰* En atención a lo antes mencionado, la producción de aguacate dependiendo de su grado de procesamiento debería obtener la certificación CfP de conformidad con lo establecido en el Reglamento interino de la Norma GlobalGAP-CfP.

Lo anterior implica que los mecanismos de producción sean más rigurosos puesto que el producto final tiene como destino ser congelado y/o procesado tomando en cuenta de inicio la norma GLOBAL GAP-IFA y con posterioridad realizar a los procesos de producción alimentaria una auditoría de calidad y control de riesgos. Dicha auditoría se conforma por autoevaluaciones, auditorías internas y

¹⁹ Reglamento General, Reglas para cultivos. Versión 5.1 en español. GLOBAL G.A.P. [en línea]. 1 de julio de 2017. [Consultado el 10 de abril de 2018] Disponible en:

https://www.globalgap.org/.content/galleries/documents/170830_GG_GR_Crops_Rules_V5_1_es.pdf

²⁰ GLOBAL G.A.P. *“Introduciendo la nueva Norma GLOBAL G.A.P. de Cultivos para Procesamiento (CfP)”*. [En línea]. Web oficial. [Consultado el 10 de abril de 2018] Disponible en: <https://www.globalgap.org/es/for-producers/globalg.a.p./crops-for-processing/>

auditorías externas realizadas por un Organismo de Certificación aprobado para los procesos de cultivo.²¹

Es decir, los estándares de calidad y las normas sanitarias y fitosanitarias de México como de la UE fueron cumplidos a cabalidad por los productores nacionales del Estado de Morelos, México al término del proyecto, tiempo en el cual los productores nacionales ya contaban con la información técnica y normativa requerida para la producción, comercialización y exportación de los productos aguacateros; así como, se contaba con la infraestructura y los recursos financieros para incursión al mercado global, eliminando las desventajas que el sector aguacatero del Estado de Morelos tenía a principios de 2012.

Adicional a las normas para certificación internacional GlobalGAP, la producción aguacatera de México debe cumplir con la norma interna mexicana para vegetales, siendo la siguiente:

- NOM-057-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para emitir el dictamen de análisis de residuos de plaguicidas. Refiere, como parte de sus considerandos, que la creación de la presente norma atiende a cuidar el medioambiente y a la salud humana a través del análisis de los productos agrícolas mexicanos para determinar el contenido de residuos de plaguicidas y generar un diagnóstico confiable para el consumo humano a nivel internacional tomando como referencia los estándares autorizados en México.²²
- NOM-081-FITO-2001. Para el manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos. Refiere, como parte de sus considerandos, la necesidad de regular a través de medidas fitosanitarias en

²¹ GLOBAL G.A.P. “Introduciendo la nueva Norma GLOBAL G.A.P. de Cultivos para Procesamiento (CfP)”. Óp. Cit. [Consultado el 25 de mayo de 2019].

²² Norma Oficial Mexicana NOM-057-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para emitir el dictamen de análisis de residuos. Diario Oficial de la Federación. 30 de julio de 1996. [en línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4893988&fecha=30/07/1996 [Consultado el 6 de septiembre de 2018]

“...la producción, industrialización, comercialización, movilización... vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas...”²³ para evitar la generación de plagas en la producción mexicana, aunado a establecer la normativa interna en materia de regulación fitosanitaria tanto en prevención como en la eliminación o erradicación de plagas que representen riesgos al sector agrícola y económico del país. Asimismo, se hace referencia a la NOM-031-FITO-1995 la cual tiene por objeto la regulación de medidas fitosanitarias para el aguacate.²⁴

- NOM-031-FITO-1995. Por la que establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional. La presente Norma se encarga de establecer las disposiciones y medidas fitosanitarias para controlar y, en su caso, evitar la generación de plagas en la producción del aguacate, principalmente para las plagas “...cuarentenarias como barrenadores o picudos pequeños del hueso...barrenador o picudo grande del hueso...palomilla barrenadora del hueso... y barrenador de las ramas de aguacate...”²⁵ que afecten a la comercialización nacional e internacional del aguacate por temas de no cumplir con un estándar y calidad fitosanitaria que sean solicitados en el mercado global. La presente NOM refiere a la importancia de la producción de aguacate mexicano en el consumo a nivel internacional y, por lo tanto, se observa la necesidad de regular los mecanismos y técnicas de producción para el manejo integrado de plagas y así aumentar tanto la producción aguacatera como la calidad del producto final con lo cual se preveía incrementar los niveles de exportación.²⁶

²³ Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos. Diario Oficial de la Federación. 18 de septiembre de 2002. [en línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=720889&fecha=18/09/2002 [Consultado el 6 de septiembre de 2018].

²⁴ Ídem.

²⁵ Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y mercado nacional. Diario Oficial de la Federación. 26 de agosto de 1996. [en línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4897127&fecha=26/08/1996 [Consultado el 6 de septiembre de 2018].

²⁶ Ídem.

Por lo que respecta a las especificaciones de la NOM en comento, la producción nacional mexicana de aguacate obtuvo el aviso de inicio de funcionamiento por las huertas, empacadoras e industrializadoras por el cual se asegura tener programas de control fitosanitario y, posteriormente, obtener la Certificación Fitosanitaria de Movilización Nacional, la Certificación Fitosanitaria Internacional, la Cartilla Fitosanitaria.

El incumplimiento a la norma hace acreedor al infractor de ser sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.²⁷

- NOM-120-SSA1-1994. Para bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas. La presente norma refiere, como parte de su Introducción, la importancia de regular los procesos de higiene y sanidad en la producción de alimentos para el consumo humano. Adicionalmente, establece las buenas prácticas en materia de higiene en todos los procesos de producción de alimentos.²⁸
- NOM210-SSA1-2014. Para productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos. Establece como objeto central la generación de métodos generales y alternativos para determinar indicadores microbianos y patógenos en alimentos de consumo humano a través de la certificación de productos por laboratorios autorizados a través de la Secretaría de Salud y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) principalmente.²⁹

²⁷ Ídem.

²⁸ Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas. Diario Oficial de la Federación. 28 de agosto de 1995. [en línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4880184&fecha=28/08/1995 [Consultado el 6 de septiembre de 2018].

²⁹ Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos. Diario Oficial de la Federación. 26 de junio de 2015. [en línea]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5398468&fecha=26/06/2015 [Consultado el 6 de septiembre de 2018].

En otro orden de asuntos y posterior al cumplimiento de la normativa interna mexicana para la producción, industrialización, comercialización del aguacate; así como, de la obtención de la certificación internacional GlobalGAP de conformidad con las normas GlobalGAP-IFA y GlobalGAP-CfP, en el año 2013 se llevó a cabo la última área del proyecto correspondiente a la exportación de la producción aguacatera, con la cual se proyectó exportar el producto final (aguacate Bacón y Hass) a la UE.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos (SEDAGRO) a través de un comunicado oficial, informó que se previó que dichas exportaciones se volvieran recurrentes en atención a potencializar la relación comercial entre México y la UE dando relevancia al proyecto que emanó del Acuerdo Global en materia de cooperación para el desarrollo.

En 2014 se realizó un evento en la comunidad del Municipio de Ocuituco contando con la presencia del Secretario de la SEDAGRO del Estado de Morelos, del Jefe de la Delegación de la UE en México y del Representante de ProMéxico, entre otros cargos relevantes. Como parte de dicho evento se dio luz verde a las exportaciones del aguacate producido en Ocuituco y en general en el Estado de Morelos, México³⁰.

El Jefe de la Delegación de la UE, Andrew Standley, expresó que “...*la importancia del apoyo del gobierno estatal a los productores de Morelos, en un esfuerzo conjunto para lograr la exportación de aguacate tipo Hass a Europa...*”³¹ es relevante en cumplimiento con el objetivo del proyecto, iniciado en el año 2012, entre México y la UE con base en la relación de cooperación para el desarrollo establecida en el Acuerdo Global, puesto que se consideró que el noveno embarque realizado en el año 2014 es parte del éxito obtenido. Aunado a ello, el Presidente

³⁰ Estado de Morelos. “*Banderazo a exportación de aguacate a la Unión Europea*”. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. México, abril 2014. Disponible en: <https://www.gob.mx/sagarpa/morelos/articulos/banderazo-de-exportacion-de-aguacate-a-la-union-europea?idiom=es> [Consultado el 10 de abril de 2018]

³¹ Idem.

del Sistema Productor de Aguacate de Morelos, Jesús Arellano, agregó “...este embarque es el producto de un trabajo de unidad por el bien de Morelos, en el que los productores de aguacate... han recibido apoyo del gobierno y otras instituciones.”³²

Por último, a través de un comunicado oficial del Estado de Morelos, el entonces representante de ProMéxico, Luis Ernesto González Rojas, expresó que la producción aguacatera de Morelos se vio fortalecida a consecuencia de la implementación de un sistema de inteligencia comercial y de negocios y acotó que la producción al término del proyecto en 2013 fue de \$550,000,000.00 M.N. (quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)³³ como consecuencia directa de la producción bajo la certificación GlobalGAP con la cual se previó ampliar el mercado al cual exportar.³⁴

En consecuencia y observando los comunicados de prensa antes mencionados, el proyecto en comento incrementó la calidad de la producción nacional morelense de aguacate y, por lo tanto, es factible continuar con proyectos de cooperación cofinanciada entre la UE-México que beneficien al sector nacional mexicano y a la relación interregional entre ambas partes.

Las premisas a considerar para la continuidad de proyectos de cooperación para el desarrollo en cofinanciamiento entre la UE-México, en beneficio del sector agroindustrial mexicano, se expondrán en el siguiente capítulo.

4.1. Importancia de la continuidad

En 2012, año en que inició el proyecto, México concentraba el 30.9% de la producción de aguacate global, posicionando al país como el principal productor y exportador de aguacate a nivel mundial. Cabe resaltar que el Estado de Michoacán

32 Ídem.

33 Ídem.

34 Ídem.

concentraba, en esa época, el 80% de la producción aguacatera de México, dejando el 20% de la producción restante a los demás Estados de la República (v. gr. Morelos, Jalisco, Nayarit y Estado de México) como segundos actores³⁵.

De manera específica, y de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía mediante publicación oficial de 2012, 28 Estados de la República producen aguacate de los cuales el Estado de Michoacán, como se mencionó en el párrafo anterior, es el Estado principal producto seguido por los Estados de: Jalisco (con 2.7% de la producción total), Morelos (con 2.4% de la producción total), Nayarit (con 2.3% de la producción total) y el Estado de México (con 1.9% de la producción total)³⁶, dando un total de 89.3% de la producción total del país dirigida para el consumo nacional y para su exportación.

Al término del proyecto, las expectativas tanto de la UE como del Gobierno Mexicano se centraron en observar los resultados obtenidos a través de los niveles de exportación de la producción aguacatera del Estado de Morelos, México a la UE. Particularmente, el proyecto contó con una visión estratégica enfocada en la comercialización de la producción resultante al realizar el proceso de certificación GlobalGAP e implementar el POP para la detección y erradicación de antracnosis³⁷ en plena observancia a las normas oficiales mexicanas que regulan las medidas sanitarias y fitosanitarias requeridas para que el producto pudiera ser exportado a la UE; así como, generar procesos de maduración del aguacate donde se obtuvo mayor productividad y calidad en menor tiempo.

³⁵ Del Moral Barrera, Laura; Murillo Villanueva, Brenda. “Producción y precio del aguacate en México, 2011-2016.II”. En: *Economía Actual*. [en línea]. Año 9, Núm. 4. 3-7 pp. Octubre-diciembre 2016. Disponible en: http://web.uaemex.mx/feconomia/Publicaciones/e904/EA2016-94_Del%20Moral-Murillo.pdf [Consultado el 6 septiembre de 2018]

³⁶ Dirección General de Industrias Básicas. “Monografía del Sector Aguacate en México: Situación Actual y Oportunidades de Mercado”. [en línea]. México. 2012. 11 p. Disponible en: http://www.2006-2012.economia.gob.mx/files/Monografía_Aguacate.pdf [Consultado el 7 de septiembre de 2018].

³⁷ Ureña Zumbado, José. “Manual Técnico de Buenas Prácticas Agrícolas en el Cultivo del Aguacate”. [en línea]. México. 2009. Disponible en: http://www.mag.go.cr/biblioteca_virtual/bibliotecavirtual/a00191.pdf [Consultado el 7 de septiembre de 2018].

“Antracnosis. Enfermedad en el cultivo del aguacate, causada por el exceso de nitrógeno en la fertilización.

Para el primer semestre de 2013 las exportaciones agroalimentarias provenientes de México hacia la UE fueron de €461,000,000.00 EUR (cuatrocientos sesenta y un millones de euros), lo cual representa un incremento del 7.7% en los niveles de exportación realizadas por México a la UE en comparación con cifras registradas para el año 2012³⁸. Del cúmulo total exportado la exportación de preparaciones de frutas y verduras bajo el arancel 08000000 fueron el segundo insumo exportado a la UE; bajo el cual, la exportación del aguacate con la fracción arancelaria 08044000 por sí sola tuvo un incremento como se muestra en la Tabla 7 en volúmenes de venta y en el valor de la venta, de conformidad con las cifras reportadas por la Consejería Agropecuaria de México para Europa de SAGARPA.³⁹

Es decir, respecto a los niveles totales de exportación de productos de origen mexicano de 2012 a 2013 se obtuvo un incremento relevante en la exportación del aguacate mexicano siendo el porcentaje de diferencia entre 2012 a 2013 del 106.4% como se muestra en la Tabla 7 referente a las exportaciones agroalimentarias de México en dichos años.

En adicción a lo mencionado, la Consejería Agropecuaria de México para Europa señaló en 2013 que *“Los primeros 34 productos de exportación de México a la UE se encuentran bajo tratamiento preferencial en el TLCUEM...”*⁴⁰ de tal forma se enfatizó la relevancia que tiene el Acuerdo Global y el Acuerdo Interino tanto en el manejo de la producción nacional mexicana como en tratamiento que se le da a los productos exportados, tomando en consideración la sensibilidad que guarda el sector agrícola y, por ende, el sector agroindustrial de México en comparación con los sectores de la UE.

³⁸ Coordinación General de Asuntos Internacionales. *“Balanza Comercial Agroalimentaria México-UE primer semestre de 2013”*. SAGARPA, Consejería Agropecuaria de México en Europa. México 2013. 1 p.

³⁹ *Op. Cit.* 2p.

⁴⁰ *Ídem.*

Tabla 7

Exportación agroalimentaria y exportación de aguacate de México a la UE

Fracción arancelaria	Producto	Exportaciones de México a la UE (Toneladas)			Exportaciones de México a la UE (Miles de euros)		
		2012	2013	% de diferencia	2012	2013	% de diferencia
---	Total de productos	675,158	843,494	94.9%	993,776	973,162	-2.1%
804400000	Aguacate	4,536	8,737	92.6%	7,331	15,127	106.4%

Valor Fuente: elaboración propia con base en información proveniente de SAGARPA y Eurostat.

Fuente: Cuadro "Exportaciones Agroalimentarias y Pesqueras de México a la UE". SAGARPA, Coordinación General de Asuntos Internacionales, Consejería Agropecuaria de México en Europa. Disponible en: <http://www.sagarpa.gob.mx/asuntosinternacionales/Documents/Balanza%20agroalimentaria%202013%20final.pdf> [Consultado el 11 de abril de 2018]

Como se muestra en la Tabla 7, los niveles de exportación del aguacate mexicano hacia la UE se vieron incrementados considerablemente tanto por volumen como en precio, siendo el precio (en miles de euros) la cifra que tuvo un aumento considerable del 106.2% para el año 2013 respecto de lo exportado en 2012. De lo anterior se puede inferir que la certificación de la producción nacional aguacatera del Estado de Morelos dio resultado, al vender un producto de mejor calidad avalado de manera internacional, lo cual generó que el costo se elevara; aunado a la notable diferencia con respecto al porcentaje de exportación total en miles de euros el cual tuvo un decremento del 2.1%. Es decir, la producción y exportación de aguacate mexicano aumentó de 2012 a 2013 mientras que las exportaciones en general de todos los productos provenientes de México disminuyeron en el mismo periodo de tiempo.

Esta tendencia de aumento de las exportaciones de la producción nacional aguacatera de México se mantuvo para 2014 en relación con las cifras reportadas por SAGARPA de conformidad con la balanza comercial agroalimentaria 2014, tomando en consideración que:

"En 2014 el comercio agroalimentario entre México y la UE ascendió a 2,191.35 millones de euros, que representan un aumento de 6.2% respecto al 2013. Las

*exportaciones agroalimentarias de México a la UE fueron de 1,070 millones de euros, es decir se registró un incremento del 9.7%...*⁴¹

De las cifras reportadas por SAGARPA en 2014 correspondiente a las exportaciones agroalimentarias de México hacia los países miembros de la UE el aguacate tuvo un incremento en el valor del 16.1% como parte de las frutas exportadas a dicha Región, con lo cual posicionó a México como el segundo exportador hacia la UE de aguacate en el mundo, sólo por debajo de las importaciones provenientes de EE.UU. a la UE.⁴²

En otras palabras, la importancia del proyecto para la producción aguacatera de Morelos, en lo particular, y para México, en lo general, radicó en la especialización y mejoramiento en los niveles de producción del aguacate; así como, en la concientización que se generó como resultado de las capacitaciones otorgadas a los pequeños productores sobre el mantenimiento y optimización en su labor diaria que se vio reflejada en las exportaciones de años posteriores al término del proyecto.

En adición, a partir del año 2014 México pasa a ser considerado como país de renta media alta, lo cual generó que la mecánica y parámetros de cooperación para el desarrollo que se realizaron en años anteriores entre la UE y México se vieron disminuidos a pesar de encontrarse el Acuerdo Global en vigor. Adicionalmente, se observó que beneficios tales como las subvenciones otorgadas por PROCEI al sector agroindustrial mexicano y de manera específica el proyecto y sus beneficios ya no se realizarían para años posteriores.

En consecuencia y tomando como referencia los resultados obtenidos por el proyecto en el sector aguacatero morelense, es prioritario continuar con los

⁴¹ Coordinación General de Asuntos Internacionales. *"Balanza Comercial Agroalimentaria México-UE 2014"*. [en línea]. SAGARPA, Consejería Agropecuaria de México en Europa. 2 p. Disponible en: <http://www.sagarpa.gob.mx/asuntosinternacionales/Documents/Balanza%20agroalimentaria%20Mexico%20UE%202014.pdf> [Consultado el 11 de abril de 2018]

⁴² Ídem.

procesos licitatorios en materia de cooperación para el desarrollo de cofinanciamiento entre la UE y México con plena observancia a lo estipulado en el Acuerdo Global, puesto que se obtuvo un incremento en los niveles de exportación de productos nacionales mexicanos (v. gr. Aguacate morelense) a los países miembros de la UE y se mejoraron los procesos de producción nacional para obtener certificaciones de carácter internacional con lo cual los productores mexicanos podrán no solo exportar hacia la UE sino a otros países, como parte de la incorporación de México a la globalización.

En resumen, es importante considerar que el proyecto de apoyo al sector productor aguacatero en Morelos, México obtuvo resultados favorables en beneficio del sector nacional como en el incremento cualitativo de la venta a países miembros de la UE a partir de su conclusión en 2013 y su aumento en 2014. Dicho proyecto es referencia para continuar con proyectos y programas de cooperación para el desarrollo de cofinanciamiento UE-México que beneficien a ambas partes y principalmente a sectores vulnerables, tal es el caso del sector agropecuario mexicano (agrícola, agroindustrial y rural) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Global, Título VI artículo 21.

Por una parte, la UE a través del Instrumento de Cooperación al Desarrollo denominado “Programa Indicativo Plurianual para América Latina 2014-2020” regula y delimita los niveles de cooperación a otorgar a cada país de la Región, entre los cuales se encuentra México. Por otra parte, México a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 estableció como parte de su contenido los mecanismos y programas de los cuales formará parte en materia de cooperación internacional como beneficiario y como donante.

Por consiguiente, queda claro que tanto la UE como México han demostrado interés en consolidar una relación en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, a través del establecimiento de vínculos contractuales, que de igual manera han

fortalecido su relación birregional y optimizado los sectores claves para dicha relación, tal es el caso del sector agroindustrial mexicano.

Relativo a la cooperación para el desarrollo UE-México otorgada al sector agroindustrial mexicano y específicamente, como se observó a lo largo del cuarto capítulo, a la producción aguacatera mexicana es que se aplicó el fideicomiso de PROCEI por el cual se realiza un proceso licitatorio y, posterior al fallo aprobatorio de adjudicación, es que se otorga recursos tanto financieros como materiales para la realización del proyecto “Desarrollo de una Industria Aguacatera Sustentable en el Estado de Morelos”.

El proyecto se consolidó a través de la firma de un contrato entre ProMéxico y la Fundación para el Desarrollo Rural Sustentable de Morelos, A.C., como se mencionó a inicios del capítulo, por el cual se otorgó un financiamiento total de €878,150.00 EUR (ochocientos setenta y ocho mil ciento cincuenta euros) que se utilizó en el transcurso de un año seis meses que duró el proyecto.

En el transcurso del presente capítulo se desarrollaron los alcances, objetivos y finalidades del proyecto “Desarrollo de una Industria Aguacatera Sustentable en el Estado de Morelos”, bajo un enfoque por el cual se optimizó al sector agroindustrial aguacatero morelense mediante cofinanciamiento para apoyo profesional, técnico y especializado orientado incrementar la calidad de los procesos de producción del aguacate. Adicionalmente, es importante resaltar que el proyecto contó con tres áreas ejes: i) aumentar los niveles de producción del aguacate, ii) mejorar los procesos de producción a través de la tecnificación y certificación de las huertas y iii) incursionar en la exportación del aguacate a Estados miembros de la UE.

Los resultados obtenidos del proyecto, objeto de análisis del presente capítulo, se vieron reflejados principalmente en los índices y valores de exportación que reportó de manera periódica la SAGARPA como parte del Informe de la Balanza comercial agroalimentaria México-UE realizado por la Consejería Agropecuaria de

México para Europa en apoyo de la Agencia Eurostat; así como, en la motivación, capacitación y apoyo adquirido por los productores de aguacate de los Municipios de Cuernavaca, Ocuituco, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas que participaron en el proyecto, según palabras del entonces Representante no gubernamental del sistema productor de aguacate de Morelos, Jesús Arenas Cano.

Como parte de los beneficios adquiridos por los productores nacionales de aguacate en Morelos se encuentra la certificación GlobalGAP de la producción aguacatera, con lo cual se aumentó la calidad en los procesos de producción del aguacate. Adicionalmente, se previó se ampliaran los mercados internacionales a los cuales exportar de manera competitiva aumentando, consecuentemente, la relación comercial entre México y la UE en la compra de aguacate y sus productos derivados.

Por lo tanto, si se aumentan los programas para la aplicación de la cooperación para el desarrollo entre la UE y México se podrán incrementar las oportunidades de mejora en la relación comercial entre ambas partes y se dará uso a los instrumentos jurídicos internacionales que se tienen para tal efecto.

En conclusión, el proyecto “Desarrollo de una Industria Aguacatera Sustentable en el Estado de Morelos” marca un precedente para continuar y ampliar la relación de cooperación para el desarrollo UE-México en sectores en crecimiento como lo es el sector agroindustrial aguacatero, principalmente en el Estado de Morelos o en otros Estados productores, por ejemplo: Michoacán, Jalisco, Nayarit y el Estado de México, a pesar de contar con tiempos de cosecha distintos.

Como recomendación, con base en lo expuesto y analizado en el presente capítulo, es viable que las partes negocien esquemas de cofinanciamiento en materia de cooperación para el desarrollo que resulten en programas y/o proyectos

que beneficien los sectores contenidos en el Acuerdo Global y, en consecuencia, resulten en beneficiar la relación México-UE.

Conclusiones

Conclusiones

PRIMERA.- El Acuerdo Marco de Cooperación de 1975 y el Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 son los instrumentos jurídicos directos que forman el precedente para la consolidación del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación suscrito en 1997 entre los Estados Unidos Mexicanos y la entonces Comunidad Europea, actual Unión Europea, y que entra en vigor a partir del 1 de octubre del año 2000.

SEGUNDA.- EL Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, denominado Acuerdo Global, tiene como objetivo optimizar y ampliar la relación entre las Partes contratantes como actores de la globalización y de conformidad con las disposiciones de comercio internacional establecidas por la OMC y por la OCDE, principalmente con fundamento en el GATT y en el AGCS.

TERCERA.- El Acuerdo Global suscrito entre México y la Unión Europea es referente normativo de carácter internacional al ser el primer acuerdo de asociación que firma la Unión con un país de América Latina, por el cual se norma de manera conjunta la relación en los ámbitos de cooperación, comercio y diálogo político; considerando como parte de sus objetivos, el desarrollo y consolidación de un marco jurídico global en beneficio de ambas Partes.

No obstante, a pesar de que el Acuerdo Global es considerado el primer acuerdo de asociación, no ha sido implementado de manera óptima para el fortalecimiento e institucionalización de la relación interregional México-UE. Dicha aseveración se ve respaldada en los niveles de exportación e importación de México reportados por SAGARPA y que fueron presentados como parte del tercer capítulo del presente trabajo de investigación.

CUARTA.- La relación de cooperación entre México y la Unión Europea se encuentra fundamentada en el Título VI del Acuerdo Global; al establecer el marco

normativo y el listado de veintinueve sectores que aplican para el fomento de acciones en materia de cooperación interregional México-UE. Particularmente y para efectos del presente trabajo de investigación se observó lo dispuesto en el artículo 21 del acuerdo referente a la cooperación al sector agropecuario, el cual se encuentra compuesto, para efectos de cumplimentación del acuerdo, por los subsectores agrícola, agroindustrial y rural.

QUINTA.- El Acuerdo Global, en el Título VI, artículo 21 establece las disposiciones de carácter general que regulan la relación de cooperación entre México y la Unión Europea focalizada al sector agroindustrial del cual emanan proyectos de cooperación para el desarrollo a través del Programa de Competitividad e Innovación PROCEI (v. gr. Refiere al Proyecto de cofinanciamiento “Desarrollo de una Industria Aguacatera Sustentable en el Estado de Morelos, México”).

SEXTA.- El artículo 43 del Acuerdo Global prevé la posibilidad otorgada a ambas Partes de especificar o aumentar los niveles de cooperación en cualquiera de los veintinueve sectores enlistados en el Título VI; siempre que la Parte que presente la propuesta ante el Consejo Conjunto establezca los motivos y tome en consideración la experiencia adquirida en la cooperación dada al sector en concreto; sin embargo, las disposiciones que emite el Consejo Conjunto son Decisiones y Recomendaciones, vinculantes para las Partes contratantes del Acuerdo Global, pero no son referidas como acuerdos específicos.

SÉPTIMA.- La Cláusula evolutiva enunciada en el artículo 43 del Acuerdo Global contempla el aumento y perfeccionamiento en el ámbito de cooperación conjunta en los veintinueve sectores enunciados en el Título VI del acuerdo y, particularmente, en el sector agroindustrial a través de acciones orientadas a su desarrollo y ampliación.

OCTAVA.- El Banco Europeo de Inversión, como parte de sus funciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo Global, continuó siendo

la Institución financiera de la Unión Europea encargada de otorgar financiamiento a proyectos de cooperación con terceros países, tal es el caso de los proyectos de cofinanciamiento entre la Unión Europea y México.

NOVENA.- Como resultado del análisis realizado a la estructura normativa del Acuerdo Global de conformidad con el Derecho Internacional Público en materia de Derecho de los Tratados, y en cumplimiento con el Derecho Interno Mexicano con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que la cooperación económica para el desarrollo implementada en cofinanciamiento UE-México cuenta con fundamentos jurídicos necesarios para generar crecimientos y mejoras en los procesos de producción nacional del sector agroindustria aguacatero mexicano.

DÉCIMA.- El Acuerdo Global constituye la base para la consolidación de una relación estratégica interregional entre México y los países miembros de la Unión Europea; puesto que prevé el incremento y potencialización en las relaciones de cooperación y, consecuentemente, mejorar las relaciones comerciales. Los beneficios obtenidos de la cooperación conjunta y de cofinanciamiento UE-México se observan en el proyecto de cofinanciamiento “Desarrollo de una Industria Aguacatera Sustentable en el Estado de Morelos, México” que se presentó en el cuarto capítulo del presente trabajo de investigación.

DÉCIMA PRIMERA.- El apoyo en cofinanciamiento UE-México otorgado a través del fideicomiso de PROCEI a proyectos de cooperación en materia de competitividad e innovación son de vital importancia para el incremento y reforzamiento de la relación entre la UE y México; así como, en beneficio del desarrollo de la producción nacional mexicana; puesto que aumentan los flujos de exportaciones e importaciones entre ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Proyecto “Desarrollo de una Industria Aguacatera Sustentable en el Estado de Morelos, México” generó resultados positivos, tal es el caso del aumento de la calidad en: i) los procesos de producción, ii) las huertas aguacateras de los productores participantes y iii) en el incremento en los niveles de calidad del producto final a comercializarse, el aguacate morelense; según se refleja en los índices y valores de exportación que reportó de manera periódica la SAGARPA entre el 2013 y el 2014.

DÉCIMA TERCERA.- El entendimiento y perfeccionamiento de la relación interregional entre México y los países miembros de la Unión Europea se encuentra en constante desarrollo. En consecuencia, en 2017 representantes de ambas partes emitieron un comunicado oficial por el cual se anunciaba el inicio de un proceso de renegociación y actualización del marco normativo del Acuerdo Global. Con la actualización del Acuerdo Global se espera favorecer y reforzar la relación interregional UE-México e incrementar el intercambio de bienes y servicios.

DÉCIMO CUARTA.- El proceso de negociación para la actualización del Acuerdo Global contempló el reforzamiento del ámbito de cooperación para el desarrollo entre ambas partes a través de incrementar el dialogo entre las partes y el cofinanciamiento en los sectores previamente establecidos en el acuerdo a actualizar. Para la actualización del apartado correspondiente a la relación de cooperación entre la UE y México, las partes tomaron como una referencia los resultados obtenidos de los programas de cooperación implementados durante la vigencia del Acuerdo Global (v. gr. Beneficios al sector agroindustrial – proyecto “Desarrollo de una Industria Aguacatera Sustentable en el Estado de Morelos, México”)

DÉCIMA QUINTA.- Como parte de la presente tesis se plateó la hipótesis que el Acuerdo Global es un elemento normativo suscrito entre México y la UE por el cual se incrementó y reforzó la relación interregional entre ambas partes. Particularmente, el Título VI del acuerdo refiere a las acciones a seguir en materia

de cooperación conjunta en treinta sectores clave, buscando en todo momento generar beneficios para ambas partes y, en el caso de México, considerado por la UE como país en vías de desarrollo.

Esta afirmación se comprueba a lo largo del presente trabajo de investigación puesto que el Acuerdo Global es considerado como el primer acuerdo de asociación que firma la UE con un país de América Latina y por el cual se norma la relación en los ámbitos de comercio, cooperación y diálogo político; considerando, como parte de sus objetivos, el desarrollo y la consolidación de un marco jurídico global en beneficio de ambas partes. No obstante, queda claro que la relación entre México y la UE no parece ser considerada relevante para ambas partes pues a pesar de tener un marco jurídico de gran relevancia no se aplica para la optimización de la relación a través del otorgamiento de mayor cofinanciamiento a proyectos de cooperación (v. gr. PROCEI) en los sectores y medidas establecidos en su Título VI del Acuerdo Global, tal es el caso del sector agroindustrial que se vio beneficiado con los resultados obtenidos del proyecto “Desarrollo de una Industria Aguacatera Sustentable en el Estado de Morelos, México”.

DÉCIMA SEXTA.- EL 12 de junio de 2015 México y la UE celebraron VII Cumbre Bilateral y a 55 años del comienzo de las relaciones diplomáticas entre ambas Partes, se informó a través de la Declaración Conjunta del 12 de junio de 2015 que en ese mismo año se daría inicio al proceso de negociaciones para la actualización del Acuerdo Global con miras en impulsar su asociación estratégica. Dichas negociaciones se encuentran en proceso al término del presente trabajo de investigación y considerando esencial se considere como parte de las negociaciones en materia de cooperación para el crecimiento económico y competitividad la inclusión del sector agroindustrial, como elemento clave para incrementar las relaciones comerciales entre ambas Partes.

Bibliografía

Bibliografía.

- A Abella, Gloria. "*La Política Exterior de México en el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari: ¿una nueva concepción?*". En: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. [en línea]. Vol. 37 (No. 148):63-76 pp. Abril-Junio 1992. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/51100/45814> (ISSN:2448-492x)
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2017 del Comité Técnico del Fideicomiso PROCEI. PROMEXICO. 10 de agosto de 2017. [en línea]. Disponible en:http://sipot.promexico.gob.mx/Formato_77_II/05%20Comite%20T%C3%A9cnico%20Acta%20de%20la%201era.%20Sesi%C3%B3n%20Extraordinaria%20017.pdf
- Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo. La AGCED es un espacio incluyente y multiactor que tienen como objetivo compartir experiencias y promover buenas prácticas para mejorar la calidad de la cooperación para el desarrollo en el mundo. [en línea]. Comunicado de prensa, GOB. Disponible en: <https://www.gob.mx/amexcid/acciones-y-programas/alianza-global-para-la-cooperacion-eficaz-al-desarrollo-79136>
- Anima Puentes, Santiago; Mendoza Pichardo, Gabriel. "*Las Relaciones Comerciales de México y la Unión Europea a seis años del Tratado de Libre Comercio*". [en línea]. En: Comercio Exterior. Vol. 57 (No.4): 324-337 pp. México, Abril 2007. Disponible en: <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/102/5/RelacionesComerciales.pdf> (ISSN: 01850601)
- Balassa, Bela. "*Teoría de la integración económica*". México. UTHEA. Traducción al español por Laris Casilla, Jorge. 1980.
- Banco de México. "*Balanza de Productos Agropecuarios. Balanza comercial de mercancías de México, Exportaciones totales, no petroleras, Agropecuarias*". [en línea]. México. Enero 1993- Agosto 2015. Disponible en:

<http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarSeries>

- Becerra Pozos, Laura (Coord.). *“Las Relaciones México-Unión Europea en el marco del Acuerdo Global y la Asociación Estratégica: un Balance desde la sociedad civil mexicana”*. México. ALOP. 2013.
- Becerra Ramírez, Manuel. *“La recepción del derecho internacional en el derecho interno”*. [en línea]. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Serie Doctrina Jurídica Núm. 330. 2006. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2213-la-recepcion-del-derecho-internacional-en-el-derecho-interno>
- Berlanga, C.; Sberro, S. *“La Cooperación con la Unión Europea, un instrumento para el desarrollo nacional”*. En: Lebrija, Alicia; Sberro Stephan (Coords.). México-Unión Europea, El acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación: sus aspectos fundamentales. México. ITAM, IEIE. 2002.
- Comisión Europea. *“Cooperación internacional y desarrollo. Lucha contra la pobreza en un mundo en transformación”*. [en línea]. Versión actualizada en 2014. Bélgica. Dirección General de Comunicación, Comisión Europea. Disponible en: https://europa.eu/european-union/topics/development-cooperation_es
- Comisión Europea. *“El Sistema de Preferencias Generalizadas de la Unión Europea, SGP”*. [en línea]. Bélgica, Febrero 2004. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2004/march/tradoc_116449.pdf
- Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. [en línea]. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1523410906546&do=publi.welcome>
- Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de publicación: EuropeAid/120257/C/SER/MX. EuropeAid/122750/D/SER/MX. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557437997756&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&aoet=36537&ccnt=7573876%2C7573878%>

2C7573877%2C7573879&debpub=&orderby=upd&orderbyad=Desc&nbPubliList=10&page=3&aoref=122750

- Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de publicación: Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557439045884&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&debpub=&orderby=tit&orderbyad=Asc&nbPubliList=25&page=1&aoref=120257>
- Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de publicación: EuropeAid/117305/C/SER/MX. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557439045884&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&debpub=&orderby=tit&orderbyad=Asc&nbPubliList=25&page=1&aoref=117305>
- Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de Publicación: EuropeAid/122218/D/SER/MX Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557437866910&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&aonet=36537&ccnt=7573876%2C7573878%2C7573877%2C7573879&debpub=&orderby=upd&orderbyad=Desc&nbPubliList=10&page=2&aoref=122218>
- Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de Publicación: EuropeAid/122940/D/SER/MX. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557439045884&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&debpub=&orderby=tit&orderbyad=Asc&nbPubliList=25&page=1&aoref=122940>

- Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de Publicación: EuropeAid/123365/D/SER/MX. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557438108358&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&aoet=36537&ccnt=7573876%2C7573878%2C7573877%2C7573879&debpub=&orderby=upd&orderbyad=Desc&nbPubliList=10&page=4&aoref=123365>
- Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de publicación: EuropeAid/124161/D/SER/MX. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557173793395&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&aoet=36537&ccnt=7573876%2C7573878%2C7573877%2C7573879&debpub=&orderby=upd&orderbyad=Desc&nbPubliList=10&page=2&aoref=124162>
- Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. [en línea]. Referencia de publicación: EuropeAid/124205/M/WKS/MX. [Consultado el 20 de marzo de 2018]. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557438577331&do=publi.detPUB&debpub=&zgeo=35519&aoet=36537&orderbyad=Desc&ccnt=7573876,7573878,7573877,7573879&page=5&Pgm=7573839&nbPubliList=10&orderby=upd&aoref=124205&searchtype=AS&userlanguage=es>
- Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Óp. Cit. Referencia de Publicación: EuropeAid/131761/M/ACT/MX. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1557439045884&do=publi.detPUB&searchtype=AS&Pgm=7573839&zgeo=35519&debpub=&orderby=tit&orderbyad=Asc&nbPubliList=25&page=1&aoref=131761>

- Consejo Conjunto. Comunicado Conjunto del VII Consejo Conjunto México/Unión Europea. [en línea]. Secretaría de Economía, 9 de febrero de 2012. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2378/SE_vii_consejo_conjunto_mx_ue_090212.pdf
- Coordinación General de Asuntos Internacionales. “*Balanza Comercial Agroalimentaria México-UE 2014*”. [en línea]. SAGARPA, Consejería Agropecuaria de México en Europa. Disponible en: <http://www.sagarpa.gob.mx/asuntosinternacionales/Documents/Balanza%20agroalimentaria%20Mexico%20UE%202014.pdf>
- Coordinación General de Asuntos Internacionales. “*Balanza Comercial Agroalimentaria México-UE primer semestre de 2013*”. SAGARPA, Consejería Agropecuaria de México en Europa. México 2013.
- Cruz Miramontes, Rodolfo. “*Las relaciones comerciales multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea*”. [en línea]. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Serie Doctrina Jurídica Núm. 124. 2003. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/513-las-relaciones-comerciales-multilaterales-de-mexico-y-el-tratado-de-libre-comercio-con-la-union-europea>
- Curzio, Leonardo. La seguridad nacional de México y la relación con los Estados Unidos. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3114/26.pdf>
- De Icaza, Antonio. “*La Política de diversificación. Una apreciación global*”. En: Revista Mexicana de Política Exterior. [en línea]. No. 44 Otoño 1994:79-93 pp. Disponible en: <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n44/icaza.pdf> (ISSN: en trámite)
- Degrelle, Orlane. “*La evolución de la relación política entre México y la Unión Europea a través de sus acuerdos de libre comercio*”. En: Olloqui, José J. (Coord.) Jornadas sobre México y los tratados de libre comercio. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Serie Doctrina Jurídica Núm. 132. 2003.

- Del Moral Barrera, Laura; Murillo Villanueva, Brenda. *“Producción y precio del aguacate en México, 2011-2016.II”*. En: *Economía Actual*. [en línea]. Año 9, Núm. 4:3-7 pp. Octubre-diciembre 2016. Disponible en: http://web.uaemex.mx/feconomia/Publicaciones/e904/EA2016-94_Del%20Moral-Murillo.pdf
- Delegación de la Comisión Europea en México. *“Informe de Evaluación Relaciones UE-México”*. Junio 1995
- Díaz Mier, Ángel y González Del Río Penélope. "Los acuerdos de fin de siglo entre la Unión Europea y México". Comercio Exterior. México. Vol. 50. No. 8:674-685. Agosto 2000.
- Dirección General de Industrias Básicas. *“Monografía del Sector Aguacate en México: Situación Actual y Oportunidades de Mercado”*. [en línea]. México. 2012. Disponible en: http://www.2006-2012.economia.gob.mx/files/Monografia_Aguacate.pdf
- Dirección General de Logística y Alimentación. *“Monitor Agroeconómico e Indicadores de la Agroindustrial, revisión al 1er. Trimestre de 2013”*. [en línea]. México, Subsecretaría de Alimentación y Competitividad, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Disponible en: http://www.sagarpa.mx/agronegocios/Documents/MonitorNacionalMacro_nv.pdf
- El Universal. AEUMC. [en línea]. 2018-10. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/tag/aeumc>
- Estado de Morelos. *“Banderazo a exportación de aguacate a la Unión Europea”*. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. México, abril 2014. Disponible en: <https://www.gob.mx/sagarpa/morelos/articulos/banderazo-de-exportacion-de-aguacate-a-la-union-europea?idiom=es>
- EuropeAid. *“La Cooperación entre la Unión Europea y México”*. [en línea]. European Union-External Action. 2010. Disponible en: http://eeas.europa.eu/archives/delegations/mexico/documents/projects/cooperacion_ue_mx_es.pdf

- European Investment Bank. “*Organisation structure*”. Web oficial del BEI. [en línea]. Disponible en: <http://www.eib.org/en/about/governance-and-structure/organisation/index.htm>
- European Investment Bank. “*Part of the EU family. European Investment Bank, the EU bank*”. Web oficial del BEI. [en línea]. Disponible en: <http://www.eib.org/about/eu-family/index.htm>
- Femat, Evelyn (Coord. Ed.). “*Aguacate de Morelos, La Gaceta de la Industria Aguacatera del Estado de Morelos*”. PROCEI. Morelos, México. No. 1, Mayo 2012.
- Fideicomiso de Riesgo Compartido. “*Agroindustria en México*”. [en línea]. México: Secretaría de Gobernación. Mayo 2017. Disponible: <https://www.gob.mx/firco/articulos/agroindustria-en-mexico?idiom=es>
- Flores Verduzco, Juan José et al. “*Agroindustria, conceptualización, niveles de estudio y su importancia en el análisis de la agricultura*”. [en línea]. Universidad de Chapingo.. Disponible en: <https://chapingo.mx/revistas/revistas/articulos/doc/rga-1774.pdf>
- García Rodríguez, Lourdes; Jiménez Valderrama, Fernando. “*Balance de la asociación entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, La nueva agenda*”. En: IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. [en línea]. Vol. VIII. No.33:7-33 pp., enero– junio 2014. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293231720002.pdf> (ISSN: (versión impresa) 1870-2147)
- GLOBAL G.A.P. “*Cultivando el futuro del planeta*”. [en línea]. Web oficial. Disponible en: <https://www.globalgap.org/es/what-we-do/globalg.a.p.-certification/globalg.a.p./>
- GLOBAL G.A.P. “*Introduciendo la nueva Norma GLOBAL G.A.P. de Cultivos para Procesamiento (CfP)*”. [En línea]. Web oficial. [Consultado el 10 de abril de 2018]. Disponible en: <https://www.globalgap.org/es/for-producers/globalg.a.p./crops-for-processing/>
- Gutiérrez-Haces, María. “*Incidencia del TLCAN y de los acuerdos de protección a la inversión extranjera sobre las relaciones de México con la Unión Europea*”.

- En: Journal of Economic Literature, Vol. 11, No. 31. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Disponible en: <http://herzog.economia.unam.mx/assets/pdfs/econunam/31/gutierrezhaces.pdf>
- Hortofrutícola. *“Desarrollarán nuevas técnicas productores de aguacate”*. En: 2000Agro, Revista Industrial del Campo. [en línea]. 27 de agosto d 2014. Disponible en: <http://www.2000agro.com.mx/agroindustria/hortofruticola/desarrollaran-nuevas-tecnicas-productores-de-aguacate/>
 - ICD 2014-2020. “Programa Indicativo Plurianual Regional para América Latina”. Comisión Europea, Dirección General de Desarrollo y Cooperación, Servicio Europeo de Acción Exterior, 7 de Agosto de 2014. Disponible en: https://ec.europa.eu/europeaid/instrumento-de-cooperacion-al-desarrollo-icd-2014-2020-programa-indicativo-plurianual-regional-para_es
 - Lebrija, Alicia y Sberro, Stephan (Coords.). *“México-Unión Europea, El acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación: sus aspectos fundamentales”*. México. ITAM, IEIE. 2002.
 - López Ayllón, Sergio. *“La Solución de controversias en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea”*. En: Lebrija, Alicia, Sberro Stephan (Coords.). México-Unión Europea. El acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación: sus aspectos fundamentales. México. ITAM, IEIE. 2002.
 - López Bassols, Hermilo. *“Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público”*. 3° ed. México. Porrúa. 2008.
 - Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. *“Medidas Arancelarias, Regímenes aduaneros económicos”*. [en línea]. Web oficial de Secretaría de Estado de Comercio, Gobierno de España. Disponible en: <http://www.comercio.gob.es/es-es/comercio-exterior/politica-comercial/medidas-arancelarias/paginas/regimenes-aduaneros-economicos.aspx#PERFECCIONAMIENTOPASIVO>

- Morett Sanchez, Jesus Carlos. *“Panorama general de la agroindustria en Mexico”*. [en línea]. Universidad de Chapingo. Disponible en: <https://chapingo.mx/revistas/revistas/articulos/doc/rga-1775.pdf>
- OCDE/PNUD 2014. *Hacia una cooperación al desarrollo más eficaz: Informe de avances 2014*. OECD Publishing. Abril 2014. [en línea]. Disponible en: <http://effectivecooperation.org/wp-content/uploads/2014/04/Hacia-una-cooperacio%CC%81n-al-desarrollo-ma%CC%81s-eficaz-FINAL.pdf>
- Ortiz Ahlf, Loretta. *“La Solución de Controversias en los acuerdos celebrados entre la Unión Europea y México”*. En: Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Abril, 2001. No. 30:285-296 pp.
- Parlamento Europeo. *“Las relaciones más allá de la velocidad, América Latina y el Caribe”*. [en línea]. Web oficial del Parlamento Europeo. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/176/america-latina-y-el-caribe>
- Peña Guerrero, Roberto; Pérez Rodríguez Nadia. *“Los mecanismos de cooperación Unión Europea-América Latina: el caso de México”*. México. Secretaría de Desarrollo Institucional, UNAM, Macro Proyecto Ciencias Sociales y Humanidades. 2010.
- Perezcano Díaz, Hugo. *“Los Tratados Internacionales en el Orden Jurídico Mexicano”*. En: Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. [en línea]. Vol. VII. 247-280 pp. Enero 2007. Disponible en: [https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/201\(ISSN: 2448-7872\)](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/201(ISSN: 2448-7872))
- Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021. Estado Libre y Soberano de Michoacán Ocampo. [en línea]. Disponible en: <http://pladiem.michoacan.gob.mx/docs/pladiemDoc.pdf>
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. 20 de mayo de 2013. [en línea]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

- Portal oficial de Miguel de la Madrid Hurtado. “Adhesión de México al GATT, Crónica del sexenio”. [en línea]. Disponible en: <http://www.mmh.org.mx/nav/node/577>
- PROMEXICO. *“Programa de Competitividad e Innovación México-Unión Europea, Guía para los solicitantes de subvenciones”*. Referencia: EuropAid/133-684/M/ACT/MX. Comisión Europea. Cooperación Internacional y Desarrollo, Convocatorias de propuestas & anuncios de licitación. Disponible en: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?ADSSChck=1523410906546&do=publi.welcome>
- PROMEXICO. *“Resultados PROCEI: México-Unión Europea”*. En: Boletín de prensa, B 39/15. México, 20 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/69873/Boletin-Prensa-39-15.pdf>
- Romero Jiménez, Máximo. *“Estudio sobre la Cooperación en el Acuerdo Global México-Unión Europea”*. [en línea]. Santiago de Chile. CEPAL-ONU, Naciones Unidas. 2012. Disponible en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/3992-estudio-la-cooperacion-acuerdo-global-mexico-union-europea>
- S/A. *“Cooperación México–Unión Europea”*. [en línea]. México. Gobierno de la República. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/19701/fichatecnica.pdf>
- Sachica, Luis. *“Constitucionalismo mestizo”*. [en línea]. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Serie Estudios Jurídicos Num. 29. 2002. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/323-constitucionalismo-mestizo>
- Salomón Alfredo. *“La industria alimentaria en México”*. En: Comercio Exterior. Vol. 55. No. 3: 242-257 pp. Mexico, marzo 2005
- Santos Domínguez, Adela. “La cooperación internacional en salud de México: vinculación con la Unión Europea”. [en línea]. Universidad de Guadalajara, México. Disponible en: www.revistascientificas.udg.mx/index.php/inter/article/download/7192/6319

- Schobert, Lorena. *“Globalización e Integración Económica México y la Unión Europea”*. México. Universidad Autónoma de Sinaloa, COBAES. 2001.
- Secretaría de Economía. *“Comercio Exterior/ Países con Tratados y Acuerdos firmados con México”*. [en línea]. Web oficial de la Secretaría de Economía. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>
- Secretaría de Economía. *Concluyen las negociaciones para un nuevo Acuerdo Integral entre México y la Unión Europea*. [en línea]. Comunicado de Prensa, SE, GOB. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/es/prensa/concluyen-las-negociaciones-para-un-nuevo-acuerdo-integral-entre-mexico-y-la-union-europea-154928?idiom=es>
- Secretaría de Economía. *“Cuadros resumen de información estadística, importaciones y exportaciones por país de 1993 a 2018”*. [en línea]. Web oficial de Gobernación. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-informacion-estadistica-y-arancelaria>
- Secretaría de Economía. *“Representative Office in Europe. TLCUEM, Marco Jurídico”*. [en línea]. Web oficial de la Secretaría de Economía. Disponible en: http://www.bruselas.economia.gob.mx/swb/swb/bruselas/Marco_juridico
- Secretaría de Relaciones Exteriores. *“Cooperación México-Unión Europea”*. En: Misión de México ante la Unión Europea Embajada de México ante el Reino de Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo. [en línea]. Disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/belgica/index.php/fr/relmex/relue?id=261>
- Standley, Andrew (ed.). *“Europa en Mexico, Informe de actividades 2013”*. Delegación de la Unión Europea en México. México. 2014.
- Subsecretaría de Fomentos a los Agronegocios. *“Monografía de Cultivos, Aguacate”*. [en línea]. México, Noviembre 2011. Disponible en: <http://www.sagarpa.mx/agronegocios/Documents/pablo/Documentos/Monografias/Monograf%C3%ADa%20del%20aguacate.pdf>
- Szymanski, Marcela. *“El nuevo acuerdo entre México y la Unión Europea: el primer vínculo de libre comercio entre Europa y el TLC”*. En: Lebrija, Alicia; Sberro Stephan (Coords.). México-Unión Europea, El acuerdo de asociación económica,

concertación política y cooperación: sus aspectos fundamentales. México. ITAM, IEIE. 2002.

- Unión Europea. “*Acerca de la Unión Europea, ¿Qué es la UE?*”. [en línea]. Web oficial de la Unión Europea. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es
- Unión Europea. “*Europa por la paz: los albores de la cooperación*”. [en línea]. Web oficial de la Unión Europea. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/history/1945-1959_es
- Unión Europea. “*La historia de la Unión Europea. Los padres fundadores de la UE*”. [en línea]. Web oficial de la Unión Europea. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/history_es
- Ureña Zumbado, José. “*Manual Técnico de Buenas Prácticas Agrícolas en el Cultivo del Aguacate*”. [en línea]. México. 2009. Disponible en: http://www.mag.go.cr/biblioteca_virtual/bibliotecavirtual/a00191.pdf
- Valle Lomuto, Valeria. “*Alternativas que presenta la Unión Europea a América Latina a partir de los años noventa, Los casos de México y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)*”. México. Tesis, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, IIS, CISAN, CRIM, UNAM. 2002.
- XII Reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea. Comunicado. Secretaría de Economía. 10 de junio de 2013. [en línea]. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/prensa/xii-reunion-del-comite-conjunto-mexico-union-europea>

Leyes y Tratados

- 11957E/TXT. Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. EUR-Lex, Acceso al Derecho de la Unión Europea. 1 de enero de 1958. [en línea]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:11957E/TXT>
- 2000/414/CE. Decisión n° 1/2000 del Consejo Conjunto CE-México de 23 de marzo de 2000, establecido por el Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones

relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, 8 de diciembre de 1997 por la que se aprueba su Reglamento Interno. Sistema de Información sobre Comercio Exterior. 23 de marzo de 2000. [en línea]. Disponible en: http://www.sice.oas.org/Trade/MEX_EU/Spanish/Decisions_Council/1_2000_s.asp

- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Organización Mundial del Comercio. [en línea]. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf
- Acuerdo General sobre Comercio de Servicios. Organización Mundial de Comercio. Enero de 1995. [en línea]. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/26-gats.pdf
- ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra. Diario Oficial de la Federación. 30 de septiembre de 2000. [en línea]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2060589&fecha=31/12/1969
- ALA/2004/6068. ADDENDUM N°2 al Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos (Subsecretaría de Comercio Exterior). Firmado el 15 de agosto de 2017. [en línea]. [Consultado el 22 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://www.protlcuem.gob.mx/swb/work/models/Protlcuem/Resource/1303/1/images/Addendum2.pdf>
- C 326/13. Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea. 26 de octubre de 2012. [en línea]. Disponible en: http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:2bf140bf-a3f8-4ab2-b506-fd71826e6da6.0005.02/DOC_1&format=PDF
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 15 de septiembre de 2017 última reforma. [en línea]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

- Declaración Conjunta de la VII Cumbre UE-México. Consejo Europeo, Bruselas. 12 de junio de 2015. [en línea]. Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/media/23735/12062015-vii-cumbre-ue-mexico-declaracion-conjunta.pdf>
- Declaración Conjunta de la XVIII Reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea. Web oficial de la Unión Europea. [en línea]. Disponible en: http://eeas.europa.eu/delegations/mexico/documents/press_corner/20150223jointdeclaration18thjpcemexico1920feb2015mexicoes.pdf
- Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo. París, Francia. 2 de marzo de 2005. Programa de acción de Accra. Accra, Ghana. 8 de septiembre de 2008. OECD. [en línea]. Disponible en: <https://www.oecd.org/dac/effectiveness/34580968.pdf>
- DECRETO de Promulgación de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, adoptada en la ciudad de Viena, Austria, el 21 de marzo de 1986. Diario Oficial de la Federación. 28 de abril de 1988. [en línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4732953&fecha=28/04/1988
- DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea, firmado en Bruselas el 15 de julio de 1975. Diario Oficial de la Federación 11 de febrero de 1976. [en línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4840422&fecha=11/02/1976
- DECRETO por el que se aprueban el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra; la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea, por otra. Diario Oficial de la Federación. 20 de marzo de 2000. [en línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2055720&fecha=31/12/1969

- DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (Segunda Sección). Diario Oficial de la Federación. 26 de junio de 2000. [en línea]. Disponible en: http://www.economia.gob.mx/files/Decreto_Acuerdo_Asociaci%C3%B3nEcon%C3%B3mica_Concertaci%C3%B3nPol%C3%ADtica_1.pdf
- DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea. Diario Oficial de la Federación, Publicaciones de Secretaría de Relaciones Exteriores, 5 de marzo de 1992. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4654090&fecha=05/03/1992
- DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Europeo de Inversiones. Diario Oficial de la Federación. 8 de junio de 2006. [en línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4910743&fecha=08/06/2006
- IP/01/1361. 1° Reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea. Comunicado conjunto de prensa. Secretaría de Economía, Bruselas. 3 de octubre de 2001. [en línea]. Disponible en: <http://www.bruselas.economia.gob.mx/swb/work/models/bruselas/Resource/1/WEB/marco/I%20ComiteConjunto.pdf>
- Ley de Comercio Exterior. Diario Oficial de la Federación. 21 de diciembre de 2006. [en línea]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>
- Norma Oficial Mexicana NOM-057-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para emitir el dictamen de análisis de residuos. Diario Oficial de la Federación. 30 de julio de 1996. [en línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4893988&fecha=30/07/1996

- Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y mercado nacional. Diario Oficial de la Federación. 26 de agosto de 1996. [en línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4897127&fecha=26/08/1996
- Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos. Diario Oficial de la Federación. 18 de septiembre de 2002. [en línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=720889&fecha=18/09/2002
- Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas. Diario Oficial de la Federación. 28 de agosto de 1995. [en línea]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4880184&fecha=28/08/1995
- Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos. Diario Oficial de la Federación. 26 de junio de 2015. [en línea]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5398468&fecha=26/06/2015
- Pleno. Tesis P. LXXVII/99, TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Tomo X, noviembre de 1999. p. 46. [en línea]. [Consultado el 1 de octubre de 2015]. Disponible en: [http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdli3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuido5ms98-ASi-RAU2E3TA81\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fc00&Apndice=1b4b4b4b4b4b0&Expresion=tratado%2520internacional%2520jerarquia&D](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdli3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuido5ms98-ASi-RAU2E3TA81))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fc00&Apndice=1b4b4b4b4b4b0&Expresion=tratado%2520internacional%2520jerarquia&D)

ominio=Rubro,Texto,Precedentes&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=192867&Hit=7&IDs=2009133,2006223,2005056,174722,178269,188551,192867,205596,902454,903483&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=

- Reglamento (CE) no. 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. Diario Oficial de la Unión Europea. 1 de febrero de 2002. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32002R0178>
- Reglamento General, Reglas para cultivos. Versión 5.1 en español. GLOBAL G.A.P. 1 de julio de 2017. Disponible en: https://www.globalgap.org/.content/.galleries/documents/170830_GG_GR_Crops_Rules_V5_1_es.pdf
- UE-MX 3856/1/01 REV 1 (es) (Presse 74). Primera reunión del Consejo Conjunto México-Unión Europea. Comunicado de prensa. Secretaría de Economía. 27 de febrero de 2001. [en línea]. Disponible en: <http://www.bruselas.economia.gob.mx/swb/work/models/bruselas/Resource/1/WEB/marco/I%20Consejo%20Conjunto%20Mexico-Union%20Europea.pdf>